

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 1944

NUM. 364

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

**Medalla de Sufrimientos por la Patria (Personal civil).—** Ordenes de 23 de diciembre de 1944 por las que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal civil que se cita.—Página 9726.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Orden** de 31 de octubre de 1944 sobre el funcionamiento del Consejo Ejecutivo de las Juntas Provinciales y Locales del Servicio de Libertad Vigilada.—Página 9726.

**Otra** de 14 de diciembre de 1944 por la que se remiten condicionalmente los efectos de la pena accesoria impuesta a don Luis Ramo Alcaide.—Página 9726.

**Ordenes** de 18 de diciembre de 1944 por las que se nombra para los Registros de la Propiedad que se citan a los señores que se mencionan.—Página 9727.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Orden** de 21 de diciembre de 1944 por la que se conceden subvenciones a Escuelas privadas que sustituyen a Escuelas Nacionales.—Páginas 9727 a 9731.

**Otra** de 21 de diciembre de 1944 por la que se rectifica la de 25 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de noviembre), y se otorga a los Maestros y Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria las vacantes de sueldo producidas durante los meses de octubre y noviembre del año en curso.—Páginas 9731 a 9735.

**Otra** de 23 de diciembre de 1944 por la que se aprueban obras de conservación en la Iglesia del Convento de Religiosas Trinitarias Descalzas de Madrid, monumento nacional, importantes 24.429,59 pesetas.—Páginas 9735 y 9736.

##### MINISTERIO DE TRABAJO

**Orden** de 22 de diciembre de 1944 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en Prensa.—Páginas 9736 a 9751.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—**Resolviendo el concurso convocado por Orden de 3 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5), para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, y designando a los señores que se mencionan para las plazas que se citan.—Páginas 9751 a 9769.

**Dirección General de Arquitectura.—**Ampliando la subasta para la construcción del Sanatorio Antituberculoso de Linares (Jaén) con las obras de un pabellón colonia para enfermos silicóticos, contiguo al expresado Sanatorio.—Página 9770.

**EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—**Señalando día y hora para la presentación de los señores opositores a cátedras de «Lengua latina» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 9770.

**Real Academia de Farmacia.—**Transcribiendo condiciones del concurso científico, programa de premios para 1945, becas, premio de los Laboratorios Fernández y Canivell: Una beca de 2.500 pesetas.—Premio de los Laboratorios Ulzurrun, S. A.: Una beca de 3.500 pesetas.—Páginas 9770 y 9771.

**Tribunal de Oposiciones a la cátedra de «Química física» de la Universidad de Valladolid.—**Dejando en suspenso la orden de presentación de opositores para dar comienzo a los ejercicios.—Página 9771.

**OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—**Autorizando para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre en el puerto de Barbate (Cádiz), para construir un almacén de servicio particular a don Juan Bernal Crespo.—Página 9772.

**ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—**Páginas 5077 y 5092.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Medalla de Sufrimientos por la Patria (Personal civil)

ORDENES de 23 de diciembre de 1944 por las que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal civil que se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («Diario Oficial» núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta negra y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona:

Dofia Georgina Pineda Puget, por el fallecimiento de su hijo, Falangista, don Jorge Manuel Asenjo Pineda a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 10 de febrero de 1943. Cursó la documentación

la Subinspección de Servicios y Movilización de Baleares.

Don Emilio Heras Martín, por el fallecimiento de su hijo, Sargento de Infantería, don Emilio Heras Fabregat a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 30 de julio de 1938. Cursó la documentación la Subinspección de la novena Región Militar.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («Diario Oficial» núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, a don José Farnadas Olive, por el fallecimiento de su hijo don Francisco Farnadas Heredero, asesinado por los marxistas el día 4 de agosto de 1936. Cursó la documentación la Comandancia Militar de Badalona.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.

ASENSIO

tablecido en el párrafo b) del artículo segundo del Decreto de 26 de abril último, se hayan designado por este Ministerio Vicepresidentes, tendrán éstos la obligación de colaborar en el despacho ordinario de los expedientes, en la medida que señale la Presidencia o la Junta, así como asistirán a las sesiones del Pleno de la Comisión y sustituirán al Presidente en casos de ausencia o enfermedad.

Art. 5.º Por los Organismos del Servicio Central de Libertad Vigilancia se dictarán las disposiciones encaminadas para el desarrollo y mejor cumplimiento de esta Orden.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de diciembre de 1944 por la que se remiten condicionalmente los efectos de la pena accesoria impuesta a don Luis Ramo Alcaide.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 405, por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia formulada por don Luis Ramo Alcaide, con domicilio en Villagarcía del Llano, de profesión Maestro Nacional, en solicitud de la rehabilitación total de los derechos civiles, a fin de poder ejercer mi carrera libremente y al mismo tiempo pedir la reposición en mi cargo oficial,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se remitan condicionalmente los efectos de la pena accesoria impuesta a don Luis Ramo Alcaide, Maestro Nacional, a partir de la fecha de concesión de este beneficio y por todo el tiempo que permanezca en situación de libertad condicional, entendiéndose que esta resolución no invalidará el acuerdo administrativo que se adopte o haya podido adoptarse en su depuración como funcionario.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de octubre de 1944 sobre el funcionamiento del Consejo Ejecutivo de las Juntas Provinciales y Locales del Servicio de Libertad Vigilada.

Ilmo. Sr.: La experiencia en el despacho de los expedientes del Servicio de Libertad Vigilada aconseja que se dé a la tramitación de los mismos, dentro de las Juntas Provinciales y Locales, la máxima sencillez y brevedad, ampliando al efecto el criterio que se estableció para el funcionamiento de la Comisión Central de Libertad Vigilada en el Decreto de 26 de abril último y en las normas de 24 de marzo del año en curso, de modo que estos Organismos colectivos puedan funcionar en forma de Consejo Ejecutivo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Artículo 1.º Tanto las Juntas Provinciales de Libertad Vigilada como las Locales, se reunirán con carácter ordinario una sola vez al mes, en la que se dará cuenta de los acuerdos adoptados por el Consejo Ejecutivo, regulado en los artículos siguientes.

Sólo podrán convocarse reuniones extraordinarias en casos excepcionales, dando cuenta el Presidente a la Comisión Central de Libertad Vigilada; si es que la urgencia no permitiera solicitar la previa autorización para la convocatoria.

Art. 2.º Las Juntas Provinciales funcionarán permanentemente como Consejo Ejecutivo en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto de 22 de mayo de 1943 y en la norma 33 de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1944, autorizándose a diario los acuerdos que se adopten, que se insertarán en libro especial y de cuyo acta se dará cuenta al Pleno de la Junta en la primera reunión que se celebre.

Art. 3.º Las Juntas Locales funcionarán permanentemente como Consejo Ejecutivo compuestas por el Jefe Presidente, el Secretario y el Jefe del Cuerno de Policía, si lo hubiera en la localidad y, en su caso, el Comandante del puesto de la Guardia Civil, y si tampoco lo hubiera en la población, el Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Se aplicará a estas Juntas en cuanto al Pleno, lo previsto para las provinciales en el artículo anterior.

Art. 4.º En las Juntas Provinciales, en las que de acuerdo con lo es-

ORDENES de 18 de diciembre de 1944 por las que se nombra para los Registros de la Propiedad que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barcelona (Norte), de primera clase, a don Francisco Cabañas y Botín, que sirve el de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arévalo, de primera clase, a don Angel S. Armáez Navarro, que sirve el de Cieza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Baena, de segunda clase, a don Manuel Trujillo Martínez, que sirve el de Antequera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Carmona, de segunda clase, a don José María Aguilar y Morales, que sirve el de Fuente de Cantos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo

303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Orgiva, de tercera clase, a don Justo Robles Figueroa, que sirve el de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pola de Siero, de tercera clase, a don Eduardo Salamanca Caro, que sirve el de Piedadrahitá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puerto de Santa María, de tercera clase, a don Antonio Rodríguez Ponce, que sirve el de Huelma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sorbas, de tercera clase, a don Arturo Gallardo Rueda, que sirve el de Muros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, de cuarta clase, a don Cecilio Camy Sánchez-Cañete, que sirve el de La Cañiza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de diciembre de 1944 por la que se conceden subvenciones a Escuelas privadas que substituyen a Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que se detallan en la siguiente relación, en solicitud de la subvención para su sostenimiento de las Escuelas privadas enteramente gratuitas que substituyen a Escuelas Nacionales y que concede el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero, de la vigente Ley de Presupuestos;

Resultando que las Escuelas de que se trata vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotadas de todos los elementos necesarios; que la enseñanza es totalmente gratuita, a cargo del personal legalmente titulado, y que se presta con arreglo a las instrucciones dictadas por este Ministerio, y que las mismas suplen y substituyen a las que debían existir con cargo a los Presupuestos del Estado, así como al que sus enseñanzas han sido creadas o reorganizadas al amparo de lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941, requisitos exigidos para obtener el beneficio que se solicita;

Resultando que en cada uno de los expedientes, la Sección 21 de este Departamento emite dictamen favorable; la Sección de Contabilidad y Presupuestos, por existir crédito, toma razón del gasto, y consta el reglamentario «conformes» de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento;

Considerando que se han cumplimentado los requisitos reglamentarios para la concesión de las subvenciones, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero, del vigente Presupuesto, se concedan las subvenciones en firme siguientes, a razón de 2.500 pesetas por cada Escuela, Sección o Grado,

Localidad	Nombre oficial de la Escuela	Número de Escuelas, Secciones o grupos	Importe total de la subvención que se otorga	Tesorería central o Delegación de Hacienda contra la cual ha de expedirse el libramiento	Nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual ha de expedirse el libramiento
<b>PROVINCIA DE ALAVA</b>					
Vitoria	Escuela de Barriada de San Cristóbal	1	2.500	Vitoria	Jesús Romero y Delfradé.
<b>PROVINCIA DE AVILA</b>					
Avila	Escuelas de la Purísima Concepción	1	2.500	Avila	Angela G. Loygorri.
<b>PROVINCIA DE BURGOS</b>					
Burgos	Colegio de Los Luises	8	20.000	Burgos	Juan Arregui Zubiaurre.
<b>PROVINCIA DE CADIZ</b>					
J. de la Frontera	Colegio gratuito de Hermanas de la Caridad	4	10.000	Cádiz	Matilde Bustillo Romero.
<b>PROVINCIA DE CEUTA</b>					
Ceuta	Escuela de Santa María Micaela. Adoratrices	3	7.500	Ceuta	Hermana M.ª de la Concepción Sierra Cabezas.
<b>PROVINCIA DE LA CORUÑA</b>					
El F. del Caudillo	Escuelas de las Mercedarias del Sagrado Corazón de Fajardo	4	5.000	La Coruña	M. M.ª Mercedes del Corazón de Jesús. Comendadora.
<b>PROVINCIA DE CUENCA</b>					
San Clemente	Escuelas de Nuestra Señora de los Remedios	4	10.000	Cuenca	Sor Teresa Buchaca Viñals.
<b>PROVINCIA DE GERONA</b>					
San Hilario Sacalm	Escuelas de Nuestra Señora del Carmen	3	7.500	Gerona	Francisca Guasch Sabater.
<b>PROVINCIA DE GRANADA</b>					
Montegicor	Escuelas de Cristo Rey	4	10.000	Granada	Coronación de M.ª de las Mercedes Ibañez Larrad.
<b>PROVINCIA DE GUIPUZCOA</b>					
Aspetitia	Escuelas de La Milagrosa	6	15.000	San Sebastián.	Josefa Eñicuartia Ibaiguren.
Motrico	Escuelas de San Francisco Javier	3	7.500	Ibañeta	Aselso Bustamante Escalada.
<b>PROVINCIA DE GUADALAJARA</b>					
Guadalajara	Escuelas de las Concepcionistas Descalzas	3	7.500	Guadalajara	Sor M.ª Laura del Patrocinio Abades.



Huelva ..... Sor Máxima San. amaria Angulo.

Jaén ..... María Pia de San José.

Lugo ..... Sor Eulalia Chicot Badiola.

Madrid	12.500	Sor A. del Puerto Socorro Grimalt.
Idem	7.500	M. <sup>a</sup> Luisa Mañas García.
Idem	7.500	Angeles Losada.
Idem	5.000	Sor Faustina del Agua.
Idem	5.000	M. <sup>a</sup> Concepción Angulo y Rodríguez.
Idem	7.500	La misma.
Idem	15.000	La misma.
Idem	6.000	La misma.
Idem	6.000	La misma.
Idem	6.000	La misma.
Idem	6.000	La misma.
Idem	12.500	La misma.
Idem	12.500	La misma.
Idem	5.000	La misma.
Idem	15.000	La misma.
Idem	6.000	La misma.
Idem	2.500	La misma.
Idem	6.000	La misma.
Idem	7.500	La misma.
Idem	12.500	La misma.
Idem	6.000	La misma.
Idem	17.600	La misma.
Idem	15.000	La misma.
Idem	15.000	La misma.
Idem	15.000	La misma.
Idem	2.500	La misma.
Idem	12.500	La misma.
Idem	6.000	La misma.
Idem	6.000	La misma.
Idem	2.600	La misma.
Idem	5.000	La misma.
Idem	7.500	María Rosa del Arco.
Idem	10.000	Idem, Sr. Obispo de Madrid-Alcalá.

PROVINCIA DE JAEN

2 | 5.000

PROVINCIA DE LUGO

4 | 10.000

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de la D'vina Providencia del Barrio de Usara	6	12.500	Escuelas de la D'vina Providencia del Barrio de Usara
Escuelas de Nuestra Señora de los Desamparados, General Oraa, número 39	3	7.500	Escuelas de Nuestra Señora de los Desamparados, General Oraa, número 39
Escuelas del Dulce Nombre de María en el Barrio de Doña Carlota.	3	7.500	Escuelas del Dulce Nombre de María en el Barrio de Doña Carlota.
Escuelas de la Natividad en Martínez Izquierdo, número 4.	2	5.000	Escuelas de la Natividad en Martínez Izquierdo, número 4.
Escuelas del Patrocinio de la Santísima Virgen. Carrtera de Extremadura	2	5.000	Escuelas del Patrocinio de la Santísima Virgen. Carrtera de Extremadura
Escuelas de Nuestra Señora de los Dolores. Jordán, número 16.	3	7.500	Escuelas de Nuestra Señora de los Dolores. Jordán, número 16.
Escuelas de San Rafael. Guzmán el Bueno, número 18	6	15.000	Escuelas de San Rafael. Guzmán el Bueno, número 18
Escuelas de Nuestra Señora del Castañar en Isabel Ana, número 18	2	6.000	Escuelas de Nuestra Señora del Castañar en Isabel Ana, número 18
Escuelas de Nuestra Señora de la Soledad. Tenerife, número 11	2	6.000	Escuelas de Nuestra Señora de la Soledad. Tenerife, número 11
Escuelas de San Lorenzo. Olmo, número 10	2	6.000	Escuelas de San Lorenzo. Olmo, número 10
Escuelas de San Francisco Javier. Tenerife, número 11	5	12.500	Escuelas de San Francisco Javier. Tenerife, número 11
Santa Teresa, San Francisco y Santa Ana.	5	12.500	Santa Teresa, San Francisco y Santa Ana.
Escuelas de Nuestra Señora del Sagrado Corazon	2	5.000	Escuelas de Nuestra Señora del Sagrado Corazon
Escuelas del Patrocinio de San José.	2	5.000	Escuelas del Patrocinio de San José.
Escuelas de Santiago y San Luis.	2	6.000	Escuelas de Santiago y San Luis.
Escuelas de Santa Inés.	1	2.500	Escuelas de Santa Inés.
Escuelas de Nuestra Señora de la Asunción.	2	6.000	Escuelas de Nuestra Señora de la Asunción.
Escuelas de Santa Brígida y Santa Elvira.	3	7.500	Escuelas de Santa Brígida y Santa Elvira.
Escuelas de San Isidro y Santa M. caela.	5	12.500	Escuelas de San Isidro y Santa M. caela.
Escuelas de El Salvador. Verónica, núms. 3 y 6.	2	6.000	Escuelas de El Salvador. Verónica, núms. 3 y 6.
Escuelas de Nuestra Señora de la Paloma. Paloma, número 21.	7	17.600	Escuelas de Nuestra Señora de la Paloma. Paloma, número 21.
Escuelas de Nuestra Señora del Carmen. Calle de Toledo, número 131.	6	15.000	Escuelas de Nuestra Señora del Carmen. Calle de Toledo, número 131.
Escuelas de Santa Susana. Alejandro González, número 10	6	15.000	Escuelas de Santa Susana. Alejandro González, número 10
Escuelas de Santa Susana. Niñas.	6	15.000	Escuelas de Santa Susana. Niñas.
Escuelas de San Antonio de Padua.	1	2.500	Escuelas de San Antonio de Padua.
Escuelas de la Inmaculada Concepción. Pelayo, número 49	5	12.500	Escuelas de la Inmaculada Concepción. Pelayo, número 49
Escuelas de Los Sagrados Corazones, en Cuarenta Fanegas	2	6.000	Escuelas de Los Sagrados Corazones, en Cuarenta Fanegas
Escuelas de Nuestra Señora de las Mercedes, de Cuarenta Fanegas	1	2.600	Escuelas de Nuestra Señora de las Mercedes, de Cuarenta Fanegas
Escuela de San Andrés, en Don Pedro, núm. 12.	2	5.000	Escuela de San Andrés, en Don Pedro, núm. 12.
Escuelas del Apostolado del Corazón de Jesús y San Ignacio de Loyola.	3	7.500	Escuelas del Apostolado del Corazón de Jesús y San Ignacio de Loyola.
Escuelas de la Fundación Aparicio de la Peña.	4	10.000	Escuelas de la Fundación Aparicio de la Peña.

Escuelas del Asilo de San Rafael y San José de la Montaña ..... 2 | 5.000

Escuelas de la Sagrada Familia ..... 4 | 10.000

Escuelas de la D'vina Providencia del Barrio de Usara ..... 6 | 12.500

Escuelas de Nuestra Señora de los Desamparados, General Oraa, número 39 ..... 3 | 7.500

Escuelas del Dulce Nombre de María en el Barrio de Doña Carlota. .... 3 | 7.500

Escuelas de la Natividad en Martínez Izquierdo, número 4. .... 2 | 5.000

Escuelas del Patrocinio de la Santísima Virgen. Carrtera de Extremadura ..... 2 | 5.000

Escuelas de Nuestra Señora de los Dolores. Jordán, número 16. .... 3 | 7.500

Escuelas de San Rafael. Guzmán el Bueno, número 18 ..... 6 | 15.000

Escuelas de Nuestra Señora del Castañar en Isabel Ana, número 18 ..... 2 | 6.000

Escuelas de Nuestra Señora de la Soledad. Tenerife, número 11 ..... 2 | 6.000

Escuelas de San Lorenzo. Olmo, número 10 ..... 2 | 6.000

Escuelas de San Francisco Javier. Tenerife, número 11 ..... 5 | 12.500

Santa Teresa, San Francisco y Santa Ana. .... 5 | 12.500

Escuelas de Nuestra Señora del Sagrado Corazon ..... 2 | 5.000

Escuelas del Patrocinio de San José. .... 2 | 5.000

Escuelas de Santiago y San Luis. .... 2 | 6.000

Escuelas de Santa Inés. .... 1 | 2.500

Escuelas de Nuestra Señora de la Asunción. .... 2 | 6.000

Escuelas de Santa Brígida y Santa Elvira. .... 3 | 7.500

Escuelas de San Isidro y Santa M. caela. .... 5 | 12.500

Escuelas de El Salvador. Verónica, núms. 3 y 6. .... 2 | 6.000

Escuelas de Nuestra Señora de la Paloma. Paloma, número 21. .... 7 | 17.600

Escuelas de Nuestra Señora del Carmen. Calle de Toledo, número 131. .... 6 | 15.000

Escuelas de Santa Susana. Alejandro González, número 10 ..... 6 | 15.000

Escuelas de Santa Susana. Niñas. .... 6 | 15.000

Escuelas de San Antonio de Padua. .... 1 | 2.500

Escuelas de la Inmaculada Concepción. Pelayo, número 49 ..... 5 | 12.500

Escuelas de Los Sagrados Corazones, en Cuarenta Fanegas ..... 2 | 6.000

Escuelas de Nuestra Señora de las Mercedes, de Cuarenta Fanegas ..... 1 | 2.600

Escuela de San Andrés, en Don Pedro, núm. 12. .... 2 | 5.000

Escuelas del Apostolado del Corazón de Jesús y San Ignacio de Loyola. .... 3 | 7.500

Escuelas de la Fundación Aparicio de la Peña. .... 4 | 10.000

Localidad	Nombre oficial de la Escuela	Número de Escuelas, Secciones o grados	Importe total de la subvención que se otorga	Tesorería central o Delegación de Hacienda contra la cual ha de expedirse el libramiento
<b>PROVINCIA DE MALAGA</b>				
Antequera	Escuelas de Nuestra Señora de la Victoria	1	2.500	Málaga
Málaga	Colegio Misional de San José	1	2.500	Idem
Idem	Escuelas del Ave María	16	40.000	Idem
Antequera	Colegio de Nuestra Señora de la Soledad	3	7.500	Idem
Melilla	Escuelas de Santa María Micaela, Adoratrices	3	7.500	Melilla
<b>PROVINCIA DE MURCIA</b>				
Cartagena	Colegio del Patronato del Sagrado Corazón de Jesús	3	7.500	Cartagena
Alhama	Colegio de las Esclavas de María	4	10.000	Murcia
<b>PROVINCIA DE NAVARRA</b>				
Pueblo de la Reina	Escuelas de las Religiosas de Santa Ana	2	5.000	Pamplona
<b>PROVINCIA DE ORENSE</b>				
Pueblo de Travesa	Escuelas de los Hermanos de la Doctrina Cristiana	3	7.500	Orense
<b>PROVINCIA DE PALENCIA</b>				
Palencia	Escuelas de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús	6	15.000	Palencia
<b>PROVINCIA DE PONTEVEDRA</b>				
Marín	Escuelas de la Inmaculada	3	7.500	Pontevedra
<b>PROVINCIA DE SALAMANCA</b>				
Vitigudino	Colegio del Pilar	3	7.500	Salamanca
<b>PROVINCIA DE SANTANDER</b>				
Limpas	Escuelas de Hijas de la Cruz	1	2.500	Santander
Ramales	Colegio de Las Mercedarias	1	2.500	Idem
<b>PROVINCIA DE TERUEL</b>				
Teruel	Colegio del Sagrado Corazón de Jesús y María Inmaculada	3	7.500	Teruel
Torrevelilla	Colegio de la Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana	1	2.500	Idem
<b>PROVINCIA DE VALENCIA</b>				
				Sor Camila M.ª de la Santísima Trinidad
				Sor Carmen del Niño Jesús, José Galvez Ginachero, Fray Patricio Caimona Camacho, H. Maria Marcos Alonso.
				Sor Josefina Pecedor Mauricio, Sor Josefa Llopis Torrent.
				H. Felipa Martínez.
				H. Helodoro Juan.
				Julia de Camboa y Arrupe.
				Sor Benita Oca Soto.
				Sor Pilar Suárez Sánchez.
				Sor Maria Leocicia, Maria Asina Bernal.
				Sor M.ª Josefa Iturriz.
				Sor Teresa Pitarch.

Nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual ha de expedirse el libramiento

Tesorería central o Delegación de Hacienda contra la cual ha de expedirse el libramiento

Número de Escuelas, Secciones o grados

Importe total de la subvención que se otorga

Valencia	10	25.000	Valencia	.....	D. Francisco Muedra.
Idem	6	15.000	Idem	.....	Lino Eméricanos Sanjuán.
Alcira	2	5.000	Idem	.....	Sor Vicenta Ramirez Gómez.
Valencia	4	10.000	Idem	.....	Antonio Justo Elmida.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Nava del Rey	.....	1	2.500	Valladolid	.....	Sor Verónica de Jesús.
--------------	-------	---	-------	------------	-------	------------------------

2.º Que por esa Dirección General se interese de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los correspondientes libramientos en la forma que se detalla en la precedente relación.

3.º Que en fin del corriente año, las Inspecciones Profesionales de Enseñanza Primaria certifiquen la existencia y funcionamiento, durante el presente ejercicio, de las mencionadas Escuelas privadas enteramente gratuitas; certificaciones que entregarán a los Directores de aquéllas para acompañar a la petición de subvención en el próximo año de 1945, a las que se unirá también certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, por lo que se refiere a los Centros de Madrid y su provincia, o de las Secciones Administrativas correspondientes, acreditativas de haber rendido y presentado la cuenta de la subvención que se otorga por la presente Orden, solicitud y certificaciones que, en su día, se cursarán a esa Dirección General por conducto y con informe de la Inspección profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 21 de diciembre de 1944 por la que se rectifica la de 25 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de noviembre) y se otorga a los Maestros y Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria las vacantes de sueldo producidos durante los meses de octubre y noviembre del año en curso.*

Elmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 75, 100 y 149 del vigente Estatuto del Magisterio, aprobado por Real Decreto de 18 de mayo de 1923, y de acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión Especial de Escalafones del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la Orden Ministerial de 25 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de noviembre), con las modificaciones que se expresan a continuación:

a) Que teniendo en cuenta la parte de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona de 7 de noviembre último, en el que se manifiesta que don Silvestre Santaló Palvo, número 227 del Escalafón, debe

ser considerado baja en cumplimiento de la Orden ministerial de su depuración, que disponía la jubilación forzosa del interesado, alteración que omitió dicho Organismo, por cuya causa no fue adjudicado en tiempo oportuno el sueldo de 12.000 pesetas anuales que disfrutaba el señor Santaló, se dispone sea ascendido al sueldo mencionado, con efectos de 11-8-1944, don Decoroso Villar Bueno, núm. 528, con destino en Madrid, y que asimismo se otorgue con los mismos efectos económicos el sueldo resulta de 9.600 pesetas a don Manuel Jiménez García, número 1.478, rehabilitado, Valencia.

b) Que se consideren anulados los ascensos otorgados en la categoría séptima y sueldo de 6.000 pesetas a los Maestros don Alejandro Ruiz Pascual, núm. 19.745, y don Francisco F. de Córdoba y Moreno, núm. 19.774, por hallarse disfrutando dichos señores excedencia ilimitada, según manifiestan las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de Alava y Córdoba, respectivamente, adjudicándose dichos sueldos en la siguiente forma:

18.111. Angel Segura Moya; efectos 30.7.1944; Maestro reingresado, cuya alta fué omitida por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida.

19.793. don Alberto Rodríguez Hurtado; efectos 20.9.1944; Maestro que figuraba como Oficial del Ejército, sin que la Sección de Cádiz hubiese dado su alta en el servicio activo de la Enseñanza hasta primeros de los corrientes.

2.º Que asciendan, en corrida de escalas, y en vacantes de sueldo ocurridas durante los meses de octubre y noviembre del año en curso, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón que figuran en el de 1933, con los números que se expresan:

1-10-1944. Vacante del señor Pérez Ilzarbe, número 2.337, asciende a pesetas 8.400 don Enrique Valverde Pérez, número 3.426, Valencia. Resulta: a 7.200 pesetas don Antonio Bercantort López, reingresado, Gran Canaria, y a quien en el nuevo Escalafón se le adjudicará el número que pueda corresponderle.

Vacante del señor Gómez Cabo, número 3.518, asciende a 7.200 pesetas don Francisco Sánchez Martínez, número 10.712, rehabilitado, Murcia.

Vacante del señor Garro Valiente, número 7.773, asciende a 7.200 pesetas don José Clara Parera, número 10.887, Gerona. Resulta: a 6.000 pesetas don Lorenzo Herrero López Baños, número 13.024, rehabilitado, Santander.

Vacante del señor Martín Ruiz, número 9.897, asciende a 7.200 pesetas don Felipe Eliseo Bejarano García, número 10.888, Madrid. Resulta: a

6.000 pesetas don Juan J. Segura Ojeda, número 19.820, Las Palmas.

Vacante del señor Zubiri Casado, número 15.525, asciende a 6.000 pesetas don Isaias Otero Gómez, número 19.822, Valladolid.

Vacante del señor Alonso Hidalgo, número 17.893, asciende a 6.000 pesetas don José María Ferrandi Gutiérrez, número 19.823, Murcia.

Vacante del señor Fernández González, número 18.126, asciende a pesetas 6.000 don José Martínez Camillas, número 19.824, Pontevedra.

2-10-1944. Vacante del señor Reyes Cuesta, número 9.303, asciende a pesetas 7.200 don Antonio Sánchez Quirant, número 10.889, Alicante. Resulta: a 6.000 pesetas don José Couto López, número 19.826, Lugo.

3-10-1944. Vacante del señor Gutiérrez Alcalde, número 16.816, asciende a 6.000 pesetas don Juan Tur Riera, número 19.827, Baleares.

7-10-1944. Vacante del señor Fábrega Ituarte, número 10.508, asciende a 7.200 pesetas don Arsenio Gutiérrez Palacios, número 7.496, rehabilitado, Avila.

9-10-1944. Vacante del señor Barreira González, número 825, asciende a 9.600 pesetas don Serafín Sotelo Taboada, número 1.583, Madrid. Resulta: a 8.400 pesetas don Alberto Casas Campo, número 1.723, rehabilitado, Vizcaya.

10-10-1944. Vacante del señor Lara Ramírez, número 213, asciende a pesetas 12.000 don Ricardo Vecino López, número 532, Valencia. Resulta: a 9.600 pesetas don Cristóbal Tobarra Jiménez, número 1.585, Albacete; a 8.400 pesetas don Pablo Martín Almarza, número 3.428, Inspector provisional, Avila; a 7.200 pesetas don Angel Guizarro Durante, número 6.562, rehabilitado, Ciudad Real.

Vacante del señor Catalán Insa, número 5.824, asciende a 7.200 pesetas don Jesús Salinas Moreno, número 10.890, Sevilla. Resulta: a 6.000 pesetas don Severiano Martín Aragón, número 13.742, reingresado, Granada.

12-10-1944. Vacante del señor Prellzo Martínez, número 16.730, asciende a 6.000 pesetas don Argimiro Sánchez Ferreiro, número 19.828, La Coruña.

15-10-1944. Vacante del señor Filgueira Arzobav, número 16.462, asciende a 6.000 pesetas don José María Calvente Lináres, número 19.829, Avila.

16-10-1944. Vacante del señor Estévez Rial, número 1.775, asciende a 8.400 pesetas don Maximino Martínez de la Riva, número 3.429, León. Resulta: a 7.200 pesetas don Claudio López Fernández, número 5.262, rehabilitado, Toledo.

Vacante del señor Menéndez Ordás,

número 17.892, asciende a 6.000 pesetas don Ismael Jenaro Fueyo Fernández, número 19.830, Oviedo.

19-10-1944. Vacante del señor Lorenzo Yáñez, número 16.215, asciende a 6.000 pesetas don Rafael Cuenca Estremera, número 19.830 bis, Jaén.

20-10-1944. Vacante del señor García González, número 3.324, asciende a 8.400 pesetas don Emilio Casado García, número 3.431, Madrid. Resulta: a 7.200 pesetas don Antonio Vicente Mayáns Románs, número 5.240, reingresado, Valencia.

21-10-1944. Vacante del señor Licerías Aguilera, número 307, asciende a 12.000 pesetas don Enrique Escafania Jiménez, número 534, Madrid. Resulta: a 9.600 pesetas don Ramón Núñez Montero, número 1.586; La Coruña; a 8.400 pesetas, don Feliciano Sanz Espejo, número 3.432, Cuenca; a 7.200 pesetas, don Damián Jaramiz Ibáñez, número 10.891, Navarra; a 6.000, don Manuel López García, número 19.831, Lugo.

Vacante del señor López Muñiz, número 16.760, asciende a 6.000 pesetas don Angel Allosa Mateos, número 19.834, Santa Cruz de Tenerife.

25-10-1944. Vacante del señor Rodríguez Romero, número 5.945, asciende a 7.200 pesetas don Juan Badía Pagés, número 10.892, Burgos. Resulta: a 6.000 pesetas don Ramón Trepat Tribó, número 19.835, Lérida.

28-10-1944. Vacante del señor Rodríguez Infante, número 9.797, asciende a 7.200 pesetas don Mariano Rodríguez Valle, número 10.893, Palencia. Resulta: a 6.000 pesetas don Victoriano Díaz y Díaz, número 12.941, reingresado, Avila.

29-10-1944. Vacante del señor Rotger Baseda, número 14.839, asciende a 6.000 pesetas don Jesús Alvarez Pérez, número 19.836, Murcia.

30-10-1944. Vacante del señor Rubio Calzado, número 16.110, asciende a 6.000 pesetas don Rafael Gutiérrez Lázaro, número 19.838, Teruel.

#### Maestras

1-10-1944. Vacante de la señora Gastelú Egurviden, número 3.300, asciende a 7.200 pesetas doña María Tudela Polop, Alicante, a reserva de adjudicarle el número escalafonal que pueda corresponderle. Resulta: a pesetas 6.000 doña Beatriz Martínez Rodríguez, número 15.953, y a quien la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Ciudad Real la hizo figurar en sus relaciones como Maestra del Segundo Escalafón.

Vacante de la señora Soler Fando, número 3.972, asciende a 7.200 pesetas doña Gloria Granados Lizana, número 9.239, Cádiz. Resulta: a pesetas 6.000, doña María del Consuelo

Novoa Blanco, número 16.362, y a quien la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña la hizo figurar en sus relaciones como Maestra sustituida.

Vacante de la señora Ferré Boré, número 10.213, asciende a 6.000 pesetas doña Marina Fosano Cosme, número 16.722 bis, Zaragoza.

Vacante de la señora Hernando Garbí, número 13.675, asciende a pesetas 6.000 doña Alberta Concepción Sanclibrián Mancobo, número 15.565, reingresada, Madrid.

Vacante de la señora Soler Sánchez, número 15.830, asciende a pesetas 6.000 doña María de la Roca Ramón Farré, número 16.808, Valencia.

Vacante de la señora Buisán Candevila, número 16.090, asciende a pesetas 6.000 doña Fortunata Janer Seguí, número 16.809, Baleares.

3-10-1944. Vacante de la señora Lasso Vaquero, número 3.038, asciende a 7.200 pesetas doña María de los Angeles Lera Díez, número 9.240, Palencia. Resulta: a 6.000 pesetas doña Jovita Rodríguez Alvarez, número 16.810, Oviedo.

6-10-1944. Vacante de la señora Cruz Expósito, número 9.382, asciende a 6.000 pesetas doña Asunción Rodríguez Envid, número 16.811, Madrid.

7-10-1944. Vacante de la señora Ansedo González, número 739, asciende a 9.600 pesetas doña Luisa Gutiérrez del Valle, número 1.487, Valencia. Resulta: a 8.400 pesetas doña Teresa Quiñones Arenas, número 2.830, Córdoba; a 7.200 pesetas, doña María Filomena Noval Rosales, número 9.241, Oviedo; a 6.000 pesetas doña Carmen Beberide Márquez, número 16.812, Ciudad Real.

Vacante de la señora Cuenca Alarma, número 2.013, asciende a 8.400 pesetas doña Encarnación Redondo Rodríguez, número 2.831, Granada. Resulta: a 7.200 pesetas doña María Luz Avila Sopena, número 9.242, Santander; a 6.000 pesetas doña Ignacia Riesgo Garrido, número 16.813, Madrid.

10-10-1944. Vacante de la señora Ortega Gómez, número 10.986, asciende a 6.000 pesetas doña Aurea Rodríguez Barés, número 16.814, Pontevedra.

Vacante de la señora Valverde Rubio, número 13.862, asciende a pesetas 6.000 doña Teresa Azcoiti Ezebarri, número 16.815, Navarra.

11-10-1944. Vacante de la señora Zubeldía Tamayo, número 379, asciende a 9.600 pesetas doña Dolores Reig Barbér, número 1.488, Albacete. Resulta: a 8.400 pesetas doña Felisa Sáenz Castro, número 2.832, Granada; a 7.200 pesetas doña Margarita Debesa Santos, número 9.243, Ciudad Real; a 6.000 pesetas doña Concep-

ción Moya Pérez, número 16.817, Guadalajara.

Vacante de la señora Jiménez Ruiz, número 15.834, asciende a 6.000 pesetas doña Andresa Esteruela Sena, número 16.817 bis, Zaragoza.

12-10-1944. Vacante de la señora Prado Suárez, número 7.912, asciende a 7.200 pesetas doña Inés Amparo Luna Ribera, número 9.245, Madrid. Resulta: a 6.000 pesetas doña María Luisa Ontelbo Carreño, número 16.818, Valladolid.

Vacante de la señora Salvá Estelrich, número 14.255, asciende a pesetas 6.000 doña Eulogia Moraleda Román, número 16.819, Ciudad Real.

13-10-1944. Vacante de la señora García Sienra, número 9.332, asciende a 6.000 pesetas doña Angeles Vayas García, número 12.586, reingresada. Santander.

14-10-1944. Vacante de la señora Alvarez Martínez, número 1.984, asciende a 8.400 pesetas doña Dolores Domínguez Manzano, número 2.833, Granada. Resulta: a 7.200 pesetas doña Lidia M. A. Fernández de Castro, número 9.246, Vizcaya; a 6.000 pesetas doña Isabel Caño Méndez, reingresada, Palencia, y a quien se le adjudicará en su día el número escalar que pueda corresponderle.

15-10-1944. Vacante de la señora Fabio Colimorio, número 628, asciende a 9.600 pesetas doña Mátilde Dihort Cano, número 1.489, Málaga. Resulta: a 8.400 pesetas doña Emilia Mejías Arandá, número 2.834, Granada; a 7.200 pesetas doña María del Carmen Oltza Jiménez, número 9.247, Valencia; a 6.000 pesetas doña Asunción de los Bueis Barona, número 16.821, Madrid.

16-10-1944. Vacante de la señora Perriáñez Medina, número 1.703, asciende a 8.400 pesetas doña Andrea Sellés Amorós, número 2.835, Almería. Resulta: a 7.200 pesetas doña Dolores Gómez Fernández, número 9.243, Albacete; a 6.000 pesetas doña Ella Juana Moreno Martillo, número 16.822, Albacete.

Vacante de la señora González García, número 3.356, asciende a 7.200 pesetas doña Ventura de la Paz Suárez García, número 9.249, Oviedo. Resulta: a 6.000 pesetas doña Carmen García Ortega, número 16.823, Granada.

17-10-1944. Vacante de la señora Anguet Comalada, número 237, asciende a 12.000 pesetas doña Angeles Pérez Noguera, número 323, Madrid. Resulta: a 9.600 pesetas doña Antonia Ruiz Ruiz, número 1.490, Almería; a 8.400 pesetas doña María Presentación Martín Marín, número 2.836, Málaga; a 7.200 pesetas doña Magdalena Pérez Llerena, número 9.250, Bañajoz; a 6.000 pesetas doña María del

Carmen Sarreta Moreno, núm. 16.825, Cáceres.

Vacante de la señora Ruiz Ramos, número 4.031, asciende a 7.200 pesetas doña Antonia Retama Siso, número 9.251, Coruña. Resulta: a 6.000 pesetas doña Rosario Quirantes Quirantes, número 16.826, Granada.

Vacante de la señora González Delgado, número 15.502, asciende a 6.000 pesetas doña Faustina Iraizoz Mariezcurreba, número 16.827, Navarra.

Vacante de la señora Gorriti Munárriz, número 15.848, asciende a 6.000 pesetas doña Luisa Martínez García, número 16.828, Orense.

19-10-1944. Vacante de la señora Pérez Chillón, núm. 1.213, asciende a 9.600 pesetas doña Elena Cortés Lelva, número 1.491, Málaga. Resulta: a 8.400 pesetas doña Elvira Arnáu González número 2.837, Almería; a 7.200 pesetas doña Antonia Ruiz Redondo, número 9.252, Ciudad Real; a 6.000 pesetas doña Josefa Escalada Rodríguez, número 16.828 bis, Barcelona.

21-10-1944. Vacante de la señora Moya García, número 3.151, asciende a 7.200 pesetas doña Carmen San Claudio y San Pedro, número 9.253, Coruña. Resulta: a 6.000 pesetas doña María del Pilar Clemente Sauras, número 16.829, Teruel.

22-10-1944. Vacante de la señora Montagut Climent, número 3.148, asciende a 7.200 pesetas doña María del Rosario Sánchez González, número 9.254, Ovido. Resulta: a 6.000 pesetas doña Vicenta Llorca Llorca, número 16.832, Ciudad Real.

24-10-1944. Vacante de la señora Picornell Martín, número 7.942, asciende a 7.200 pesetas doña Milagros Valls, Ballester, número 4.702, bis, reingresada, Castellón.

Vacante de la señora Grávalos Gil, número 11.393, bis, asciende a 6.000 pesetas doña Amalia Corbeirás Rodil, número 16.833, Oviedo.

Vacante de la señora Marquina Rojo, número 12.680, asciende a 6.000 pesetas doña Constantina Pastor Garrido, número 16.835, Valencia.

28-10-1944. Vacante de la señora Arenzana Martínez, número 1.172, asciende a 9.600 pesetas doña María del C. Palma Villanueva, número 1.492, Granada. Resulta: a 8.400 pesetas doña María de la C. Piñán Arenas, número 2.838, Oviedo; a 7.200 pesetas doña María Candelaria García de la Parra, número 9.255, Almería; a 6.000 pesetas doña Blanca Alcaraz Ortega, número 16.836, Murcia.

30-10-1944. Vacante de la señora Herranz Checa, número 13.635, asciende a 6.000 pesetas doña Catalina García Michelena, número 9.498, reingresada, Guipúzcoa.

Vacante de la señora Barral Gonzá-

lez, número 13.819, asciende a 6.000 pesetas doña Monserrat Bastre Carbonell, número 16.836, bis, Barcelona.

31-10-1944. Vacante de la señora Torrent Casademont, número 2.859, asciende a 7.200 pesetas doña María Teresa Currás García, número 9.257, Marruecos. Resulta: a 6.000 pesetas doña Catalina Perote Noriega, número 16.838, Santander.

Vacante de la señora, Arriega Bengoechea, número 4.205, asciende a 7.200 pesetas doña Tomasa Esteban Armengot, número 9.258, Teruel. Resulta: a 6.000 pesetas doña María Morales Santana, número 16.839, Santa Cruz de Tenerife.

**M a e s t r o s**

1-11-1944. Vacante del señor Jimeno Cuquerella, número 3.178, asciende a 8.400 pesetas don Modesto Ruf Granja, número 3.434, Tarragona. Resulta: a 7.200 pesetas don Mariano Durantes Velasco, número 10.810, re. habilitado, Palencia.

2-11-1944. Vacante del señor García Carrera, número 889, asciende a 9.600 pesetas don Juan Moreno Escanet, número 1.690, Barcelona. Resulta: a 8.400 pesetas don Valentín del Valle González, número 3.436, Cádiz; a 7.200 pesetas don Isidro, Con Mejías, número 10.894, Granada; a 6.000 pesetas don Vicente Fernández Vargas, número 19.839, Sevilla.

Vacante del señor Romero Vioque, número 14.117, asciende a 6.000 pesetas don Federico Fernández Torres, número 19.840, Sevilla.

3-11-1944. Vacante del señor Clemente Luján, número 9.895, asciende a 7.200 pesetas don Juan J. Hijarrubia Loderes, número 10.985, Alicante. Resulta: a 6.000 pesetas don Gregorio Cebrían Pérez, número 19.841, Salamanca.

5-11-1944. Vacante del señor González Javaloyas, número 6.631, asciende a 7.200 pesetas don Patricio Cirujano Aparicio, número 10.897, Cáceres. Resulta: a 6.000 pesetas don Eugenio Alvarez López, número 19.845, Orense.

8-11-1944. Vacante del señor Hernández Clavijo, número 657, asciende a 9.600 pesetas don Marcelino Pedro José Acedo Escobedo, número 1.593, Cáceres. Resulta: a 8.400 pesetas don Maximino Puertas Gallegos, número 3.439, Valladolid; a 7.200 pesetas don Eloy Erenchun Gonzalo, núm. 10.898, Barcelona; a 6.000 pesetas don Fabián Plaza Rodríguez, número 19.085, reingresado, Zamora.

Vacante del señor Alonso del Castillo, número 2.043, asciende a 8.400 pesetas don Teodoro Junquera Fernández, número 3.440, Vizcaya. Resulta: a 7.200 pesetas don Angel Gómez de Campos, número 10.900, Jaén, e.

6.000 pesetas don Baltasar Santos Martínez, número 19.846, Segovia.

9-11-1944. Vacante del señor Carrero Fernández, número 18.062, asciende a 6.000 pesetas don Celedonio Vadillo Sáenz, número 19.947, Logroño.

Vacante del señor Ramírez Bautista, número 18.697, asciende a 6.000 pesetas don Bartolomé Vives Vilanova, número 19.848, Baleares.

10-11-1944. Vacante del señor García Varela, número 953, asciende a 9.600 pesetas don Casimiro Baz Herrero, número 1.602, Pontevedra. Resulta: a 8.400 pesetas don Nemesio González Brun, número 2.477, rehabilitado, Ciudad Real.

14-11-1944. Vacante del señor López Barregán, número 11.644, asciende a 6.000 pesetas don Dionisio Larrea Olleguinúa, número 19.849, Guipúzcoa.

Vacante del señor Bernabé Flores, número 18.246, asciende a 6.000 pesetas don Alfredo González Fernández, número 19.850, Salamanca.

18-11-1944. Vacante del señor López García, número 17.879, asciende a 6.000 pesetas don José Pedreira, número 19.853, León.

19-11-1944. Vacante del señor Cebrían Gil, número 19.011, asciende a 6.000 pesetas don Jesús María Domínguez Pedreira, núm. 19.854, Coruña.

22-11-1944. Vacante del señor Vázquez Villarino, número 3.700, asciende a 7.200 pesetas don Marcelino Bellos Guerras, número 10.901, Huesca. Resulta: a 6.000 pesetas don Fernando Ibáñez e Ibáñez, número 19.857, Vizcaya.

24-11-1944. Vacante del señor García Antón, número 4.382, asciende a 7.200 pesetas don Jaime Prohens Trujols, número 10.902, Baleares. Resulta: a 6.000 pesetas don Martín Vecilla de las Heras, número 19.860, Zamora.

26-11-1944. Vacante del señor Cuncustells Coils, número 2.610, asciende a 8.400 pesetas don Faustino F. Calleja Melo, número 3.441, Jaén. Resulta: a 7.200 pesetas don Pedro Montañas Pradera, número 10.903, Lérida; a 6.000 pesetas don Pedro Nandars Calvo, número 19.861, Alava.

27-11-1944. Vacante del señor García Palacios, número 3.038, asciende a 8.400 pesetas don Emilio Bened Amorós, número 3.442, Gerona. Resulta: a 7.200 pesetas don Vicente Manuel Pérez y Pérez, número 10.904, Valencia; a 6.000 pesetas don Benjamín Peña Hedo, número 19.862, Sorria.

28-11-1944. Vacante del señor Rodríguez Benito, número 17.412, asciende a 6.000 pesetas don Francisco Sáenz Calvo, número 19.863, Burgos.

29-11-1944. Vacante del señor Delgado López, número 1.331, asciende a 9.600 pesetas don Isaias Domínguez Martín, número 1.603, Santander. Resulta: a 8.400 pesetas don Ramón Cases Carabassa, número 3.443, Gerona; a 7.200 pesetas don Fabriciano García Beranda, número 10.905, Burgos; a 6.000 pesetas don Pedro Aparicio Alcalá, número 19.864, Almería.

### Maestras

1-11-1944. Vacante de la señora Tilve Rodríguez, número 2.063, asciende a 8.400 pesetas doña Agueda Rey Ugarte, número 2.840, Valencia. Resulta: a 7.200 pesetas doña Rita Rodríguez Martínez, número 1.259, Oviedo; a 6.000 pesetas doña María del Carmen Seco Carchemá, núm. 16.840, Orense.

Vacante de la señora Morales Calderón, número 10.782, asciende a pesetas 6.000 doña Concepción Velilla Martín, número 16.840 bis, Zaragoza.

Vacante de la señora Esandi Ollabarren, número 13.309, asciende a pesetas 6.000 doña María del Carmen Sanz de Bronón, número 16.841, Castellón.

Vacante de la señora Cantín Ruiz, número 13.780, asciende a 6.000 pesetas doña Emerita López de Sa, número 16.843, Pontevedra.

2-11-1944. Vacante de la señora Davín Babiloni, número 1.022, asciende a 9.600 pesetas doña María Angeles Avila Silva, número 1.493, Granada. Resulta: a 8.400 pesetas doña María Ciofé Lozano Muñoz, número 2.842, Málaga; a 7.200 pesetas doña María Teresa Gutiérrez Fidalgo, núm. 9.260, Pontevedra; a 6.000 pesetas doña Fermína Urroz Polit, número 16.844, Navarra.

Vacante de la señora Vilachá Vázquez, número 13.620, asciende a pesetas 6.000 doña Ascensión Rosell de Mata, número 16.845, Murcia.

6-11-1944. Vacante de la señora Logroño Trujo, número 8.845, asciende a 7.200 pesetas doña Juana Sierra Medina, número 9.262, Santa Cruz de Tenerife. Resulta: a 6.000 pesetas doña Concepción Jurado Tavira, número 16.846, Córdoba.

Vacante de la señora Francisco Alvarez, número 14.927, asciende a pesetas 6.000 doña Josefa Pons Beltrán, número 16.850, Tarragona.

Vacante de la señora Sasó Palacios, número 15.494, asciende a 6.000 pesetas doña Pilar Vergara Simón, número 16.851, Badajoz.

7-11-1944. Vacante de la señora Galve Navarro, número 4.393, asciende a 7.200 pesetas doña Antonia Martín y Martín, número 9.263, Málaga.

Resulta: a 6.000 pesetas doña Encarnación Porras García, número 16.852, Zamora.

9-11-1944. Vacante de la señora Duró Rubio, número 14.621, asciende a 6.000 pesetas doña Francisca Boronat García, número 16.854, Alicante.

12-11-1944. Vacante de la señora Pascual Lira, número 8.527, asciende a 7.200 pesetas doña Milagros Alonso Serrano, número 9.264, Avila. Resulta: a 6.000 pesetas doña Clementina Rodríguez Figueroa, número 16.855, Lugo.

13-11-1944. Vacante de la señora López Gómez, número 4.241, asciende a 7.200 pesetas doña Ofelia García del Río, número 9.265, Vizcaya. Resulta: a 6.000 pesetas doña Teresa López Quesada, número 16.856, Jaén.

Vacante de la señora Feijoo Sordo, número 13.762, asciende a 6.000 pesetas doña Juana Salez Payá, número 16.858, Alicante.

14-11-1944. Vacante de la señora Miguel Gutiérrez, número 13.919, asciende a 6.000 pesetas doña Florentina Martínez Pérez, número 16.859, Murcia.

Vacante de la señora Ortega Platon, número 13.945, asciende a 6.000 pesetas doña Elena Belón Belaunde, número 16.862, La Coruña.

15-11-1944. Vacante de la señora March Orts, número 14.782, asciende a 6.000 pesetas doña Felisa Hernández Díez, número 16.863, Vizcaya.

16-11-1944. Vacante de la señora Alvarez Muñoz, número 638, asciende a 9.600 pesetas doña María Aurora Torres Moreno, número 1.495, Granada. Resulta: a 8.400 pesetas doña María de los Angeles Plaquer Sánchez, número 2.843, Málaga; a pesetas 7.200 doña María de los Dolores Plaza Diaz, número 9.267, Almería; a 6.000 pesetas doña Manuela Bello Rocha, número 16.864, La Coruña.

Vacante de la señora Rubio Gonzalo, número 2.310, asciende a 8.400 pesetas doña Loreto Martín Pintor, número 2.844, Granada. Resulta: a pesetas 7.200 doña María de la Cruz Alvarez Díez, número 9.268, Alicante; a pesetas 6.000 doña Luz Martín Mateos, número 16.865, La Coruña.

Vacante de la señora Martínez Martínez, número 16.379, asciende a pesetas 6.000 doña Asunción Seijo Otero, número 16.866, La Coruña.

19-11-1944. Vacante de la señora Gasco Pascual, número 16.407, asciende a 6.000 pesetas doña Eulalia Martín Ruano, número 16.867, Avila.

21-11-1944. Vacante de la señora Gómez Guridi, número 5.320, asciende a 7.200 pesetas doña María del Carmen Arcadia Pérez Rodil, número

ro 9.269, Madrid. Resulta: a 6.000 pesetas, doña Mercedes Cunilleras Lloveras, número 16.869, Lérida.

22-11-1944. Vacante de la señora González R.bera, número 9.853, asciende a 6.000 pesetas doña Mercedes Vera González, número 10.346, rehabilitada, Murcia.

Vacante de la señora Andrés Díaz, número 16.585, asciende a 6.000 pesetas doña María Cinta Cabo Castellá, número 16.870, Tarragona.

23-11-1944. Vacante de la señora Rico Rico, número 1.468, asciende a 9.600 pesetas doña Julia Román Ortiz, número 1.496, Almería. Resulta: a 8.400 pesetas doña Clotilde López Jiménez, número 2.845, Granada; a 7.200 pesetas doña Eivira Martínez Estévez, número 9.270, Orense; a pesetas 6.000 doña Teresa Cabo Sánchez, número 16.872, Lugo.

Vacante de la señora Zubieta Aragón, número 2.092, asciende a 8.400 pesetas doña Ana María Sepúlveda Padilla, número 2.846, Málaga. Resulta: a 7.200 pesetas doña Carmen Robles Margeliza, número 9.271, Cuenca; a 6.000 pesetas doña Alicia Estévez Rodríguez, número 16.873, Orense.

Vacante de la señora Coronel Trujillo, número 13.671, asciende a pesetas 6.000 doña Generosa Gutiérrez Díaz, número 16.875, Santander.

28-11-1944. Vacante de la señora Caballero Casuso, número 15.652, asciende a 6.000 pesetas doña Isabel Aristizábal García, número 11.865, Zaragoza.

29-11-1944. Vacante de la señora Vila Riera, número 3.493, asciende a 7.200 pesetas doña María Cristina Perdignes Mingo, número 9.272, Málaga. Resulta: a 6.000 pesetas doña Engracia Barceló Florensa, número 16.876, Gerona.

30-11-1944. Vacante de la señora Miguel Giner, número 1.538, asciende a 8.400 pesetas doña Manuela Castillo Ortega, número 2.847, Almería. Resulta: a 7.200 pesetas doña Carmen Montes Riera, número 9.273, Oviedo; a 6.000 pesetas doña María Mercedes Aparicio Calsines, número 16.878, Santa Cruz de Tenerife.

Vacante de la señora Cirera Villanova, número 5.330, asciende a pesetas 7.200 doña María Consuelo Bel Girona, número 9.274, Castellón. Resulta: a 6.000 pesetas doña Concha Méndez Bermejo, número 16.880, Salamanca.

Vacante de la señora Corzo Arceo, número 14.272, asciende a 6.000 pesetas doña Rufina A. Sáiz Abad, número 16.881, Cuenca.

3.º Se concede un plazo de ocho

días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, para que por las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria se hagan las observaciones oportunas, basadas en fundamentos legales, si a ello hubiere lugar.

Teniendo en cuenta los numerosos errores de fecha de nacimiento que aparecen en los folletos del Escalafón vigente, cerrado en 31 de diciembre de 1933, nuevamente se solicita de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria cuiden de remitir unido al parte mensual de bajas, y con un mes de antelación, las relaciones de Maestros y Maestras de su provincia que cumplen la edad reglamentaria para su jubilación forzosa; servicio que se considerará inexcusable y será remitido por dichos Organismos determinando con claridad «Dirección General de Enseñanza Primaria.—Escalafones del Magisterio», dirigiendo parte negativo, en su caso.

Asimismo se recuerda que los partes mensuales de alteraciones y bajas de sueldo deberán obrar en este Ministerio antes del día 8 de cada mes, a fin de evitar el retraso en el servicio de corrida de escalas.

4.º Las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros y Maestras ascendidos a quienes se refiere la presente Orden; con los efectos económicos y administrativos que se determinan para cada caso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.—Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.—Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de diciembre de 1944

por la que se aprueban obras de conservación en la Iglesia del convento de Religiosas Trinitarias Descalzas, de Madrid, monumento nacional, importantes 24.429,59 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en la Iglesia del Convento de Religiosas Trinitarias Descal-

zas de Madrid, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto de la quinta Zona, don José María Rodríguez Ceballos, importante 24.429,59 pesetas;

Resultando que el citado proyecto comprende, entre otras, las obras necesarias para el descubrimiento de la fábrica de ladrillo, colocación de zócalos y peldaños de granito, picado del reboco de fachada;

Resultando que el proyecto de que se trata asciende en su total importe a la cantidad de 24.429,59 ptas., de las que corresponden a la ejecución material 22.841,80 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo preceptuado en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de fecha 9 de febrero del corriente año, 1.144,06 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por el citado Decreto de 16 de octubre de 1942, 343,21 y a premio de pagaduría, 60,93 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1935;

Considerando que en el concepto segundo de la agrupación décima del Presupuesto extraordinario vigente aprobado por Ley de 30 de diciembre de 1943, figura un crédito de 40.500.000 pesetas para obras del plan nacional de cultura; adquisiciones, construcciones, adaptaciones, ampliaciones y reparaciones extraordinarias de edificios, incluso Monumentos Nacionales, etc.;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de los corrientes y que por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado ha sido fiscalizado favorablemente el mismo en 4 del actual.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de señores Ministros, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en el concepto de «reparaciones» se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 24.429,59 pesetas en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el concepto de



gundo de la agrupación décima del Presupuesto extraordinario, y que es a consignación para obras a realizar por el sistema de administración y a satisfacer con cargo al suplemento de crédito aprobado por Ley de 25 del pasado mes de noviembre se declara de calificada excepción conforme a la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de diciembre de 1944 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en Prensa.

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento Nacional del Trabajo en Prensa, propuesto por esa Dirección General, con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación de Trabajo en Prensa, con efectos a partir de 1.º de enero próximo.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exija la aplicación de la citada Reglamentación Nacional.

3.º Disponer la inserción del mencionado texto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN PRENSA

### CAPITULO PRIMERO

#### Extensión

**Artículo 1.º Ambito funcional.**—1) Las presentes Ordenanzas regulan las relaciones de trabajo en Prensa y sus Agencias informativas, telegráficas o telefónicas.

2) A efectos de la aplicación de las presentes Ordenanzas, se entiende por Prensa la que imprime o edita periódicos o revistas de información y actualidad que requieren para su publicación cuadros de redactores con carnet profesional aprobados por la Autoridad competente.

**Art. 2.º Ambito personal.**—1) Se registrarán por las presentes Ordenanzas todos los trabajadores que actúan en Prensa, tanto si realizan una función técnica o administrativa como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención. Tendrá igualmente esta consideración el personal de los talleres que imprimen Boletines Oficiales, de carácter diario.

2) Se excluyen:

a) Las funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, características de los siguientes cargos u otros semejantes: Director, Subdirector, Gerente, Secretario y Administrador general, etc.

b) El personal técnico contratado con carácter exclusivo de prestación de servicios, es decir, sin continuidad en el trabajo ni sujeción a jornada y que no figure, por lo tanto, en la plantilla del personal de la Empresa.

c) Los corresponsales y colaboradores literarios o gráficos: tendrán siempre este carácter, los que escriban en Prensa no diaria, a excepción de los que figurando en nómina, realizan una labor diaria en jornada normal.

d) Los Agentes comerciales que trabajan en Prensa a comisión de una Empresa, con libertad de representar otras dedicadas a igual o distinta actividad.

e) Los capataces, voceadores y vendedores de Prensa.

**Art. 3.º Ambito territorial.**—Las presentes Ordenanzas de Trabajo, serán de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidas en este concepto, no sólo las provincias de la Península e Insulares, sino también, las plazas de Soberanía del Norte de Africa.

**Art. 4.º Ambito temporal.**—Las normas de esta Reglamentación empezarán a regir a partir del día señalado en la Orden aprobatoria y no tendrán plazo prefijado de validez.

## CAPITULO II

### Organización del trabajo

**Art. 5.º** La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, e facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado. Dentro de la Sección de Redacción, esta facultad de organización será privativa del Director del periódico, en las mismas condiciones señaladas con anterioridad.

No obstante, los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten, no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria, y tampoco ha de olvidarse que la eficiencia y el rendimiento del personal, y en definitiva, la prosperidad de la Empresa dependen de la satisfacción que nace, no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo y, en especial, las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las Empresas, estén asentadas sobre la justicia.

**Art. 6.º** Con objeto de establecer la debida jerarquía en los distintos órdenes de la producción, la Empresa procurará organizarse de forma que los jefes de cualquier categoría vengán obligados a transmitir las instrucciones de la Dirección y las sugerencias del personal por conducto jerárquico concretamente reglamentado, a fin de que nunca se desvirtúe la finalidad que las promueva.

## CAPITULO III

### Del personal

#### Sección 1.ª

#### Clasificación

**Art. 7.º Disposiciones genéricas.**—1) Las clasificaciones del personal consignadas en la presente Reglamentación son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las plazas enumeradas, si la necesidad y volumen de la industria no lo requieren.

2) Sin embargo, desde el momento mismo en que exista en una Empresa un trabajador que realice las funciones especificadas en la definición de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a la misma asigne esta Reglamentación.

3) Son asimismo enunciativos los



distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo trabajador de la industria está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Art. 8.º El personal de Prensa se clasificará en los Grupos siguientes:

- 1.º Técnicos.
- 2.º Redactores.
- 3.º Administrativos.
- 4.º Subalternos.
- 5.º Obreros.

Artículo 9.º **Técnicos.**—Este Grupo comprende:

- a) Ingenieros.
- b) Peritos.
- c) Dibujantes-proyectistas.

Art. 10. **Redactores.**—Este Grupo está integrado por las categorías siguientes:

- a) Redactor-Jefe.
- b) Redactor de primera.
- c) Redactor de segunda.
- d) Redactores gráficos.
- e) Auxiliares de Redacción.

Art. 11. **Administrativos.** — Este Grupo comprende las siguientes categorías:

- a) Jefes.
- b) Oficiales de primera.
- c) Oficiales de segunda.
- d) Auxiliares.
- e) Aspirantes.

Art. 12. **Subalternos.**—Este Grupo está integrado por las siguientes categorías:

- a) Cobradores.
- b) Almaceneros.
- c) Conserjes.
- d) Porteros y Ordenanzas.
- e) Guardas y Serenos.
- f) Cuartilleros.
- g) Recadistas y Botones.
- h) Mujeres de Limpieza.

Art. 13. **Obreros.** — Este Grupo se clasificará, según las funciones que realice, en la siguiente forma:

- a) Regentes de Taller.
- b) Jefes de Sección.
- c) Profesionales o de Oficio.
- d) Peones especializados.
- e) Aprendices.
- f) Peones.

SECCIÓN 2.ª

Definiciones

Art. 14. **Técnicos.** — Son aquellos que, poseyendo un título universitario o de Escuela Especial del Estado, desempeñan funciones para las que han sido contratados en virtud del título que les faculta para las mismas. Queda igualmente incluido en este Grupo el personal que sin poseer título facultativo, desempeña, dentro de la Empresa, funciones artísticas o literarias distintas y contrapuestas a las meramente burocráticas del personal administrativo y las de orden mecánico y material de los obreros.

A) **Ingenieros.** — Son aquellos que, poseyendo título de una de las Escuelas Especiales del Estado (Industrial, Minas, etc.), que les faculta para el ejercicio de su profesión, ejercen funciones propias del mismo para las que han sido contratados en virtud de dicho título.

B) **Peritos.** — Es el personal que, con título de Perito o Técnico Industrial o similar de una Escuela Oficial, realiza trabajos técnicos auxiliares de los Ingenieros.

C) **Dibujantes-Proyectistas.** — Son los técnicos capaces de concebir y realizar a la perfección proyectos originales sobre superficies planas para poderlas reproducir en trabajos propios de Prensa, así como la preparación de los originales para los reportajes gráficos.

Art. 15. **Redactores.** — Es el personal, con el carnet profesional de periodista, que prepara o coadyuva en la confección del material de información literaria o gráfica de los periódicos o revistas.

A) **Redactor-Jefe.** — Es el que dirige y coordina la redacción literaria del periódico, con responsabilidad ante la Dirección o Subdirección.

B) **Redactores de primera.** — Son los que realizan trabajos especiales de redacción, tales como editoriales, confección, jefatura de sección informativa, etc.

C) **Redactores de segunda.** — Son los restantes redactores: es decir, «de mesa» y «calles».

D) **Redactores gráficos.** — Son los redactores que, a las órdenes del Redactor-Jefe, preparan los reportajes de fotografía.

E) **Auxiliares de Redacción.** — Comprende esta categoría al personal adscrito a la Redacción de Prensa que realiza las funciones auxiliares dentro de la misma, tales como teletipistas, perforadores, archivo de Redacción, taquígrafos de conferencias, locutores de Redacción, radiotelegrafistas y radiotelefonistas de Redacción, etc.

Se establecen dos categorías: Primera — Comprende a los teletipistas, perforadores y taquígrafos de conferencias, dibujantes, traductores auxiliares de confección y caricaturistas. Segunda. — Estará integrada por los locutores, auxiliares de archivo de Redacción, radiotelegrafistas y radiotelefonistas de Redacción.

Art. 16. **Personal administrativo.** — Comprende este grupo a todo el personal que efectúe trabajos administrativos o de oficina y no estén incluidos especialmente en cualquier otro.

A) **Jefes.** — Comprende esta categoría al personal que, con los conocimientos exigidos por el Reglamento de Régimen Interior, asumen, bajo la dependencia directa de la Dirección, Gerencia o Administración, el mando y responsabilidad de un sector de actividades de tipo burocrático, teniendo a sus órdenes el personal que requieran los servicios.

B) **Oficial de primera.** — Es aquel empleado que tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, y que lleva a cabo, en particular, las siguientes funciones: Cajero de cobro y pago, sin firma ni fianza; Taquímeconógrafo en un idioma extranjero; transcripción en libros de cuentas corrientes, diarios, mayor y corresponsales, etc.

C) **Oficial de segunda.** — Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, efectúa funciones auxiliares de estadística y contabilidad o coadyuvantes de las mismas, transcripción en libros y demás trabajos similares, taquímeconografía en idioma nacional, con 110 palabras y 300 pulsaciones.

D) **Auxiliares.** — Se considerarán como tal a los empleados que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dediquen dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas, inherentes al trabajo de aquélla. Los meconógrafos meramente copistas, con 250 pulsaciones, quedan incluidos en esta categoría, y también los telefonistas.

E) **Aspirantes.** — Se entenderá por tales a los empleados que, dentro de la edad de catorce a veinte años, trabajen en labores propias de oficina, dispuestos a iniciarse en las funciones peculiares de éstas.

Art. 17. **Personal subalterno.** — Es el que realiza funciones de limpieza y vigilancia de las dependencias y recintos, cobros, así como otras de carácter elemental, con el fin de facilitar la labor de los empleados y elementos directivos.

A) **Cobradores.** — Son los subalternos que, dependientes de Caja, reali-

zan todo género de cobros y pagos por delegación.

B) *Almaceneros*.—Son los encargados de despachar los pedidos de los almacenes, recibir las mercancías, distribuir las y ordenarlas en los estantes, siendo responsables de sus funciones ante la Empresa.

C) *Conserjes*.—Tendrán la mencionada categoría los que, al frente de los Ordenanzas y Porteros de todos los Servicios de la Empresa, cuidan de la distribución del trabajo y del ornato y policía de las distintas dependencias.

D) *Porteros y Ordenanzas*.—Son los que tienen a su cargo la vigilancia de los locales de las oficinas, la copia a prensa de documentos, el franqueo y la recogida y entrega de correspondencia y la ejecución de los encargos y recados que se les encomiendan.

E) *Guardas y Serenos*.—Son los que realizan funciones de orden, vigilancia y custodia de las distintas dependencias, cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las Leyes que regulan el ejercicio de la misión que les está asignada.

F) *Cuartilleros*.—Son los subalternos que, en bicicleta de su propiedad, realizan toda clase de repartos y recogida de originales fuera de la Empresa.

G) *Recadistas y Botones*.—Son los subalternos mayores de catorce años y menores de veinte que realizan funciones similares a las de los Ordenanzas.

H) *Mujeres de limpieza*.—Se entienden por tales, las que se ocupan del aseo y limpieza de las oficinas y dependencias de la Empresa.

Art. 18. *Personal Obrero*.—Comprende este grupo al personal que ejecuta trabajos de orden mecánico y material.

A) *Regente de Taller*.—Es el que, con conocimiento general de todas las actividades de la industria de imprimir, está al frente de toda la producción con la responsabilidad de orientar, distribuir técnicamente y dar unidad al trabajo personal, pudiendo asumir al propio tiempo la Jefatura inmediata de una Sección.

B) *Jefes de Sección*.—Son los que, bajo las órdenes del Regente, o directamente dependientes de la Dirección de la Empresa, trabajan en su Sección, vigilan la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes, cuidando al propio tiempo de los detalles y buena ejecución del trabajo y aplicando los órdenes recibidos en lo que se refiere a la realización de obras y labores.

C) *Profesionales o de oficio*.—1) Comprende esta categoría a los obreros especializados que, después de

un aprendizaje, realizan trabajos de un oficio que puede ser propio de Prensa o auxiliar y accesorio de la misma.

2) Entre los oficios propios, se hallan los siguientes, clasificados según las Secciones que integran esta industria:

I.—COMPOSICIÓN

- a) Linotipistas, similares y Teclistas-Monotipistas.
- b) Fundidores de máquinas de componer.
- c) Mecánicos de máquinas de componer.
- d) Cajistas.

II.—IMPRESIÓN

En las tres Subsecciones que integran esta Sección (Tipografía, Planografía y Huecograbado), se distinguen los siguientes oficios:

- a) Minervistas.
- b) Maquinistas.

III.—REPRODUCCIÓN

En las Subsecciones de Tipografía, Planografía y Huecograbado, que componen esta Sección, se distinguen los siguientes oficios:

- a) Estereotipador.
- b) Galvanoplasta y Tornos.
- c) Fotógrafo.
- d) Retocador.
- e) Reportista.
- f) Grabador.

IV.—ENCUADERNACIÓN Y CIERRE

- a) Oficios de máquinas.
- b) Oficios de cierre.
- c) Embuchadores.
- d) Repartidores de Prensa.

3) El contenido de los oficios enumerados con las funciones que caracterizan las categorías que se distinguen en cada uno de ellos, es el siguiente:

I. a) *Linotipistas, similares y Teclistas - Monotipistas*.—Son los que, procedente de oficial Cajista de primera o de segunda, componen o funden en máquinas de composición mecánica (linotipias, monotipias y similares) todos los trabajos tipográficos de posible ejecución, con conocimiento del funcionamiento de las mismas. Tendrán la categoría de Oficiales de primera.

b) *Fundidores de máquinas de componer*.—Son los Mecánicos o Cajistas que atienden y repasan las máquinas que funden tipos sueltos en composición seguida o en fundición repetida, así como también todo material tipográfico en general.—*Oficial primero*: Es el que ejecuta las faenas de su oficio con plena responsabilidad de su trabajo y del de los Oficiales segundo y tercero.—*Oficial segundo*: Ayuda al

Oficial primero y cumple los cometidos señalados al oficio, bajo la responsabilidad y dirección del mismo.—*Oficial tercero*: Perteneciente a esta categoría el que perfecciona su aprendizaje bajo la dirección de las dos categorías superiores, ayudándolas en los cometidos elementales del oficio.

c) *Mecánicos de máquinas de componer*.—Es el ajustador que, con conocimiento general de maquinaria y especialidad de las máquinas de componer, realiza toda clase de reparaciones, montaje, y atiende al entretenimiento de las mismas.—*Oficial primero*: Realiza su trabajo asumiendo la responsabilidad de las reparaciones efectuadas en las máquinas.—*Oficial segundo*: Ayuda al Oficial primero o realiza por sí composiciones o montajes de tipo sencillo, bajo la dirección y responsabilidad del primero.—*Oficial tercero*: Comprende esta categoría a los mecánicos que, después del aprendizaje adecuado, auxilian y se perfeccionan en el oficio, bajo la dirección de los Oficiales primero y segundo.

d) *Cajistas*.—Son los que, poseyendo conocimientos gramaticales suficientes, componen y ajustan, mediante material adecuado, moldes y planas destinados a la impresión. Los correctores tipográficos quedan incluidos en este oficio.—*Oficial primero*: Experto en la composición de toda clase de trabajo y obras complicadas por su diversidad de estados o fórmulas, así como a la moderna rememdería, a una o varias tintas; será capaz de realizar toda clase de casados o ajustes para su tirada en uno o varios colores; en Prensa se le llama ajustador primero. Los correctores tipográficos quedarán incluidos en esta categoría, así como también los atendedores capaces de suplir a los correctores, los cajistas-minervistas y los impositores de color en huecograbado y planografía.—*Oficial segundo*: Comprende esta categoría al que, con práctica en casados y ajustes corrientes, realiza trabajos normales de rememdería y revistas con o sin ilustraciones. Quedarán clasificados en esta categoría los cabeceros y los atendedores no comprendidos en la de Oficial primero, así como los impositores de huecograbado y planografía en un solo color y los platineros.—*Oficiales terceros*: Componen bajo la vigilancia de los Oficiales primero y segundo, les ayudan en sus labores, en las distintas especialidades que integran este oficio, y sacan pruebas.

II. a) *Minervistas*.—Son los operarios que saben conducir cualquier clase de máquinas del sistema «Minerva», en tamaño del papel 35 x 50, de tipo sencillo o automático, debiendo tener nociones de tipografía para im-

poner las formas. — *Oficial primero*: Es el que impone moldes y prepara las planchas para imprimir en plano o relieve a uno o varios colores superpuestos y reticulados. — *Oficial segundo*: Es el operario capacitado para realizar, en un solo color, las funciones señaladas para el Oficial primero. — *Oficial tercero*: Es el que perfecciona su aprendizaje ayudando a los Oficiales primero y segundo en su trabajo especializado y conduce una minerva bajo la dirección de un Oficial primero o segundo.

b) *Maquinistas*.—En este oficio se distinguen los dos grupos siguientes: 1) *Maquinistas de rotativas*.—Comprende este oficio a los operarios con conocimientos completos para imprimir en estas máquinas, ya sean sólo tipográficas, sólo de huecograbado. — *Oficial primero*: Es el operario con capacidad suficiente para realizar las funciones propias de su oficio en uno o varios colores. Tendrán esta categoría los que manejan rotativas de más de dos cilindros impresores, aunque sea de un solo color. — *Oficial segundo*: Es el que conduce e imprime a un solo color en rotativas de dos o menos cilindros impresores. — *Oficial tercero*: Es el operario que en las máquinas rotativas ayuda a los oficiales de primera y segunda en sus múltiples funciones. — 2) *Maquinistas de planas o rotoplanas*.—Integran este oficio los operarios con conocimientos para imprimir en cualquiera de estos tipos de máquinas. — *Oficial primero*: Es el operario con capacidad suficiente para realizar las funciones de su oficio en uno o varios colores, superpuestos y reticulados. — *Oficial segundo*: Es el que conduce e imprime a un solo color en máquinas planas o rotoplanas. — *Oficial tercero*: Es el operario que en las máquinas que se alimentan con hojas introduce las mismas para su impresión o cuida y vigila los alimentadores automáticos donde los haya, y en las rotoplanas ayuda al maquinista de primera y segunda en sus múltiples funciones.

III. a) *Estereotipador*.—Es el que reproduce y funde superficies tipográficas en plano o curva, con las operaciones necesarias para su acabado. — *Oficial primero*: Abarca esta categoría al estereotipador que reproduce superficies tipográficas planas sobre materia plástica adecuada (moldistas), conociendo a la perfección los restantes aspectos de su oficio. — *Oficial segundo*: Es el que funde moldes tipográficos planos o curvos sobre matrices de cartón, metal u otras materias apropiadas (fundidor). — *Oficial tercero*: Comprende esta categoría al operario que monta, rectifica y perfecciona planchas planas o curvas (rec-

tificador) y ayuda a los Oficiales primero y segundo en sus menesteres.

b) *Galvanoplastas y tornos*.—Son los que, mediante procedimientos eléctricos, complementarios a los análogos seguidos en estereotipia, reproducen superficies tipográficas en planas o curvas. Quedan incluidos en este oficio los galvanoplastas, es decir, los que en huecograbado cubren, mediante electrólisis, los cilindros para su posterior grabado y recubren de capas metálicas las planchas de estereotipia, fotografiado, etc., a fin de darles más resistencia. — *Oficial primero*: Es el que reproduce sobre superficies plásticas moldes tipográficos de toda especie y conoce a la perfección todos los otros aspectos de su oficio. En huecograbado tendrá a su cargo la galvanoplastia y los tornos simultáneamente. — *Oficial segundo*: Es el que prepara las cascarillas metálicas obtenidas por electrólisis y, mediante la función adecuada, logran su montaje dándoles al mismo tiempo forma plana o curva, según se quiera. También los que por procedimientos eléctricos cubren estos moldes del metal adecuado para formar la superficie tipográfica deseada y los galvanoplastas. En huecograbado tendrán a su cargo la galvanoplastia o los tornos. — *Oficial tercero*: Es el operario que perfecciona su aprendizaje ayudando a los oficiales primero y segundo en su trabajo especializado y rectifica y perfecciona las planchas terminadas.

c) *Fotógrafo*.—Es el operario que tiene como misión hacer reproducciones en las máquinas fotográficas, ampliando o reduciendo el original, según el tamaño dispuesto, con conocimientos de los distintos procedimientos conocidos con o sin trama, en uno o varios colores, así como cuanto concierne a los trabajos de laboratorio precisos para la reproducción. — *Oficial primero*: Es el operario que, con conocimientos de Física y Química aplicables a la fotografía, se halla capacitado para poder reproducir originales en color, aplicando la técnica del procedimiento húmedo y seco, por selección de placas panorámicas u otros adecuados, incluso el del tramadirecto del original colorido. — *Oficial segundo*: Es el que, con conocimientos de Física y Química aplicables a la fotografía, está capacitado para reproducir originales en negro. Queda incluido en esta categoría el pasador que impresiona planchas con negativa y positiva fotográfica. — *Oficial tercero*: Es el que sabe enfocar, ampliar y reducir los originales realizando las operaciones de laboratorio necesarias para preparar las placas en todos sus aspectos y sabiendo hacer

en fotografiado, negativos de línea. El que ayuda al pasador sin responsabilidad en el dibujo que realice, queda incluido en esta categoría.

d) *Retocador*.—Abarca esta categoría a los operarios que tienen la misión de igualar y corregir sus defectos y las placas en positivos y negativos para la reproducción gráfica en varios colores superpuestos y reticulados. — *Oficial primero*: Es el operario capacitado para realizar las funciones señaladas en reproducciones gráficas de varios colores. — *Oficial segundo*: Es el retocador de placas en negro o un solo color. — *Oficial tercero*: Es el que, perfeccionando su aprendizaje, retoca bajo la vigilancia de los oficiales primero y segundo.

e) *Reportista*.—Es el obrero que por medio de calcos reporta o traslada el dibujo u original sobre planchas de zinc o piedras. — *Oficial primero*: Comprende esta categoría a los operarios capaces de hacer reportes o varios colores. — *Oficial segundo*: Realiza idénticas funciones que el primero, pero en un solo color. — *Oficial tercero*: Es el reportista que saca pruebas sencillas, da a las aspas y ayuda a los oficiales primero y segundo en sus trabajos.

f) *Grabador*.—Comprende este oficio a los operarios que graban sobre superficies metálicas, planas o curvas, imágenes a uno o varios colores, en cualquiera de las Subsecciones de reproducción. En la Subsección de huecograbado, por la multiplicidad e índole de los trabajos que se efectúan, se considerarán los grabadores como Jefes de Sección, a cuyo cargo estarán los departamentos de Fotografía, Retoque, Imposición, Preparación y copia de papel pigmento, Galvanoplastia y Tornos y Grabado; podrá desempeñar al mismo tiempo una plaza de oficial primero. — *Oficial primero*: Es el operario con plena capacidad para grabar toda clase de colores superpuestos, sea cual fuere la finura de la trama y el material empleado. — *Oficial segundo*: Realiza en un solo color las mismas funciones que el oficial primero y también el color de la línea, con o sin trama y línea fina. — *Oficial tercero*: Pertenecen a esta categoría los que perfeccionan su aprendizaje bajo la dirección de las dos categorías superiores, ayudándoles en los cometidos elementales del oficio. Deben conocer la técnica de la prueba en colores, superpuestos y reticulados.

IV. a) *Oficios de Máquinas*.—Es el conjunto de operaciones necesarias para la encuadernación mecánica de una revista, tales como: guillotinar, plegar, alzar, coser, cubrir, embuchado mecánico, etc. — *Oficial primero*: Integran esta categoría los operarios

que, con conocimientos generales de encuadernación, ponen a punto y conducen, con plena responsabilidad, máquinas de labores múltiples combinadas, tales como máquinas de alzar, cubrir y cortar; plegar y coser, etc.—*Oficial segundo*: Se clasificará como tal al operario que con plena responsabilidad sabe poner a punto y conducir máquinas automáticas o de ciclo único y las costureras con hilo a máquina y mano.—*Oficial tercero*: Tienen esta categoría los oficiales que perfeccionan, a las órdenes de los oficiales primero y segundo, los conocimientos adquiridos en su aprendizaje y les ayudan en todas sus funciones. Se incluyen en esta categoría las coseedoras de alambre y con hilo a mano.

b) *Oficios de cierre*.— Comprende las operaciones necesarias para la distribución postal y preparación de paquetes para la venta local de periódicos y revistas.—*Oficial primero*: Es el operario que, con conocimiento completo de todas las operaciones de este oficio, vigila todas ellas, efectuando la distribución de los trabajos. Cuando este operario efectúe por sí mismo la ordenación de las fajas o etiquetas correspondientes a los distintos correos, tendrá categoría de Jefe de Sección.—*Oficial segundo*: Es el que, con conocimientos menos completos del oficio, auxilia al oficial primero en sus funciones y le sustituye en caso necesario.—*Oficial tercero*: Es el operario que efectúa la distribución de ejemplares con arreglo a las fajas que le entregan, previamente distribuidas por correos.

c) *Embuchadores*.—Son los operarios menores de veinte años que, en periódicos o revistas que requieren esta manipulación, efectúan a mano el metido de hojas o «embuchado». Por la simplicidad de la operación verificada, no se distinguen categorías de oficio.

d) *Repartidores de Prensa*.—Es el personal que, a las órdenes de Administración, distribuye, en jornada reducida de dos horas, la Prensa por los domicilios, con un máximo de cien ejemplares.

D) *Peones especializados*.—Son los operarios que prestan servicio en las Secciones de estereotipia y rotativas, ejecutando, además, los trabajos propios de los peones, operaciones que requieren cierta preparación, como son el recorrido de planchas en la Sección de estereotipia y el montaje de papel y metido de planchas en la Sección de rotativas. Se concepurará como aprendizaje para ocupar las vacantes que se produzcan en la Sección correspondiente.

*Oficios auxiliares*.—Se entenderá por tales, en Prensa, los oficios metalúrgicos (torneros, caldereros, etc.), carpinteros, electricistas, conductores de vehículos o motor, añañiles, etc. Las definiciones específicas son las que constan en las respectivas Reglamentaciones.

Los operarios de estos oficios auxiliares quedarán igualmente clasificados en la siguiente forma: a) *Oficiales primeros*: Son aquellos que, poseyendo uno de los oficios detallados anteriormente, lo practican y aplican con tal grado de perfección, que no sólo les permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza. Tendrán esta categoría los conductores de turismo o de camión a quienes se exija carnet especial.

b) *Oficiales segundos*: Integran dicha categoría los que, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecutan los correspondientes a un determinado oficio, con la suficiente corrección y eficacia. Tendrán, asimismo, esta categoría los conductores de turismo o camión con carnet de primera o segunda y los montadores de fotograbado.—c) *Oficiales terceros*: Son los que, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio, no han alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida a un oficial de segunda.

E) *Aprendices*.—Son los obreros de más de catorce y menos de veinte años que ingresan en el trabajo para iniciarse en la práctica de las operaciones de la producción y con objeto de adquirir la preparación necesaria para el ejercicio de las labores de la misma.

F) *Peones*.—Son los mayores de dieciocho años que ejecutan trabajos para los cuales no se requiere preparación alguna ni conocimiento teórico-práctico de ninguna clase. Pueden servir indistintamente en cualquiera de las Secciones de la industria de Prensa, pues la índole de su trabajo consiste exclusivamente en la aportación de su esfuerzo físico y no exige otra condición que la atención debida a la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene. Se consideran las siguientes categorías: 1) Serán Peones de primera los que unen al trabajo realizado una cierta responsabilidad y atención especial, tales como graneadores, purificadores de metal, fundidores de rodillos, mozos de máquinas de impresión plana, afiladores de cuchillas en huecograbado, empaquetadores y pegadores de fajas, retcadores de planchas de línea, giradores y limpiadores de cristales pa-

ra placas fotográficas en fotograbado, estiladores, etc. 2) Serán Peones de segunda los mozos de carga y descarga.

SECCIÓN 3.ª

Ingresos.—Ascensos.—Plantillas y Escalafones

Art. 19. Ingreso y período de prueba.—1) El ingreso del personal técnico, redactores, administrativo y de oficinas habrá de verificarse mediante concurso oposición, cuyas condiciones se determinarán en el Reglamento de régimen interior, de acuerdo siempre con las normas contenidas en esta Reglamentación.

2) Las admisiones de personal, que habrán de efectuarse de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación, se considerarán provisionales durante un período de prueba, variable según la índole de la labor a que cada trabajador sea destinado, y que en ningún caso podrá exceder del que se señala en la siguiente escala:

Ingenieros, Peritos y Redactores .....	6 meses
Resto del personal técnico .....	3 »
Personal administrativo ....	2 »
Personal subalterno y obrero ..	1 »

3) Durante este período, tanto el trabajador como el empresario podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido, sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

4) En todo caso, el trabajador tendrá derecho al percibo, durante el período de prueba, de la retribución correspondiente a la categoría profesional del trabajo encomendado.

5) Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la Empresa, según lo preceptuado en el artículo 24, y el tiempo que cada trabajador hubiera servido en calidad de prueba le será computado a efectos de los aumentos periódicos por el tiempo de servicios que establece la presente Reglamentación.

6) El período de prueba de que queda hecho mención no es de carácter obligatorio, y los patronos podrán, en consecuencia, proceder a la admisión de su personal con renuncia total o parcial a su utilización.

Art. 20. Ascensos.—Todo el personal de la Empresa, tendrá, en igual-

dad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los Grupos y Secciones que integran la Prensa.

**Art. 21. Grupo 1.º (Técnicos).**— Los ascensos de todo el personal se harán libremente por la Empresa entre los que posean los títulos correspondientes.

**Art. 22. Grupo 2.º (Redactores).**— 1) Los Redactores-Jefes, Redactores de primera y Gráficos, serán de libre designación de la Empresa, de entre una terna propuesta por el Director del periódico.

2) Los Redactores de segunda y Auxiliares de Redacción, serán designados mediante concurso oposición.

**Art. 23. Grupo 3.º (Administrativos).**— 1) Los Jefes serán libremente designados por la Empresa dentro del siguiente porcentaje: De tres vacantes, dos han de proveerse entre Oficiales de primera y segunda y la tercera podrá ser ocupada por personal ajeno a la Empresa.

2) En la categoría de Oficial primero el ascenso será conforme a los dos turnos siguientes: primero, entre Oficiales segundos, mediante prueba de aptitud, y el segundo, con igual prueba, entre Oficiales segundos y Auxiliares.

3) En la categoría de Oficial segundo, el ascenso será conforme a los dos turnos siguientes: el primero, entre Auxiliares por rigurosa antigüedad de servicios en la Empresa en dicha categoría, y el segundo, mediante prueba de aptitud entre Auxiliares y personal subalterno y obrero.

4) Las vacantes de Auxiliares se cubrirán en la siguiente forma: dos, mediante examen de capacitación, entre aspirantes con un año al menos de servicio en la Empresa, y la tercera, con igual examen entre aspirantes y personal subalterno y obrero.

5) Los aspirantes que al cumplir la edad de veinte años no hubiesen alcanzado la categoría de Auxiliares, conforme a las normas establecidas en el apartado anterior, optarán entre marcharse de la Empresa o percibir dentro de ella la mitad de la diferencia, siempre que no desempeñen funciones de categoría de Auxiliar, en cuyo caso, cobrarán la diferencia íntegra.

6) A falta de personal apto de la misma Empresa, podrán cubrir las vacantes de las categorías consignadas

en los párrafos anteriores de este artículo con personal ajeno de otras Empresas o en paro, que reúnan las condiciones que fija el Reglamento de régimen interior, según lo preceptuado en el artículo 17 de las presentes Ordenanzas.

**Art. 24. Grupo 4.º (Subalternos).** 1) Los Cobradores serán de libre elección de la Empresa entre cualquier personal.

2) El Conserje será nombrado libremente por la Empresa entre los Porteros y Ordenanzas. Las plazas de estas últimas categorías se proveerán dentro de las Empresas entre sus trabajadores que hayan sufrido accidente o alguna incapacidad y no tengan derecho a subsidio o pensión, como asimismo entre quienes no puedan desempeñar otro oficio o empleo con rendimiento normal a causa de defecto físico, enfermedad o edad avanzada.

3) El restante personal de este Grupo será de libre elección de entre el personal de la Empresa que lo solicite, y de no existir solicitante, entre personal ajeno a la misma.

**Art. 25. Grupo 5.º (Obreros).**—

1) Los porcentajes mínimos de Oficiales de primera y segunda de los oficios fijados en el apartado 5) del artículo 27 de estas Ordenanzas se designarán por libre elección de la Empresa entre los integrantes de la categoría profesional de Oficiales que, en prueba de aptitud, demostraren la capacidad señalada en el contenido de las funciones fijadas en cada oficio. En caso contrario, podrá la Empresa sacar las vacantes a oposición libre entre personal ajeno a la misma.

2) Los aprendices serán de libre elección de la Empresa, pasando, cumplidos los años de aprendizaje, a Oficiales de tercera, si hubiese vacantes; en caso contrario, optarán entre salir de la Empresa o cobrar la mitad de la diferencia.

3) Los «buchadores», al cumplir veinte años de edad, pasarán a corredores o a la mesa de cierre si hubiere vacante; en caso contrario optarán, como los aprendices, entre salir de la Empresa o cobrar la mitad de la diferencia.

**Art. 26.** 1) El Reglamento de régimen interior establecerá los exámenes y pruebas de aptitud y exigirá los méritos o títulos precisos para asegurar la capacidad profesional, así como las condiciones físicas y psíquicas necesarias para todos los ascensos. Así-

mismo fijará la puntuación de los méritos a considerar en los mismos, debiéndose computar la antigüedad en la Empresa como mérito preferente en igualdad de circunstancias.

2) Estas pruebas de capacidad deberán orientarse de tal forma que no exijan grandes esfuerzos de memoria, siendo más bien de carácter práctico, y se referirán preferentemente a los trabajos o funciones que vayan a desempeñarse.

3) El Tribunal que juzgará las pruebas de aptitud, exámenes de capacidad y concursos de ingreso y ascensos será presidido por el Jefe de la Empresa o un representante de éste, quien estará asistido por dos Vocales de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse y que serán de capacitación universitaria o Redactores, cuando la vacante sea de esta categoría; uno de ellos será libremente designado por la Empresa, elegido de una terna propuesta por el Director del periódico cuando se trate de cubrir una vacante de redactores, y el otro, elegido por la Empresa de otra terna de su personal, que a tal fin presentará el Sindicato correspondiente.

**Art. 27. Plantillas.**— 1) Todas las Empresas vienen obligadas a formar e insertar en el Reglamento de régimen interior la plantilla general del personal adscrito a la industria o talleres sujetos a estas Ordenanzas, sometiéndola a la aprobación de la Delegación de Trabajo, si son provinciales, y a la Dirección General de Trabajo, si son Empresas nacionales. Establecerán el número total de empleados que debe comprender cada categoría profesional, sin que pueda reducirse el que actualmente exista.

2) Las Empresas mixtas que tengan dentro de sus actividades la Industria de Artes Gráficas y Prensa, tendrán las plantillas separadas del personal obrero adscrito a cada una de ellas.

3) La plantilla de Redactores se acomodará al porcentaje señalado por las disposiciones vigentes.

4) En la plantilla del Grupo Administrativo se guardarán los siguientes porcentajes en relación con el número total del Grupo:

Jefes y Oficiales .....	el 40 por 100
Auxiliares .....	el 60 por 100

5) Los porcentajes del Grupo Obrero, en la categoría de Oficiales, serán, como mínimo, en relación con el nú-

mero total de los mismos que integran la Empresa, computándose como Oficiales primeros los Regentes y Jefes de Sección.

Oficiales de 1.ª ..... el 20 por 100  
Oficiales de 2.ª ..... el 30 por 100  
Oficiales de 3.ª ..... el 50 por 100

6) En cada una de las Secciones que integran la Prensa (composición manual, composición mecánica, impresión tipográfica, huecograbado, estereotipia, galvanoplastia, reproducción, oficios de máquinas y mecánicos, etc.) habrá, como mínimo, un Oficial de primera, que será computable con el porcentaje señalado en el apartado anterior.

7) El personal eventual figurará en plantilla separada y percibirá los salarios establecidos en la presente Reglamentación.

Son eventuales los obreros que se contratan por días para trabajos extraordinarios o anormales por un máximo de noventa consecutivos. Tendrá el mismo carácter de eventual el personal técnico contratado por trabajos especiales y de carácter transitorio cuya duración no exceda de un año.

**Art. 28. Escalafones.**—1) La Empresa formará el escalafón de su personal de acuerdo con la clasificación en grupos y categorías que establecen las Secciones primera y segunda del Capítulo III.

2) El personal de Empresas de reducido volumen de tirada que desempeñe funciones de varias categorías recibirá también una clasificación de categoría, determinada en el escalafón y plantilla, que se fijará atendiendo con equidad y justicia a los cometidos que en tiempo e importancia ocupa preferentemente sus actividades.

3) Un ejemplar del escalafón será remitido a la Delegación de Trabajo o a la Dirección General de Trabajo, según los casos.

4) La Empresa publicará el escalafón para conocimiento del personal, el cual tendrá un plazo de diez días, a partir de dicha publicación, para reclamar ante la misma Empresa sobre el lugar que le haya sido asignado. En caso de ser denegada su reclamación, podrá acudir en el plazo de quince días ante la Delegación de Trabajo, donde formulará las alegaciones que estime oportunas, resolviéndolo en el plazo de diez días y pudiendo recurrir ante la Dirección General de Trabajo en los diez días siguientes a la notificación.

## CAPÍTULO IV

### Del aprendizaje y la formación profesional

**Art. 29.** Inspirándose en los criterios que orientan la doctrina y legislación social del Nuevo Estado, las Empresas que integran la Prensa pondrán el máximo interés en la formación de aprendices, admitiéndoles para los oficios auxiliares y los propios de esta industria en la proporción que fija la Orden de 23 de septiembre de 1939 y facilitándose las enseñanzas oportunas para su mayor rapidez de perfeccionamiento profesional.

**Art. 30.** El certificado de estudios expedido por la Escuela Nacional de Artes Gráficas o por otra similar de carácter oficial o semioficial será conculcado como mérito preferente para la admisión y ascensos en las Empresas sujetas a esta Reglamentación.

**Art. 31.**—1) El aprendizaje en Prensa durará cuatro años.

2) Los Cajistas Oficiales de primera y segunda escogidos por la Empresa para pasar a Linotipistas tendrán un período máximo de aprendizaje de tres meses, durante los cuales cobrarán el salario comprendido en la categoría de donde proceden, pasando automáticamente a la de Linotipistas si llegan a componer al final del aprendizaje 5.000 letras, corregidas, por hora, a la medida de 14 ciceros.

**Art. 32.**—1) La edad mínima de ingreso en la categoría de aprendices para los oficios de Prensa será la de catorce años para todo el personal.

2) El número de aspirantes del Grupo 3.º no pasará del 15 por 100 del total que compone el Escalafón del Personal Administrativo.

3) El número total de aprendices del Grupo 5.º nunca podrá exceder del 20 por 100 del número de profesionales o de oficio que trabajen en la Empresa.

4) Se les reservará el 80 por 100 de las vacantes que se produzcan en la categoría de Oficiales de tercera, siempre y cuando hayan sido declarados aptos en la prueba de capacitación regulada en el artículo 26. En otro caso podrán optar entre salir de la Empresa para prestar sus servicios en otra o cobrar la mitad de la diferencia con derecho preferente a la primera vacante que se produzca en la categoría de Oficiales de tercera.

## CAPÍTULO V

### Retribución

#### Sección 1.ª

#### Principios generales

**Art. 33.** La remuneración del personal que actúe en Prensa podrá establecerse sobre la base de salario fijo o de otro sistema de retribución que estimule al personal en la producción, aumentando su rendimiento y eficacia.

**Art. 34.** La retribución que se fija en el presente capítulo se entenderá sobre jornada completa.

**Art. 35.**—1) Los sueldos y salarios señalados en estas Ordenanzas se entienden mínimos y con carácter de ingreso garantizado en los casos en que la retribución sea de sólo comisión o compuesta de sueldo y comisión.

2) En los oficios en los que no se consigne el sueldo o salario de mujer se entenderá que tienen éstas la misma retribución que los varones.

3) El personal adscrito al cierre y los repartidores, podrán ser pagados, en las Zonas primera y segunda, por horas de trabajo, con mínimo de dos.

**Art. 36.** Con independencia de la retribución mínima que se marca, se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicios a favor del personal técnico, administrativo y subalterno.

#### Sección 2.ª

#### Salario o retribución fija por jornada

**Art. 37.** Distribución en Zonas del territorio nacional.—1) A los efectos de fijación de sueldos y jornales del personal que presta sus servicios en Prensa, se considerará dividido el territorio nacional en las tres Zonas que a continuación se determinan:

**Zona especial.**—En aquella quedarán comprendidas las capitales de Madrid y Barcelona, con sus alrededores, dentro de un radio de 40 kilómetros.

**Zona primera.**—Estará constituida por las Empresas situadas en las siguientes poblaciones y sus alrededores, dentro de un radio de 40 kilómetros: Bilbao, San Sebastián, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

**Zona segunda.**—La integrarán las Empresas situadas en localidades no comprendidas en las Zonas que anteceden.

La remuneración por Zonas habrá de abonarse atendiendo al lugar donde el personal preste sus servicios.

SUELDOS Y SALARIOS

PERSONAL	Zona Especial	Zona Primera	Zona Segunda
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
M E N S U A L			
<b>Técnicos:</b>			
Ingenieros ... .. Con cuatro quinquenios de 80 pesetas mensuales.	1.700,—	1.350,—	1.100,—
Peritos ... .. Con cuatro quinquenios de 65 pesetas mensuales.	900,—	800,—	750,—
Dibujantes proyectistas ... .. Con cuatro quinquenios de 65 pesetas mensuales.	800,—	750,—	675,—
<b>Redactores:</b>			
Redactores-Jefes ... .. Con cuatro quinquenios de 80 pesetas mensuales.	1.700,—	1.350,—	1.100,—
Redactores de 1.ª ... .. Con cuatro quinquenios de 70 pesetas mensuales.	1.150,—	1.000,—	900,—
Redactores de 2.ª ... .. Con cuatro quinquenios de 65 pesetas mensuales.	900,—	800,—	750,—
Redactores Gráficos ... .. Con cuatro quinquenios de 65 pesetas mensuales.	850,—	750,—	700,—
Auxiliares de Redacción de 1.ª ... .. Con cinco quinquenios de 55 pesetas mensuales.	700,—	650,—	600,—
Auxiliares de Redacción de 2.ª ... .. Con cinco quinquenios de 45 pesetas mensuales.	650,—	450,—	350,—
<b>Administrativos:</b>			
Jefes ... .. Con cuatro quinquenios de 70 pesetas mensuales.	1.150,—	1.000,—	900,—
Oficiales de 1.ª ... .. Con cinco quinquenios de 50 pesetas mensuales.	750,—	700,—	600,—
Oficiales de 2.ª ... .. Con cinco quinquenios de 40 pesetas mensuales.	600,—	550,—	475,—
Auxiliares ... .. Con cinco quinquenios de 35 pesetas mensuales.	400,—	375,—	300,—
<b>Aspirantes:</b>			
De 14 a 16 años ... ..	200,—	175,—	100,—
De 16 a 18 » ... ..	225,—	200,—	150,—
De 18 a 20 » ... ..	275,—	250,—	200,—
<b>Subalternos:</b>			
Cobradores ... ..	450,—	400,—	350,—
Almaceneros ... ..	400,—	350,—	325,—
Conserjes ... ..	400,—	350,—	325,—
Porteros y Ordenanzas ... ..	400,—	350,—	325,—
Guardas y Serenos ... ..	400,—	350,—	325,—
Quartilleros ... ..	300,—	275,—	225,—
Todos con seis quinquenios de 30 pesetas mensuales.			
<b>Recadistas o Botones:</b>			
De 14 a 16 años ... ..	125,—	100,—	75,—
De 16 a 18 » ... ..	200,—	175,—	130,—
De 18 a 20 » ... ..	275,—	250,—	200,—



PERSONAL	Zona Especial — Pesetas	Zona Primera — Pesetas	Zona Segunda — Pesetas
Mujeres de limpieza ... .. Con cuatro quinientos de 0,30 pesetas diarias.			
	Dos pesetas las dos primeras horas y una peseta las restantes.		
<b>Obreros:</b>	<b>DIARIO</b>		
Regentes de taller ... ..	34,—	30,—	27,—
Jefes de Sección ... ..	31,—	26,—	23,—
Pecnes especializados ... ..	17,50	15,50	14,50
<b>PROFESIONALES O DE OFICIO</b>			
<b>OFICIOS PROPIOS</b>			
<b>I.—Composición</b>			
Linotipistas, similares y Teclistas Linotipistas ... ..	24,—	21,—	19,—
<i>Fundidores de máquinas de componer:</i>			
Oficial 1.º ... ..	24,—	21,—	19,—
» 2.º ... ..	20,—	17,—	15,—
» 3.º ... ..	17,—	14,—	13,—
<i>Mecánicos de máquinas de componer:</i>			
Oficial 1.º ... ..	23,—	20,—	18,—
» 2.º ... ..	19,50	17,—	15,—
» 3.º ... ..	17,—	14,—	13,—
<i>Cajistas:</i>			
Corrector tipográfico ... ..	25,—	22,—	20,—
Oficial 1.º ... ..	23,—	20,—	18,—
» 2.º ... ..	21,—	18,—	16,—
» 3.º ... ..	17,50	15,—	14,—
<b>II.—Impresión</b>			
<i>Minervistas:</i>			
Oficial 1.º ... ..	22,—	19,—	17,—
» 2.º ... ..	17,—	16,—	14,—
» 3.º ... ..	16,—	14,—	13,—
<i>Maquinistas de rotativas:</i>			
Oficial 1.º ... ..	30,—	27,50	25,50
» 2.º ... ..	26,—	24,—	22,—
» 3.º ... ..	23,—	21,—	19,—
<i>Maquinistas de planas o rotoplanas:</i>			
Oficial 1.º ... ..	25,—	21,—	19,—
» 2.º ... ..	22,—	18,—	16,—
» 3.º ... ..	19,—	15,—	14,—
<b>III.—Reproducción</b>			
<i>Estereotipador:</i>			
Oficial 1.º ... ..	24,—	21,25	19,50
» 2.º ... ..	22,50	19,50	18,—
» 3.º ... ..	21,—	18,50	17,—



PERSONAL	Zona Especial	Zona Primera	Zona Segunda
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>DIARIO</b>			
<i>Galvanoplastas y tornos:</i>			
Oficial 1.º ... ..	23,—	20,—	18,—
» 2.º ... ..	20,—	18.50	16,—
» 3.º ... ..	17,—	15,—	14,—
<i>Fotógrafo:</i>			
Oficial 1.º ... ..	23,—	21,—	18,—
» 2.º ... ..	20,—	18,—	16,—
» 3.º ... ..	17,—	14,—	13,—
<i>Retocador:</i>			
Oficial 1.º ... ..	23,—	21,—	18,—
» 2.º ... ..	20,—	18,—	16,—
» 3.º ... ..	17,—	14,—	13,—
<i>Grabador:</i>			
Oficial 1.º ... ..	25,—	21,—	18,—
» 2.º ... ..	21,—	18,—	16,—
» 3.º ... ..	16,—	14,—	13,—
<b>IV.—Encuadernación y Cierre</b>			
<i>Oficios de máquinas:</i>			
Oficial 1.º ... ..	20,—	17,—	15,—
» 2.º ... ..	18,—	15.50	13.75
» 3.º ... ..	16,—	14.50	13,—
<i>Oficios de cierre:</i>			
Oficial 1.º ... ..	22,—	19,—	17,—
» 2.º ... ..	20,—	16,—	14,—
» 3.º ... ..	18,—	13,—	12,—
<i>Embuchadores:</i>			
Primer año ... ..	3.50	2.75	2.25
Segundo año ... ..	4.50	4.25	4,—
Tercer año ... ..	6,—	5.50	5.25
Cuarto año ... ..	7.50	6.75	6.25
Quinto año ... ..	9,—	8.25	8,—
<i>Repartidores de Prensa:</i>			
Extrarradio ... ..	4,—	—	—
Centro ... .. (Incluidos los lunes.)	3,—	3,—	3,—
<i>Oficios auxiliares:</i>			
Oficial 1.º ... ..	20,—	17,—	16,—
» 2.º ... ..	17,—	15,—	14,—
» 3.º ... ..	15,—	13,—	12,—
Peones especializados ... ..	17.50	15.50	14.25
<i>Aprendices:</i>			
Primer año ... ..	3.50	3,—	2.50
Segundo año ... ..	5.50	5,—	4,—
Tercer año ... ..	8.75	8,—	6.50
Cuarto año ... ..	11,—	10,—	9,—
Peones de primera ... ..	13,—	12,—	10,—
» » segunda ... ..	11.50	10.50	9,—
(Peón corriente.)			

## SECCIÓN 3.ª

## Casos especiales de retribución

**Art. 38. Trabajos de categoría superior.**—1) El personal de Prensa podrá realizar trabajos sencillos de la categoría inmediata superior a aquella en que esté clasificado, no como ocupación habitual, sino en casos excepcionales de necesidad perentoria en la industria.

2) Durante el tiempo de esta prestación, los interesados cobrarán la remuneración asignada a la categoría desempeñada circunstancialmente, pasando en definitiva a ella si se prolongara por un período superior a dos meses.

**Art. 39. En los casos de desplazamiento forzoso fuera de la localidad por cuestiones de servicio, los gastos de locomoción, si los hubiera, serán de cuenta de las Empresas, así como los de manutención, en las siguientes condiciones: Personal técnico, redactores y jefes administrativos, viajes en primera clase en los ferrocarriles y 75 pesetas diarias de dietas. Restante personal: viajes en segunda clase en los ferrocarriles y 30 pesetas diarias de dietas.**

**Art. 40. Acoplamiento del personal con capacidad disminuida.**—Con objeto de mantener en el trabajo, sin llegar al despido, a aquel personal que por deficiencias de sus condiciones físicas y psicofísicas o por otras causas no se halle en situación de dar un rendimiento normal en su categoría, se podrá acordar su pase a otro trabajo.

## SECCIÓN 4.ª

## Aumentos periódicos por tiempo de servicio

**Art. 41. Los quinquenios se computarán en cada categoría en razón del tiempo servido en la misma, devengándose a partir del primer día del mes siguiente al en que se cumplan. Los que asciendan de categoría no podrán sufrir pérdida en sus haberes, respetándose el sueldo alcanzado en la categoría inferior, y lo mantendrán en la nueva hasta tanto sea rebasado por acumulación al sueldo base asignado a ésta, de los quinquenios que en la misma se vayan devengando.**

## CAPITULO VI

## Jornada, horas extraordinarias y vacaciones

**Art. 42. Jornada.** 1) Se establecen en Prensa los siguientes tipos de jornada legal:

a) Para el personal técnico y administrativo la jornada legal será de siete horas diarias, a excepción de los

meses de verano, en los que será de seis.

b) Para el personal de Redacción la jornada legal será de siete horas diurnas y seis nocturnas.

c) Para los subalternos la jornada legal será de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, sin otra excepción que la del turno de noche, que cuando exista por acumulación de trabajo, circunstancias especiales, excepcionales o necesidades técnicas, aunque sea turno único y la Empresa sólo trabaje a dos turnos, será de siete horas diarias y cuarenta y dos semanales.

d) Para el personal obrero la jornada será de seis horas diarias, sea el trabajo diurno o nocturno, a excepción del personal adscrito a la Sección de cierre y a los oficios auxiliares, que será de ocho horas diarias.

**Art. 43. Se entenderá por turno de noche el comprendido entre las veintidós y las seis horas, y respecto a él habrán de cumplirse las disposiciones vigentes sobre trabajo de mujeres y niños.**

En cuanto a los Porteros, Guardas y Vigilantes no comprendidos en el caso anterior, podrán trabajar hasta un máximo de setenta y dos horas a la semana, los hombres, y sesenta, las mujeres, con el abono de las que excedan de cuarenta y ocho a prórrata de su jornal horario.

**Art. 44. Horario.**—1) Las Empresas someterán a la aprobación de la Inspección provincial de Trabajo de su demarcación el correspondiente horario de su personal, a excepción del de Redacción, coordinándolo en los distintos servicios para el más eficaz rendimiento, siendo facultad privativa de la Empresa organizar los turnos y relevos y cambiar aquéllos cuando lo crea necesario o conveniente, sin más limitaciones que las fijadas en esta Reglamentación y la obligación de obtener permiso de la Inspección cuando signifique cambio de horario.

2) La Empresa señalará en el Reglamento de Régimen Interior el horario de trabajo del personal de Redacción, procurando que todo o parte del mismo esté en la Redacción al menos una hora antes de la composición del periódico, para evitar precipitaciones en el trabajo del personal obrero.

**Art. 45. Horas extraordinarias.**—Previa obtención de la autorización pertinente, expedida por la respectiva Delegación Provincial de Trabajo, y dentro de los límites señalados por la Ley de jornada máxima, podrán trabajarse en Prensa horas extraordinarias abonadas con los recargos establecidos por aquella Ley.

**Art. 46. Vacaciones.**—1) El régimen de vacación retribuida del per-

sonal será el siguiente: Grupo 1.º: Técnicos, veinte días naturales de entrada; veinticinco a los tres años de servicios a la Empresa y treinta a los seis. Grupo 2.º: Redactores. El Redactor Jefe y los Redactores de primera y segunda y gráficos tendrán las vacaciones como los Técnicos. El restante personal de este Grupo, como los del que sigue. Grupo 3.º: Administrativos, quince días naturales de entrada, veinte a los tres años de servicio en la Empresa y veinticinco a los seis. Personal Subalterno y Obrero, quince días naturales, en compensación de las fiestas abonables y no recuperables, perdidas durante el año.

2) De la anterior escala, y de acuerdo con la Ley de 6 de diciembre de 1940 y disposiciones posteriores, se exceptúa el personal de menos de veintidós años, para el cual la vacación será de veinte días consecutivos cualquiera que sea su categoría y Grupo a que pertenezcan, siempre que éstos días sean para asistir a campamentos, cursos, viajes del Frente de Juventudes, etc.

3) El personal que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo.

4) Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano, y se otorgarán de acuerdo con las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época del disfrute, dando preferencia al más antiguo.

## CAPITULO VII

## Enfermedades, licencias y excepciones

**Art. 47.**—1) Además de lo que se establece en el Reglamento de la Ley del Seguro de Enfermedad, aprobado por Decreto de 11 de noviembre de 1943, en relación con indemnizaciones en tiempo de enfermedad, y respetando las condiciones más beneficiosas que para el personal estuvieran establecidas en virtud de normas de trabajo, usos y costumbres locales o concesión espontánea de los empresarios, se reservará durante un año el puesto de trabajo al personal que contraiga enfermedad no profesional.

2) En este caso, quien ocupe la vacante temporalmente producida tendrá la condición de eventual durante el citado plazo, sin otro derecho cuando se le despida que el percibo de una indemnización correspondiente al despido normal.

3) Si el trabajador fijo no se reincorpora a su puesto en el plazo alu-

CAPITULO VIII

Faltas, sanciones y premios

dido, el eventual, previo examen de aptitud, adquirirá los derechos correspondientes al personal de plantilla de su categoría y computándose a los efectos de los aumentos por tiempo de servicio el periodo en que actuó en calidad de eventual o suplente.

Art. 48.—1) Las Empresas concederán las licencias que soliciten, siempre que no excedan en total de diez días al año y medie causa justificada, tal como fallecimiento de padres, cónyuges, hijos, nietos o hermanos, matrimonio del empleado, alumbramiento u otra de análoga naturaleza. Los Reglamentos interiores concretarán la causa y la duración de estas licencias retribuidas.

2) En otros casos extraordinarios también, pero de naturaleza distinta a las anteriores, siempre debidamente acreditados, estas licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso, según las circunstancias, pero deberán convenirse las condiciones en que se concedan, pudiendo acordarse el no percibo de haberes e incluso el descuento del tiempo extraordinario de licencias, a efectos de antigüedad.

En ningún caso las licencias podrán descontarse de las vacaciones.

Art. 49.—1) Todo el personal pasará a la situación de excedencia forzosa transcurrido el periodo que por enfermedad se señala en el artículo 47 de esta Reglamentación.

En esta excedencia, el personal se someterá a los reconocimientos periódicos que determine la Empresa, causando baja definitiva al final del periodo máximo de cinco años.

Será causa de excedencia forzosa, sin pérdida de ninguno de sus derechos, el nombramiento del personal para cargos de confianza (Director, Gerente, Secretario o Administrador general, etc.) dentro de la misma Empresa.

Este personal en situación de excedencia forzosa al reingresar tendrá derecho, siempre que hubiere vacante, a ocupar el puesto que reglamentariamente le corresponda en el escalafón, o, en otro caso, cuando se produzca.

2) El personal femenino que contraiga matrimonio, podrá solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria con carácter indefinido, reservando a la interesada, si quedase viuda o el marido se incapacitase para el trabajo, el derecho de preferencia al reingreso en la categoría que tenía cuando se produjo la excedencia, si hubiere vacante en la misma, o, en otro caso, en la primera que se produzca, siempre y cuando que la interesada tenga menos de cincuenta años cuando haga uso del derecho que se le reconoce.

Art. 50.—1) En el Reglamento particular de cada Empresa se establecerá la forma de premiar la conducta, rendimiento, laboriosidad o condiciones sobresalientes del personal.

2) Los premios podrán consistir en viajes o bolsas de estudios, cantidades en metálico, sobresueldos, etcétera, y llevarán anejos la concesión de puntos o preferencias para el paso de unas a otras categorías.

3) En el fondo de premios se ingresará, en todo caso, el importe de las multas que se impongan al personal y el de las economías que la Empresa pueda hacer como consecuencia de la aplicación de sanciones.

Art. 51. Faltas del personal y sus sanciones.—1) Las faltas, aparte de la puntualidad, cuya especial naturaleza exige un régimen particular, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2) Son leves: Las faltas que así sean calificadas por cada Empresa en su Reglamento interior.

3) Son graves: Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

La falta de aseo, que produzca queja justificada de los compañeros de trabajo.

El quebrantamiento o violación de secretos o la reserva obligada, sin que se produzca gran perjuicio a la Empresa.

Simular la presencia de otro empleado, fichando o firmando por él; ausentarse sin licencia del Centro de trabajo, fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes y otros actos semejantes que puedan proporcionar a la Empresa una información falsa.

4) Son muy graves: El, trabajo para otra actividad de Artes Gráficas, sin autorización de la propia.

Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto o consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

El fraude, hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo.

La deslealtad, el abuso de confianza y, en general, los actos que produzcan perjuicio grave a la Empresa.

5) La enumeración de las faltas que anteceden no es limitativa, sino simplemente enunciativa. El Reglamento de Régimen interior habrá de completarlas, señalando además las circunstancias que determinen el cambio de calificación de la falta y clasificación.

do las de consideración o respeto debido al público.

6) El abuso de autoridad por parte de los Jefes será considerado siempre como falta muy grave. El que lo sufra deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Jefe de la Empresa, que ordenará la inmediata instrucción del expediente.

Art. 52. 1) Las sanciones que procederá imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Multa hasta de un día de haber.

Por faltas graves:

- Disminución o pérdida total del periodo de vacaciones.
- Multa no superior a la séptima parte de una mensualidad.
- Recargo hasta el doble de los años que la vigente Reglamentación establece por los aumentos por tiempo de servicios.
- Inhabilitación temporal, por plazo no superior a cuatro años, para pasar a categoría superior.
- Reprensión pública.

Por faltas muy graves:

- Pérdida temporal o definitiva de la categoría.
- Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a tres meses ni superior a seis.
- Inhabilitación definitiva para pasar a categoría superior.
- Despido.

2) Dentro de los límites fijados, y teniendo muy en cuenta su experiencia y características, cada Empresa determinará en su Reglamento particular la gradación de las faltas y sanciones.

3) Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito, o de dar cuenta a las Autoridades gubernativas, si procediere.

Art. 53. El retraso de más de cinco minutos del personal obligado a firmar o fichar a la entrada se sancionará con multas del 10 por 100 del haber de un día; en el caso de que estas faltas se repitan en el mismo mes más de tres veces, la multa será del 20 por 100 por cada falta a partir de la cuarta, y medio día de haber a partir de la séptima; la repetición de esta falta más de diez veces en el mismo mes, será considerada como falta muy grave.

Art. 54. Tramitación.—1) Corresponde al Jefe de la Empresa la facultad

bad de imponer las sanciones por faltas leves, graves o muy graves, sin otra excepción que la de despido, que se reserva a la Magistratura de Trabajo, ante la cual formulará aquél la correspondiente propuesta.

2) No será necesaria la previa instrucción de expediente en los casos de faltas leves, pero sí lo será en los de faltas graves o muy graves. El Reglamento interior determinará los trámites y plazos del expediente, cuya duración no podrá exceder de un mes, sobre la base de que sea oído el inculpado y de que se le admitan cuantas pruebas proponga en su descargo; asimismo, concretará dicho Reglamento los casos de faltas muy graves en que la Empresa podrá acordar, como medida previa, la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que dure el expediente.

3) Las sanciones graves o muy graves que imponga la Empresa al personal serán recurribles ante la Magistratura de Trabajo en el término de diez días.

4) Tanto en el caso de recurso como en el de propuesta de despido, el Magistrado de Trabajo resolverá por auto, dentro del plazo de diez días, a la vista del expediente de la Empresa y con audiencia del interesado, que podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan.

5) La resolución que dicte la Magistratura será inapelable y hará la oportuna declaración sobre la suspensión del empleo y sueldo que, como medida previa, hubiera acordado la Empresa en la tramitación de los expedientes en las faltas muy graves.

Cuando la Magistratura no dé lugar al despido, la Empresa quedará en libertad para imponer cualquier otra de las sanciones señaladas para las faltas muy graves.

Art. 55. 1) Las Empresas anotarán en los expedientes personales de sus empleados las sanciones por faltas graves o muy graves que se les impusieron, pudiendo anotar también las reincidencias en las faltas leves.

2) El Reglamento interior podrá determinar los cargos y condiciones en que la conducta y actuación del sancionado posteriores a la falta anulen estas notas desfavorables.

3) La Empresa deberá dar cuenta al Sindicato de toda sanción impuesta por falta grave o muy grave.

Art. 56. Sanciones a las Empresas.—1) Las Delegaciones de Trabajo podrán sancionar a las Empresas que infrinjan la presente Reglamentación con multas de 500 a 5.000 pesetas o proponer a la Dirección General que eleve su cuantía hasta 25.000, en casos de reincidencia, o cuando así lo aconsejen la naturaleza o circunstancias de la falta o de los in-

fractores. Cuando la sanción fuera impuesta por el Delegado de Trabajo, cabrá el oportuno recurso ante la Dirección General, que deberá interponerse en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de aquélla.

2) En estos casos, la Dirección General de Trabajo, además de imponer la sanción económica, podrá proponer al Ministro el cese de los Jefes, Directores generales o miembros del Consejo de Administración responsables de la conducta de la Empresa, y el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo, acordar su inhabilitación temporal o definitiva para ocupar aquellos cargos u otros semejantes o de jefatura en cualesquiera Empresa.

Art. 57. Cuando en un establecimiento, sucursal, etc., se falte reiteradamente a las prescripciones de este Reglamento o de las Leyes reguladoras del trabajo, el Jefe de la Empresa que esté al frente, incurrirá en falta muy grave, y, aparte la sanción económica que a la Empresa pueda imponerse, según lo dispuesto en el apartado anterior, podrá ser también inhabilitado temporal o definitivamente para ocupar puesto de dirección o de jefatura en cualquier actividad; esta resolución deberá adoptarse por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Director general.

## CAPITULO IX

### Del Reglamento de Régimen Interior de las Empresas

Art. 58. 1) Todas las Empresas sujetas a las presentes Ordenanzas vendrán obligadas, en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al de la inserción de estas normas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a redactar un proyecto de Reglamento de régimen interior, que habrá de seguir el mismo orden de materias de la Reglamentación, adaptando las reglas de ésta a la peculiar organización del trabajo.

2) En dichos Reglamentos interiores se detallará especialmente las materias referentes a turnos de trabajo, plantillas, recargo abonable por horas extraordinarias trabajadas, régimen de ascensos y de premios y sanciones, medidas de seguridad e higiene implantadas y, en general, cuanto suponga mejora de las condiciones mínimas obligatorias o regla específica de organización.

3) El proyecto se presentará por triplicado ante la Dirección General de Trabajo, si la Empresa desea volver sus actividades en más de una provincia, y ante la correspondiente De-

legación de Trabajo, si únicamente tuviera fábricas en una misma provincia.

4) Tanto la Dirección General como las Delegaciones adoptarán el acuerdo que proceda en el término de un mes, contado desde la emisión de informe por la Delegación Sindical Local o alguna dependencia oficial cuando esto último se creyera conveniente; el documento se entenderá aprobado por la táctica si no recayera resolución en el plazo señalado.

5) Contra la decisión dictada se dará recurso en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de aquélla, el cual recurso habrá de presentarse ante la misma Autoridad que se hubiera pronunciado, y será dirigido al Ministerio, si primeramente hubiera intervenido la Dirección General de Trabajo, o a esta Dirección, si hubiera actuado una Delegación.

6) Para resolver el recurso formalizado dispondrá el Organismo competente de otros quince días laborables.

7) Las Empresas que incumplan la obligación que este artículo les impone serán sancionadas por la Dirección General de Trabajo con multa de 500 a 10.000 pesetas, atendidas su importancia industrial y económica.

## CAPITULO X

### Seguridad e higiene del trabajo

Art. 59. 1) Es obligación primordial de todo patrono el cuidar de que los trabajos en su establecimiento sean efectuados en las mejores condiciones de seguridad e higiene, salvaguardando la salud y vida del personal.

2) Será de aplicación a los establecimientos de Prensa las diferentes prescripciones dictadas sobre seguridad e higiene en el trabajo, y en particular las contenidas en el Reglamento general aprobado por Orden de 31 de enero de 1940.

Art. 60. 1) Todos los locales dispondrán de buena ventilación, natural o forzada, disponiéndose de adecuadas instalaciones de aspiración localizada en la sección de grabado de los talleres de fotograbado, en las máquinas de dorar y platear, en los calderines de fundición de metal de estereotipia, departamentos de fundición de tipos y en los grandes talleres de huecograbado.

2) La temperatura de los locales, según las diferentes estaciones del año, será tal que permita la realización de los trabajos en buenas condiciones, singularmente en invierno y en trabajos nocturnos. La calefacción

en los establecimientos de importancia deberá hacerse mediante instalaciones centrales de aire, agua caliente o vapor, quedando prohibido el emplazamiento de estufas o braseros en las proximidades de los lugares que ofrezcan riesgo de incendio.

3) Los diferentes departamentos de Prensa deberán disponer de buena iluminación con luz natural, y, en su defecto, iluminación artificial, atenuándose en cuanto a las intensidades de iluminación, en este último caso, a las expresamente señaladas por el artículo primero de la Orden de 26 de agosto de 1940: 60-90 lux para iluminación general en los talleres y 90 a 200 lux para los trabajos de composición, litografía, retoque, imposición y grabado.

Además de la rigurosa observancia de la intensidad de iluminación señalada, se cuidará especialmente de evitar la acción directa de los rayos luminosos sobre la vista del trabajador, así como la producción de deslumbramientos de cualquier clase.

**Art. 61.-** 1) Las cajas de composición deberán limpiarse diariamente una vez terminada la jornada de trabajo, utilizando mecanismos aspiradores, o, en su defecto, sirviéndose del fuelle, con la obligación, en este último caso, de proveer al obrero que efectúe la limpieza de la adecuada mascarilla respiratoria.

2) El crisol de las máquinas de composición mecánica deberá permanecer constantemente cerrado, y será dotado de cubierta adecuada que asegure un perfecto cierre en el caso de alimentación automática.

**Art. 62.** 1) En las máquinas de impresión de gran velocidad que utilizan tintas a base de disolventes inflamables (benzol, xidol, gasolina, etcétera), se dispondrán tomas de tierra adecuadas para recoger las cargas electrostáticas que se producen por rozamiento entre el papel y los órganos de las mismas, así como depósitos de recogida de tinta, para poder vaciar rápidamente los tinteros en caso de incendio.

2) En las proximidades de estas máquinas se dispondrán extintores adecuados para poder atacar inmediatamente a cualquier fuego que se produzca, quedando terminantemente prohibido fumar o producir cualquier clase de fuego libre en sus inmediaciones.

3) Los obreros que trabajen en las máquinas de gran velocidad deberán llevar ropas ceñidas (con puños ajustados), prescindiendo en absoluto del uso de corbatas o cualquier otra prenda suelta.

**Art. 63.** 1) Queda prohibido de un modo general la limpieza de las máquinas en marcha, según lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento General de 31 de enero de 1940.

2) Las fresas de estereotipia estarán provistas de pantalla de vidrio protectora o, en su defecto, el operario realizará su trabajo provisto de gafas que le protejan contra la proyección de las partículas metálicas.

3) Los dispositivos de seguridad de las diferentes máquinas deberán mantenerse en buen estado de conservación y funcionamiento, correspondiendo esta obligación conjuntamente al patrono y al trabajador y siendo obligación ineludible de este último la utilización de dichos dispositivos. Se señalan especialmente como máquinas peligrosas las rotativas.

**Art. 64.** 1) Los papeles y trapos sucios se recogerán en recipientes cerrados, recogiendo asimismo en un lugar aparte el papelote y la recortadura.

2) Los almacenes y depósitos de tintas y disolventes se considerarán como locales que ofrecen especial peligro de incendio, quedando sometidos a las prescripciones señaladas en los artículos 80 al 85 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, de 31 de enero de 1940.

3) Caso de no disponerse en estos locales de suficiente ventilación natural, se recurrirá a una ventilación forzada que asegure la evacuación al exterior de los vapores producidos.

**Art. 65.** 1) Es obligación del patrono el suministrar guantes protectores a aquellos trabajadores que intervengan en la manipulación de tintas, disolventes, ácidos y demás sustancias peligrosas.

2) En las secciones de los talleres en que por la índole de los trabajos no sea posible mantener el pavimento seco, se proveerá al personal de calzado adecuado que le proteja contra la humedad.

**Art. 66.** 1) Se dispondrán cuartos vestuarios independientes para ambos sexos y proporcionados al censo obrero de cada uno de ellos, con sus correspondientes armarios o colgadores individuales y banquetas.

2) El número de lavabos con agua corriente y duchas de que se disponga en los cuartos de aseo estará igualmente proporcionado al número de trabajadores, siendo obligación de los mismos, que deberá ser exigida rigurosamente por el patrono o por sus encargados, la de proceder, una vez terminado el trabajo, al lavado de manos.

**Art. 67.** En todos los establecimientos existirá un número conveniente de grifos o fuentes surtidoras que proporcionen en condiciones el agua

precisa para la bebida de los trabajadores.

**Art. 68.** Todos los establecimientos dispondrán de un botiquín para poder efectuar las primeras curas de urgencia en caso de accidente.

**Art. 69.** En los establecimientos de cien o más trabajadores que no tengan constituido el correspondiente Comité de Seguridad deberá el patrono encomendar a uno de sus técnicos la misión de ocuparse de la prevención de accidentes y la higiene del trabajo.

**Art. 70.** A los empleados en la Sección de preparación de los cilindros de huecograbado les suministrará el patrono gratuitamente y a diario un litro de leche, que deberán aquéllos consumir en el propio establecimiento, sin que quepa en forma alguna reemplazar esta prestación en especie por su equivalente en metálico.

**Art. 71.** 1) Todo operario que vaya a ser empleado en trabajos o manipulaciones con plomo, cobre, anilinas, benzol, xidol y demás disolventes, deberá ser sometido al correspondiente reconocimiento médico, cuyo resultado decidirá o no la admisión o prestación del trabajo.

2) Periódicamente, cada dos años como máximo, se someterán a reconocimiento médico los obreros empleados en estos trabajos, procediéndose en consecuencia a los efectos de las inspecciones oportunas.

4) Queda prohibido emplear mujeres de cualquier edad y varones menores de dieciocho años en los trabajos para los cuales se exija la práctica del reconocimiento médico.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES VARIAS

**Art. 72. Gratificaciones especiales.** 1) A fin de que los trabajadores de Prensa puedan solemnizar las fiestas que conmemoran la Natividad del Señor, de tan honda raigambre espiritual y española, las Empresas regidas por este Reglamento de Trabajo abonarán a todo su personal fijo una gratificación de Navidad equivalente a quince días de haber.

2) Con ocasión de la fiesta de la Exaltación del Trabajo (18 de julio), las Empresas concederán a todo su personal una gratificación equivalente a quince días de haber.

3) A estos efectos, se entenderá como haber, el sueldo o retribución base establecido en esta Reglamentación con los aumentos en la misma señalados por años de servicio.

**Art. 73.** Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año se le abonará la gratificación prorrateando su importe en relación con el tiempo

po trabajado en la Empresa, para lo cual la fracción de semana o de mes se computará como unidad completa.

La gratificación de Navidad será pagada en día laborable inmediatamente anterior al 23 de diciembre; la de 18 de julio, el día anterior.

En caso de despido justificado del trabajador, éste perderá el derecho a que se le haga efectiva la parte proporcional de gratificación que de otra forma le correspondería.

**Art. 74.** Las Empresas podrán con- tratar la prestación de servicios de personal técnico especializado para funciones de alto asesoramiento cien- tífico, cuyos servicios de pura inves- tiguación y consulta no se realicen de modo continuo en la Empresa. Este personal no constará en plantilla ni se registrará por estas Ordenanzas.

**Art. 75. Cesión o traspaso de una Empresa.** 1) La Empresa que, juri- dicamente o de hecho, continúe el ne- gocio de otra se hará cargo de sus plantillas y de todo su personal, que se someterá al régimen de la adqui- rente o conservará el suyo propio, se- gún cuál de ellos responda mejor a las normas y orientaciones de la pre- sente Reglamentación, no sólo en cuanto a capacitación, sino a retribu- ciones; en caso de duda, resolverá la Delegación o la Dirección General de Trabajo, según la extensión territo- rial de las Empresas fundidas.

2) En ningún caso, y por ningún concepto, la Empresa adquirente po- drá despedir personal antiguo ni nue- vo, y cuantas reorganizaciones intente se realizarán sobre la base de mejorar o, al menos, mantener la situación de unos y otros. Tan sólo, previa solici- tud justificada, podrá amortizar las vacantes que ocurran.

3) El personal de nuevo ingreso, aunque sea destinado a establecimien- tos de la Empresa adquirida, se some- terá en todo caso al régimen de la ad- quirente.

4) Se evitará siempre mantener qu- plicidad de regímenes en estableci- mientos que realmente formen una so- la Empresa.

**Art. 76. Respecto a las condiciones más beneficiosas.**—Por ser condiciones mínimas las establecidas en la presen- te Reglamentación del Trabajo, ha- brán de respetarse las que vengán im- puestas por disposición legal o cos- tumbre inveterada cuando, examina- das en su conjunto, resulten más be- neficiosas para el personal, tanto en lo relativo a remuneración como a lo referente a otras materias.

Por lo tanto, si en algún caso la ac- tual retribución, incluido el sueldo o salario, más el plus de carestía de vi- da, es superior al establecido en esta Reglamentación, ha de ser respetado en lo que exceda, así como se han de

conservar las jornadas en vigor siem- pre que supongan un beneficio para el personal, aplicándose en toda su in- tegridad lo referente a estas materias al personal de nuevo ingreso.

**Art. 77. Aplicación de la legisla- ción general.**—En lo no previsto o re- gulado en la presente Reglamentación del Trabajo, serán de aplicación las normas que sobre la materia respecti- va vengán establecidas por la legisla- ción de tipo general.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Plus de cargas familiares

1) En atención a las cargas fami- liares del trabajador, sin distinción del Grupo profesional en que esté encuadrado, se establece un plus, que habrá de regirse por las reglas que a conti- nuación se detallan, y que tendrá el carácter de extraordinario.

2) Este plus familiar representará cada semestre el diez por ciento de la nómina de cada Empresa, correspon- diente a seis mensualidades, y habrá de repartirse por el sistema de puntos en la siguiente proporción:

Casados .....	5 puntos.
» con 1 hijo .....	6 »
» » 2 » .....	7 »
» » 3 » .....	8 »
» » 4 » .....	10 »
» » 5 » .....	13 »
» » 6 » .....	16 »
» » 7 » .....	19 »
» » 8 » .....	22 »
» » 9 » .....	25 »
» » 10 » .....	30 »
» » 11 » .....	35 »
» » 12 » .....	40 »
» » 13 » .....	45 »
» » 14 » .....	50 »
» » 15 » .....	55 »
» » 16 » .....	60 »

3) Los trabajadores viudos de uno, y otro sexo percibirán los puntos que les correspondan con arreglo al núme- ro de hijos, siempre que éstos reúnan las condiciones que más adelante se especifican, y no perderán, en conse- cuencia, los cinco puntos que se asig- nan a los casados, aunque para ello será imprescindible que tengan algún hijo con los requisitos exigidos. Si fue- sen viudos y careciesen de hijos, o los que tuviesen no diereen derecho a pun- tos, sólo percibirán el importe de tres puntos.

4) A los efectos de la escala espe- cificada en el apartado 2) de esta dis- posición adicional, sólo se computarán los hijos legítimos, los legítimos y los adoptivos cuya adopción se hubie- ra tramitado con arreglo a la Ley, menores en todos los casos de veinti- tres años, varones o hembras, solta-

ros, que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna. También se computarán aquellos que, aun ex- cediendo de dicha edad límite, se ha- llen totalmente imposibilitados, con tal que esta incapacidad les impida la realización de toda clase de traba- jo, y aquellos hijos que percibieran re- tribución derivada de contrato de aprendizaje, aunque en este caso de excepción se limita ésta a los apren- dices que no hayan cumplido dieci- siete años de edad.

5) para cobrar los puntos por ra- zón de matrimonio es requisito indis- pensable que la unión sea legítima y que el beneficiario trabaje la jornada normal, quedando, por lo tanto, ex- cluidos los Repartidores de Prensa.

6) El personal casado, pero sepa- rado de hecho o de derecho de su con- sorte, perderá los cinco puntos asigna- dos por matrimonio, pero no los que pudieran pertenecerle por los hijos que conserven bajo su patria potes- tad, siempre que reúnan las condicio- nes señaladas en el apartado 4).

7) Los hijos que, aun siendo me- nores de veintitrés años, no vivieran en el domicilio de sus padres, por cual- quier causa, bien fuera temporal o definitivamente, no dan derecho a pun- tos.

8) El personal accidentado, enfer- mo, o con permiso o en vacaciones, continuará percibiendo su plus fami- liar mientras siga cobrando remunera- ción.

9) En el caso de que marido y mujer trabajen, ya en la misma o en distinta Empresa, ya en igual o en diferente actividad, únicamente se per- cibirá el plus familiar por el esposo, a menos que en la rama productiva donde esté colocado no se encuentre implantado el presente beneficio.

10) Por importe de la nómina so- bre el que ha de calcularse la cantidad global del plus familiar se entenderá la totalidad de las cantidades abona- das, según disposiciones legales, en el semestre que sirve de base, por la respectiva Empresa, al personal suje- to a la Reglamentación, esto es, no sólo los sueldos o jornales, sino las gratificaciones señaladas en esta Re- glamentación y horas extraordinarias con sus recargos.

11) Para efectuar el reparto de ca- da Empresa se determinarán en pri- mer lugar las pesetas que correspon- dan a cada punto; a tal efecto, se di- vidirá la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la nómina del último semestre por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala del apartado 2) de la presente adicional.

12) La cantidad que por cargas fami- liares corresponda percibir a cada uno de los que tengan derecho, resul-

tará de multiplicar el cociente de la división antes expresada por el número de puntos que se le reconocen en la escala, según sus circunstancias.

13) Las cantidades asignadas por cargas familiares y que se pagarán mensualmente no sufrirán alteración durante el transcurso del semestre, cualquiera que sean las modificaciones que las familias experimenten.

14) Las cantidades correspondientes a los trabajadores que causen baja o las que dejen de pagarse por cualquier circunstancia, incrementarán la cantidad que por este concepto haya de distribuirse en el siguiente semestre.

15) El personal que ingresara después de iniciado un semestre y que, por tanto, no hubiera podido computarse en los cálculos distributivos del plus, percibirá, sin embargo, éste en idéntica cuantía a la del personal restante, a cuyo efecto, la Empresa anticipará su reintegro al calcularse el importe del plus que haya de distribuirse en el semestre siguiente.

16) La falsedad en las declaraciones juradas y la falta en dar cuenta de las modificaciones familiares que se produzcan durante el semestre motivarán la imposición de sanciones, que se establecerán en el Reglamento de Régimen interior, y que podrá llegar incluso a la pérdida del plus durante todo un año.

17) Para entender en cuanto se relaciona con el plus de cargas familiares, en cada Empresa se constituirá una Comisión integrada por el empresario de la misma, su representante legal o persona en quien delegue y cuatro representantes de los trabajadores, designados por la Empresa, previa propuesta en terna del Sindicato, que procurará figuren en las listas diversas categorías profesionales. Esta Comisión podrá ser renovada anualmente por iniciativa de la Empresa o del Sindicato.

18) El plus por cargas familiares regulado en esta disposición adicional no será computable para la fijación de cuotas de los seguros sociales, conforme a lo prevenido en la Orden de Trabajo fechada el 7 de marzo de 1942.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** En el plazo de dos meses, a contar de la publicación de estas Ordenanzas, todas las empresas de Prensa harán el encuadramiento en los distintos grupos señalados en esta Reglamentación de todo el personal existente en la actualidad.

A este efecto, deberán atender a la capacidad y condiciones del individuo que se trate de encuadrar, así como a las funciones que éste realice, siguiendo las normas directrices de esta Reglamentación.

Los que no se consideren debidamente clasificados tendrán derecho a un examen de capacitación ante el Tribunal, cuya constitución se fija en el artículo 26.

Contra esta clasificación podrá reclamar el personal ante la Delegación de Trabajo en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que le haya sido comunicada.

**Segunda.** Se harán automáticamente las siguientes clasificaciones:

1) En el grupo obrero de profesionales; o de oficio, pasará a Oficial primero el actual Oficial que esté mejorado sobre el jornal-base, en concepto al trabajo que realiza, excluidos, por tanto, pluses de carestía generales en la Empresa. Los restantes Oficiales, no mejorados, pasarán a Oficial segundo; pasarán a Oficial tercero los Ayudantes y los Aprendices que hayan cumplido el período de aprendizaje señalado en esta Reglamentación.

2) A pesar de lo determinado en el apartado anterior, en los oficios que se señalan a continuación se guardarán, en atención a sus especiales circunstancias, las siguientes reglas de clasificación del actual personal:

a) **Serán Oficiales primeros de Cajistas**, además de los señalados en el apartado anterior, los atendedores que, por su capacidad, hayan suplido frecuentemente a los correctores en sus ausencias. Se clasificarán como *Oficiales segundos*, los platineros, los atendedores que no hayan suplido a los correctores en sus ausencias y los ayudantes cajistas con mejora libremente otorgada por la Empresa. *Oficiales terceros* serán los actuales ayudantes cajistas, sin mejora de jornal, y también los ayudantes de platinas y los prueberos.

b) **LINOTIPISTAS, MONOTIPISTAS Y FUNDIDORES.**—Todos los linotipistas, monotipistas, teclistas o compositores de máquinas similares, serán considerados en todos los casos como *Oficiales primeros* de cajas y tendrán el jornal señalado para los linotipistas. Serán considerados fundidores *Oficiales de primera* todos los actualmente fundidores. *Oficiales segundos de fundidor*, serán los actuales ayudantes fundidores. *Oficiales terceros*, los aprendices de más de cuatro años.

c) **MECANICOS DE MAQUINAS DE COMMONER.**—Serán *Oficiales primeros*, todos los actuales mecánicos que tengan bajo su total responsabilidad la conducción, conservación y reparación de las máquinas de commoner. *Oficiales de segunda*, serán los actuales ayudantes, y *Oficiales de tercera*, serán los peones especializados en este trabajo, que tengan, por lo menos, cuatro años de práctica en su actual colocación.

d) **MINERVISTAS.**—*Oficial primero:* Será considerado como tal el actual minervista de color o los que conduzcan más de una minerva. *Oficial segundo*, serán el minervista que conduce una sola máquina, a un solo color, y *Oficial tercero*, el actual marcador de minerva.

e) **MAQUINISTA.**—*Oficial primero*, será el maquinista conductor de máquinas rotativas, el de máquinas dobles y sencillas y los actuales conductores de dos máquinas. *Oficiales segundos*, los actuales maquinistas de una sola máquina. *Oficiales terceros*, los actuales marcadores.

f) **ESTEREOTIPIA.**—Los actuales maestros de estereotipia serán clasificados como Jefes de Sección. *Oficiales primeros*, serán los actuales ayudantes. *Oficiales segundos*, serán los actuales oficiales fundidores. *Oficiales terceros*, los actuales oficiales.

3) Para los restantes grupos y categorías se seguirá el criterio señalado anteriormente, ya que por lo detallado de las funciones que realizan no es menester un acoplamiento especial.

Madrid, 22 de diciembre de 1944.—El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección General de Administración Local**

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 3 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5) para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría y designando a los señores que se relacionan para las plazas que se citan.

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo tercero de la Ley de 14 de octubre de 1942, en relación con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, y en resolución del concurso convocado al efecto.

Esta Dirección General ha efectuado las designaciones de Secretarios de Administración Local para las plazas que a continuación se indican y que figuran en dos relaciones por separado:



A) Relación por orden alfabético de apellidos y nombre de los señores que han sido designados para las plazas de los Ayuntamientos y Juntas de Agrupación Intermunicipal que se expresan

Apellido y Nombre	Plaza
Abad Abad, Antonio	Villazala (León).
Abarquero Temiño, Esteban	Antigüedad (Palencia).
Abelló Galofré, Magín	Maslloréns (Tarragona).
Abujía Rincón, Elisco	Lasiras de Cuellar (Segovia).
Abullí Jou, Niceto	Serriñá (Gerona).
Acosta Tinos, José	Vicar (Almería).
Adame Vélez, Angel	Alconera (Badajoz).
Adern Aguedá, Alfonso	Castellnou de Seana (Lérida).
Aguiayo Morillas, Manuel	Higuera de Calatrava (Jaén).
Aguilera Moreno, Salvador	Chércoles y Puebla de Eca (Soria).
Aguirre Martínez, Vicente	Iglesuela (Toledo).
Aizpuru Gómez, Honorato	Partido de la Sierra en Tobalina (Burgos).
Ajuria Ibáñez, Heriberto	Badarán (Logroño).
Alabau Grau, Amadeo	Jafré (Gerona).
Alaber Bosque, Lázaro	Ullastrell (Barcelona).
Alarcó Roses, Salvador	Lugar Nuevo de San Jerónimo y Almirant (Valencia).
Albaladejo Bernícola, José	Algorfa (Alicante).
Albanes Zponte, Antonio	Canillas de Alba (Málaga).
Albarrán Arnáiz, Elías	Fuencalcedo (Burgos).
Alberca Pascual, Gabriel	Muga de Sayago y Villamor de la Lareda (Zamora).
Alcarola Estruch, Juan	Castelló de Rugat (Valencia).
Alcaer Andrés, Federico	Ballestar, Freges y Puebla de Benifars (Castellón).
Alcaina García, José	Loriguilla (Valencia).
Alcalde Salas, Federico	Cabanillas de Campo (Guadalajara).
Alcarria Fabul, Rodolfo	Casas de Benítez (Cuencia).
Alcazar Calvo, Agapito Miguel	El Fresno-Hinojes (Zaragoza).
Alcoea Rata, Vidal	Marchanalo (Guadalajara).
Aldea Hernández, Antidjo Antonio	Quintanilla del Monte (Zamora).
Alejandro López, Joaquín	Benajober (Valencia).
Alejo Campo, Agustín	Villaralbo (Zamora).
Alfonso González, José	Cubillos del Si (León).
Alias Cañada, José	Muel (Zaragoza).
Almaraz Martín, Juan Crisostomo	San Martín de Trevejo (Cáceres).
Almazán Rodrigo, Manuel	Torrecailla de la Orden (Valladolid).
Alonso Alonso, Anselmo	Balajar y Blocona (Soria).
Alonso Alvarez, Clementino	Matilla de Arzón y Santa Colomba de las Carabias (Zamora).
Alonso Fraile, Andrés	Villanazar y Navianos de Valverde (Zamora).
Alonso Viera, José	Artenara (Las Palmas).
Alpuente Vicente, Angel	Arco de las Salinas (Teruel).
Alsina Marull, Narciso	Alguayiva (Gerona).
Altés Olivé, Antonio	Vilaplana y Musara (Tarragona).
Arilla Nasarre, Antonio	Arilla Nasarre, Antonio
Arño Bordas, Modesto	Arño Bordas, Modesto
Arizandi Regalde, Vicente	Arizandi Regalde, Vicente
Armengol Civit, Francisco J.	Armengol Civit, Francisco J.
Armero Cantos, Pedro	Armero Cantos, Pedro
Arnáiz Sagredo, Mauricio	Arnáiz Sagredo, Mauricio
Arnal Arnal, Celestino	Arnal Arnal, Celestino
Arnau Mateu, Marcelino	Arnau Mateu, Marcelino
Arqué Gayá, Francisco	Arqué Gayá, Francisco
Arqués Gelonch, Ramón	Arqués Gelonch, Ramón
Arribas Martín, Antonio	Arribas Martín, Antonio
Arimadas Alonso, Eustaquio	Arimadas Alonso, Eustaquio
Arimadas Alonso, Rufino	Arimadas Alonso, Rufino
Arriola Aguirre, Aureliano	Arriola Aguirre, Aureliano
Artillo González, José Nemesio	Artillo González, José Nemesio
Asenjo Azuara, Gregorio	Asenjo Azuara, Gregorio
Asensio Navas, José	Asensio Navas, José
Aspas Garro, Abel	Aspas Garro, Abel
Atienza Carrión, Jacobo	Atienza Carrión, Jacobo
Auquer Ginjaume, José	Auquer Ginjaume, José
Avila Aragonés, José María	Avila Aragonés, José María
Avila Bravo, Sabelo	Avila Bravo, Sabelo
Ayala Lacalle, Marino	Ayala Lacalle, Marino
Ayestarán Arrese, Miguel	Ayestarán Arrese, Miguel
Ayllón Melero, Gonzalo	Ayllón Melero, Gonzalo
Ayuso Casado, Euterio	Ayuso Casado, Euterio
Ayuso Gómez, Juan	Ayuso Gómez, Juan
Ayuso Peña, David	Ayuso Peña, David
Azara Lizaga, Jesús	Azara Lizaga, Jesús
Aznar Alcalá, José	Aznar Alcalá, José
Aznar Cuartero, Sebastián	Aznar Cuartero, Sebastián
Aznarces Puertes, Francisco	Aznarces Puertes, Francisco
Azorero Yeves, Pedro	Azorero Yeves, Pedro
Badals Pintó, Juan	Badals Pintó, Juan
Badia Casanovas, Luis	Badia Casanovas, Luis
Baguer Bielsa, José	Baguer Bielsa, José
Bahamonde Mena, Urbano	Bahamonde Mena, Urbano
Babastre García, Vicente J. F.	Babastre García, Vicente J. F.
Balona Semino, Agustín	Balona Semino, Agustín
Balot Bigas, Luis	Balot Bigas, Luis
Ballarín Mur, Antonio	Ballarín Mur, Antonio
Ballarín Pellisé, Agustín	Ballarín Pellisé, Agustín
Balle Ferrer, Francisco	Balle Ferrer, Francisco
Ballester Ripoll, Francisco	Ballester Ripoll, Francisco
Ballesteros del Corral, Pedro	Ballesteros del Corral, Pedro
Bierge y Rodellar (Huesca).	Bierge y Rodellar (Huesca).
Montañuy Bono y Castellana (Huesca).	Montañuy Bono y Castellana (Huesca).
Losa del Obispo (Valencia).	Losa del Obispo (Valencia).
Aña (Lérida).	Aña (Lérida).
Villagarcía del Llano (Cuencia).	Villagarcía del Llano (Cuencia).
Villangómez (Burgos).	Villangómez (Burgos).
Retascón, Nombrevillas (Zaragoza).	Retascón, Nombrevillas (Zaragoza).
Golíms (Lérida).	Golíms (Lérida).
Albi (Lérida).	Albi (Lérida).
Pobla de Ciérvoles (Lérida).	Pobla de Ciérvoles (Lérida).
Muelas del Pan (Zamora).	Muelas del Pan (Zamora).
Zamorra (Salamanca).	Zamorra (Salamanca).
Salmoral (Salamanca).	Salmoral (Salamanca).
Echevarría (Vizcaya).	Echevarría (Vizcaya).
El Garrobo (Sevilla).	El Garrobo (Sevilla).
Navalmazano (Segovia).	Navalmazano (Segovia).
Santa Cruz y San Cristóbal (Palencia).	Santa Cruz y San Cristóbal (Palencia).
Salvacañete (Cuencia).	Salvacañete (Cuencia).
Titulicia (Madrid).	Titulicia (Madrid).
San Jaime de Llierca (Gerona).	San Jaime de Llierca (Gerona).
Vilallonga (Tarragona).	Vilallonga (Tarragona).
Puebla de Almenara (Cuencia).	Puebla de Almenara (Cuencia).
Yécora (Alava).	Yécora (Alava).
Albistar (Guzpuzcoa).	Albistar (Guzpuzcoa).
Villalva de la Sierra (Cuencia).	Villalva de la Sierra (Cuencia).
Madrona (Segovia).	Madrona (Segovia).
Parrillas (Toledo).	Parrillas (Toledo).
Fayón (Zaragoza).	Fayón (Zaragoza).
La Fresneda (Teruel).	La Fresneda (Teruel).
Bellus, Guadasequites y Sempere (Valencia).	Bellus, Guadasequites y Sempere (Valencia).
Tabuena (Zaragoza).	Tabuena (Zaragoza).
Añes y Quinzano (Huesca).	Añes y Quinzano (Huesca).
Oimillos e Inés (Soria).	Oimillos e Inés (Soria).
San Fructuoso de Bagés (Barcelona).	San Fructuoso de Bagés (Barcelona).
Oris (Barcelona).	Oris (Barcelona).
Binacube (Teruel).	Binacube (Teruel).
Albarreal de Tajo y Burujón (Toledo).	Albarreal de Tajo y Burujón (Toledo).
Rótova (Valencia).	Rótova (Valencia).
Os de Balaguer (Lérida).	Os de Balaguer (Lérida).
Vilafant (Gerona).	Vilafant (Gerona).
Campo y Valle de Bardají (Huesca).	Campo y Valle de Bardají (Huesca).
Lés Paulés, Espés y Neri (Huesca).	Lés Paulés, Espés y Neri (Huesca).
Consell (Balears).	Consell (Balears).
Sagra y Tornos (Alicante).	Sagra y Tornos (Alicante).
Grajal de Campos (León).	Grajal de Campos (León).

B



Ballesteros Rodríguez, Julián .....	La Orbaña y Puertes de la Laguna (Salamanca).
Ballesteros Torrente, Claudio .....	El Canavete (Ourense).
Banqueri Salazar, Francisco .....	Carchal (Jaén).
Bañuelos Areta, Sabino Daniel .....	Torrente de Cinca (Huesca).
Baquero Clemente, Mateo .....	Gujo de Galisteo (Cáceres).
Barahano Zabalza, Jesús .....	Dero (Vizcaya).
Barberán Brun, Ezequiel .....	Tales (Castellón).
Barberán Salvador, Juan .....	Ayudar y Fuentes de Ayodar (Castellón).
Barbero Barbero, Fernando .....	Cubillos del Campo y Cuevas de San Cernito (Burgos).
Barceló Ferré, Guillermo .....	Capsanés y Guameis (Tarragona).
Bardaji Claver, José .....	Azanús y Aíns del Monje (Huesca).
Bardón Pérez, Aurelio .....	Zotes de Paramo (León).
Barea Malo, Florencio .....	Morata de Jiloca (Zaragoza).
Barea Muñoz, Eleuterio .....	Peñarubia (Málaga).
Barea Vázquez, Diego .....	Villaitiega del Rosario (Cádiz).
Baró Ribeta, Jesús .....	Torres de Capdella y Pobeta de Belbany (Lérida).
Barrachina Segarra, Antonio .....	Guardosa de Beiga (Barcelona).
Barranco Pérez, Braulio .....	Alfamei (Zaragoza).
Barrera Soria, Florentino .....	Renado (Valladolid).
Barrera Gómez, Miguel de .....	Carranque-Ugena (Toledo).
Barrera Villegas, Idefonso .....	Robledo de Chavela (Madrid).
Barrientos G. de Casasola, José .....	Sewella (Málaga).
Barrio Barrio, Guillermo .....	Bocigas de Perales y Zayas de Torre (Soria).
Barroso Andrés, Estanislao .....	San Pedro de la Nave (Zamora).
Bartolomé Carrasco, Heracleo .....	Burgo de Ebro (El) (Zaragoza).
Bartolomé Escosano, Juan .....	Santa María de la Huerta (Soria).
Bartolomé Golvano, Victorino .....	Ciguosa (Soria).
Bartolomé Izquierdo, Pedro .....	Quintanamanygo y Boada de Rosa (Burgos).
Bassols Geli, José .....	Belancura (Las Palmas).
Batidor Vich, Miguel .....	Bañabuiar Estellench (Balears).
Bautista Martín, Antonio .....	Hormigos (Toledo).
Bautista Soriano, Aurelio .....	Vaidetorres (Badajoz).
Bauza Munar, Juan .....	Santa Eugenia (Balears).
Bayón Gallego, Manuel .....	Santoyo (Palencia).
Bayón Gallego, Mariano .....	Puerto de San Vicente (Toledo).
Beato Marcos, Alberto .....	Santa María del Campo (Burgos).
Becerril Salvador, Melchor .....	San Roman de la Cuba y Pozo de Ura (Palencia).
Belenguer Latorre, Pedro .....	Geladas (Teruel).
Belmonte Ortega, Antonio .....	Masoso (Albacete).
Bellés García, Cristóbal .....	Figueras (Castellón).
Bellés Tená, Antonio .....	Puebla Tornesa (Castellón).
Benavent Ballester, Luis .....	Bolbate (Valencia).
Benedet Zuzaya, Jaime .....	Pertusa, Balbunales y Torres de Alcanadre (Huesca).
Benítez Gutiérrez, Tirso .....	Santovenia de Esia y Biveto de la Rivera (Zamora).
Bengochea Ezaguirre, Miguel .....	Icazquezeta, Orendain, Ballarain (Gulúzcoa).
Benito Aparicio, Manuel .....	Rebano de Aliste (Zamora).
Bernabé Pascual, Narciso .....	Moralina y Moral (Zamora).
Betnad Cazcarra, Ramón .....	Paraitria y Santalucía (Huesca).

Panorbo y Alfable (Burgos).	Casas del Castañar (Cáceres).
Cornago (Logroño).	Pozalnuero y Villar del Campo (Soria).
Aldeanueva de la Serría y La Bastida (Salamanca).	Torrelobatón (Valladolid).
Langayo y Manzanillo (Valladolid).	Cisneros (Palencia).
Las Omañas (León).	Candelario (Salamanca).
Retamal (Badajoz).	Santorcaz y Aunchuero (Madrid).
Sanitorcaz y Aunchuero (Madrid).	Canencia (Madrid).
Friera de Vaiverde (Zamora).	Vera de Moncayo (Zaragoza).
Crisando (Alicante).	Carezo de Arriba (Segovia).
Villamanzo y Santa Inés (Burgos).	Fiscal y Cortillas (Huesca).
Santa Eugenia de Ter (Gerona).	Cañizal (Zamora).
Sobrián (Zaragoza).	Alouesa y Alboteca (Guadalajara).
Grijalba, Villamayor y Sordillos (Burgos).	Sasamón y Villadido (Burgos).
Burbáguena (Teruel).	Valldearriba y Mucuez (Guadalajara).
Vall de Almonacid (Castellón).	Espejo de San Marcelino (Soria).
Torrebatones (Madrid).	Almorcón (Huesca).
Termens (Lérida).	Valle de Tabladillo y Castroserracín (Segovia).
Espiroso de Cerrato (Palencia).	Almedijar (Castellón).
Los Tójos (Santander).	Atienza (Guadalajara).
Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora).	Cuatrecondeta y Balcés (Alicante).
Sils (Gerona).	Pobolada (Tarragona).
Tivenys (Tarragona).	Meñaca y Fruniz (Vizcaya).
Viguera (Logroño).	Arcusa Sarsa de Surtia y Olsón (Huesca).
Rubalcacedo de Abajo y Carcedó de Ureba (Burgos).	Tejares (Salamanca).
Saroca (Lérida).	Soses (Lérida).
Villaverde de Guadalupe (Alicante).	Triste, Riglos y Salinas de Jaca (Huesca).
Alvarez Abad, Ledisiao .....	Andrés Fernández, Jesús .....
Alvarez Ayala, Emilio .....	Andrés Fortero, Benjamín .....
Alvarez Duro, José .....	Argel Fornas, Bernardo Luis .....
Alvarez Macías, Laureano .....	Antón de Miguel, Alvaro .....
Alvarez Marqués, Lucas .....	Antón Roldán, Alfonso .....
Alvarez Martín, Francisco .....	Antoni Torralba, Antonio .....
Alvarez Mediasvilla, Millán .....	Antonio de Maciá, Ramón .....
Alvarez Méndez, Angel .....	Antoranz Antona, Doroteo .....
Alvarez Muñoz, Francisco .....	Aparicio Adrián, Celedonio .....
Alvarez Nieto, Antonio .....	Aparicio Calza, José .....
Alvarez Oliver, Luis .....	Aparicio Nieto, Juan Manuel .....
Alvarez Pañuel, León .....	Aparicio Pérez, Luciano .....
Alvarez Romero, Manuel .....	Apartía García, Zacarías .....
Alvarez Sáinz, Plácido .....	Aracil Ferrándiz, José .....
Alvarez San Roman, Arturo .....	Aradas Vilar, Juan .....
Alvaro Arnanz, Angel .....	Aragónes Rull, Juan .....
Alvaro Tamayo, Bonifacio .....	Aral Jiménez, Juan .....
Allué Orús, Gabriel .....	Arana Ruigómez, Casimiro .....
Amat Fontané, Francisco .....	Arancon Borobio, Valero .....
Amigo Amigo, Segundo .....	Arasanz Lascors, Angel .....
Amiburu Palacios, Manuel .....	Arce Alonso, Amancio .....
Amo Cabrera, Domingo .....	Arco Bravo, Eustaquio del .....
Amo Seco, Angel .....	Arduany Félix, José .....
Andrés Fernández, Jesús .....	Areny Fontana, Damián .....
Andrés Fortero, Benjamín .....	Arés Lareu, José María .....
Argel Fornas, Bernardo Luis .....	Artilla Alperte, Eugenio .....
Antón de Miguel, Alvaro .....	
Antón Roldán, Alfonso .....	
Antoni Torralba, Antonio .....	
Antonio de Maciá, Ramón .....	
Antoranz Antona, Doroteo .....	
Aparicio Adrián, Celedonio .....	
Aparicio Calza, José .....	
Aparicio Nieto, Juan Manuel .....	
Aparicio Pérez, Luciano .....	
Apartía García, Zacarías .....	
Aracil Ferrándiz, José .....	
Aradas Vilar, Juan .....	
Aragónes Rull, Juan .....	
Aral Jiménez, Juan .....	
Arana Ruigómez, Casimiro .....	
Arancon Borobio, Valero .....	
Arasanz Lascors, Angel .....	
Arce Alonso, Amancio .....	
Arco Bravo, Eustaquio del .....	
Arduany Félix, José .....	
Areny Fontana, Damián .....	
Arés Lareu, José María .....	
Artilla Alperte, Eugenio .....	

Bernad Portolés, Rogelio .....	El Toro (Castellón).	Carrer Espel, Pedro .....	Cabrera de Mataró (Barcelona).
Bernal Lozano, Antonio .....	La Herrera (Albacete).	Carretero Ramos, Felipe .....	Torrejón del Rey y Valdeavencuelo (Guadajajara).
Bertrán Abréu, José .....	San Lorenzo de Hortons (Barcelona).	Carriello Puebla, Felipe .....	El Casar de Talamanca (Guadajajara).
Biarge Vivu, Alejandro .....	Robles (Huesca).	Carrillo Diaz, Felipe Plácido .....	Torrejón de Velasco (Madrid).
Blanco Castellano, Ladislo .....	Vellizar (Valladoíd).	Carrillo Pérez, Antonio .....	Benarrabá (Málaga).
Blanco Goivano, Guillermo .....	Barones (Soria).	Carro Frias, N. Codernus .....	Rebollar, Tera y Rollam esta (Soria).
Blanco González, José .....	Maluenda (Zaragoza).	Casademont Valenzuela, José .....	Foixá (Gerona).
Blanco Mesa, Rafael .....	Palazuelo de Muñío, Barrio de Muñío y Bellombre (Burgos).	Casademus Sadurni, José .....	Valfogona (Gerona).
Blanch Marull, Francisco de A. .....	Valdeobispo (Cáceres).	Casado García, Constanantino .....	Torija y Rebollosa de Hita (Guadajajara).
Blasco Conejos, Andrés .....	Vitreras (Gerona).	Casado Ortega, Félix .....	Veilla de Jiloca (Zaragoza).
Blasco Hernández, Eugenio .....	Albatorosa (Teruel).	Casado Valladares, Enrique .....	Horché (Guadajajara).
Blasco Sorbed, Segundo .....	Pozobonón (Teruel).	Casal Martínez, Manuel .....	Puente Sampayo (Ponlevedra).
Blasco Valero, Juan José .....	Fuentesclaras (Teruel).	Casanova Martínez, Silvestre .....	Sinarcas (Valencia).
Blesa Carós, Ismael .....	Cutanda (Teruel).	Casas Simón, Gaspar .....	Santa Cruz y Alsedoux (Almería).
Bley Escoda, Juan .....	Pina de Montalgrao (Castellón).	Casero Núñez, Manuel .....	Salvatierra de Torres (Salamanca).
Boix Herras, José .....	Pradell (Tarragona).	Cases Piñol, José .....	Belcair de Urgel (Lerida).
Bojo Esteve, Emilio .....	Espolla (Gerona).	Casó Caso, Domingo .....	Santa Oliva (Tarragona).
Bombín Grabado, Florencio .....	Sot de Ferrer (Castellón).	Castaño Gonzalo, Francisco .....	Miamarcos (Guadajajara).
Borrás Eixau, Jaime .....	Valdearcos de la Vega y Bocons de Duero (Valladoíd).	Castell Amiguet, José Antonio .....	San Clemente de Llobregat (Barcelona).
Borrexá Gisbert, Juan Bautista .....	Villar de Canes y Torre Emborsora (Castellón).	Castelló Calafell, Tadeo .....	Verdú (Lerida).
Borrego Hernández, Fidel .....	Bélgida (Valencia).	Castells Pons, Calixto .....	Castieler de Nuch (Barcelona).
Borrego Sánchez, Conrado A. ....	Palacios Rubios (Salamanca).	Castillejo de la Mata, José Luis .....	Pobla de Montornés (Tarragona).
Borreguerointero, Francisco .....	Mata de Ledesma (Salamanca).	Castillo Pérez, Manuel .....	Cartraca (Málaga).
Borrue Giral, David .....	Juarnos de Voltoya (Segovia).	Castillo Ruiz, Teodoro .....	Ameyugo, Bujedo y Encía (Burgos).
Jorruel Giral, Manuel .....	Alió (Tarragona).	Castro Remero, Antonio .....	Morvedá de Alaya (Alaya).
Bosch Barrera, Jaime .....	Fañanás, Alcalá del Obispo y Pueyo de Fañanás (Huesca).	Castro Serrano, Florentino .....	Fuertes de Santa Cruz (Segovia).
Boto Fernández, José .....	San Andrés de Labarca (Barcelona).	Castro Torrelto, Cláudio .....	Benarijó y Benifiá (Valencia).
Bover Guals, Ramón .....	Balsa de Bés (Albacete).	Catalá Soldevilla, Salvador .....	Fuertes de Rubielos (Teruel).
Boya Saura, Antonio .....	Oltán y La Quart (Barcelona).	Catañán Basolga, José .....	Albaida de Aljarafe (Sevilla).
Broncos Teresa, Esteban .....	Bisaurri y Chia (Huesca).	Cataño Bermejo, Facundo .....	Torreclilla de la Jara y Relamoso (Tledo).
Broso del Corral, Valeriano .....	Peñaranda de Duero (Burgos).	Cebadera Gómez - Arevalillo, German .....	Plasenzuela (Cáceres).
Buzeda Dominguez, Santiago .....	Peleas de Arriba, Fuenteclarnero (Zamora).	Cebrián Pérez, Francisco .....	Escuzar (Granada).
Bullón Hoyo, Juan Manuel .....	Almohaja y Peraense (Teruel).	Celada Sevilla, Teófilo Valerín .....	Genaguacil (Málaga).
Burgos Fernández, Victorio M. ....	La Requeja (Albacete).	Centeno Carrillo, Antonio .....	Pedraza de la Pradería (Zamora).
	Villares del Saz (Oueuca).	Centeno Rodríguez, José .....	Abelón (Zamora).
		Cereza Alvarez, José .....	Lucena del Puerto (Huelva).
		Cerezo Fernández, Juan .....	Herguijucia (Cáceres).
		Cermeño Serrano, Daniel .....	Lomo Viejo (Valladoíd).
		Cerra Colás, Manuel .....	Foz-Calania (Teruel).
		Cerrada Pérez, Alejandro .....	Imón y Cercadillo (Guadajajara).
		Cerrajo Conde, Florencio .....	Puebla del Prior (Badajoz).
		Cid Pérez, Antonio .....	Aiguamurca (Tarragona).
		Cilleró Beorro, Bienvenido .....	Abusejo (Salamanca).
		Civit Alsó, Ramón .....	Pirades, Capafons y La Febró (Tarragona).
		Ciararunq Barril, Nicasio .....	Pasanant (Tarragona).
		Clemente Blázquez, Pedro .....	Abadía (Cáceres).
		Clemente Martínez, Agustín .....	Sot de Checa (Valencia).
		Clemente Sánchez, Celedonio E. ....	Valdeavellano (Guadajajara).
		Climene Giner Edmundo .....	Rafaloofar (Valencia).

C

Caballero Garzón, Olegario .....	San Martín de la Vega del Albarche (Avila).
Caballero Merino, Antonio .....	Alfarrás (Lerida).
Caballro Tórola, Francisco .....	Bugarra (Valencia).
Cabrero Teresa, Abelardo .....	Vadocundes y Fresnillo (Burgos).
Cabrera Rodríguez, Antonio .....	Bubión y Pampanera (Granada).
Caja Soler, José Antonio .....	Valenzuela de Calatrava (Ciudad Real).
Calatayud Benavent, Herminio .....	Gayanes (Alicante).
Calderrón Laso, Manuel .....	Huelchosa de los Montes (Badajoz).
Calderrón Santiago, Miguel .....	Benamocarra (Málaga).
Calero López, Gustavo .....	Artoza de los Montes (Ciudad Real).
Calomarde Abad, Filmo .....	Vivel del Rito (Teruel).

Calvo Alvarez, Mariano	Clotet Vila, Ramón	Coca Freginals, Jaime	Codina Surell, José	Colomé Lladós, Manuel	Coll Bochaca, José	Coma Nadal, Joaquín	Comallonga Clavé, Ignacio	Comallonga Clavé, José	Combarros Alvarez, César	Condé García, Francisco	Conde Pérez, Victorino	Concejero Muñoz, Faustino	Concho Calatrava, José	Conesa Ripollés, Fernando	Constant Ramírez, Agustín	Contel Gascón, Jesús	Corcaro Porras, José Antonio	Corcuera Latorre, Avelino	Corchado Durán, Pedro	Corchón Gil, Cirino Millán	Cordero Arriaza, Antonio	Cordero Pernía, Gregorio	Corisco González, Donaciano	Cornellana Sa'a, Ramón	Coromina Carulla, José	Corral García, Emilio	Corrales Dupradó, Augusto	Corrales Montero, Luis	Carredera Jiménez, Luigérico	Corredera Pérez, Agustín	Correll Ballester, Leandro	Costa Canals, Segismundo	Costa Gros, Pedro	Costa Gómez, Carlos	Cotarelo Herrera, José Antonio	Cotela Almenara, Antonio	Crespo de la Fuente, José Lucio	Crespo Moradillo, Anacario	Crespo Salas, Juan	Crusat Ribas, José	Crusat Valles, Juan	Cruz Alvarez, Ramón de la	Cruz Armendáriz, Eustasio	Cruz Núñez, Andrés de la	Cruz Villavilla, Marcial	Cuadrado de Santiago, Javier	Cuadrado Viejo, Victoriano	Cuartero Escribano, Justo	Cubells Petreus, Emilio	Cubilla del Amo, Julián	
Salvo Adriano (Oviedo).	Majadahonda (Madrid).	Miraflores de la Sierra (Valencia).	Lugar Nuevo de Fenolós (Valencia).	Páramo de Boedo y Calahorra de Boedo (Palencia).	Codos (Zaragoza).	Cevico Navero (Palencia).	Castellavilla (Segovia).	Castiello de Jaca, Besós de Garcipoyo (Huesca).	Hera y Actín (Huesca).	La Parrilla (Valladolid).	Vega de Infantozones (León).	Vinaixa (Lérida).	Nuévats (Zaragoza).	Breda (Gerona).	Manzanque (Toledo).	Martin Muñoz de las Posadas (Segovia).	Flores de Avila y El Ajo (Avila).	Vilanova de Meyá (Lérida).	Menarguens (Lérida).	Aligma de Alfara (Valencia).	Aquiñe, Las-re, Javiarrelata y Serñe (Huesca).	Araya (Alava).	Barrornán (Avila).	Orhuela del Tremedal (Teruel).	Picón (Ciudad Real).	Gosol (Lérida).	Cosueda (Zaragoza).	Villa del Rey (Cáceres).	Los Corrales (Huesca).	Carpio de Azaba (Salamanca).	Fuente el Olmo de Puenteblanca (Segovia).	Laminoria y Apellániz (Alava).	San Pedro de Torelló (Barcelona).	Arocs de la Sierra, Castillejo de la Sierra y Fresnedo de la Sierra (Cuenca).	Villamol (León).	Tarres de Albarracín (Teruel).	Chuebla (Soria).	Alcubilla de Avellaneda y Alicobá de la Torre (Soria).	Malva-Fuentececas (Zamora).	Navalvillar de Ibor (Cáceres).	San Mateo de Gállego (Zaragoza).	Beas de Granada (Granada).	Vallgoiquina (Barcelona).	Villaflores (Salamanca).	Torrelevid (Barcelona).	Mota del Marqués (Valladolid).	Vinuesa (Soria).	Santa Ana de Pusa (Toledo).	La Fregeneda (Salamanca).	Robledollano (Cáceres).	Murero (Zaragoza).
Montmejor y Monfólar (Barcelona).	Plá del Panadés y Puigdalba (Barcelona).	San Mateo de Bagés (Barcelona).	Estahón y Rivera de Cardós (Lérida).	Vilallar (Lérida).	Villanueva de Aíncart (Lérida).	Penellas (Lérida).	Casfrillo de los Polvazares (León).	El Guijo (Córdoba).	Zaratón (Logroño).	Carcaboso y Aldehuela de Jete (Cáceres).	Lozoya (Madrid).	Aguaviva (Teruel).	Chilches (Castellón).	Cañizar del Olivar y La Zoma (Teruel).	Palazuelo de Sayago y Zafara (Zamora).	Urcubustaiz (Alava).	Carbajo (Cáceres).	Pradilla de Ebro (Zaragoza).	Castaño del Robledo (Huelva).	Duruelo de la Sierra (Soria).	Cuacos (Cáceres).	San Ramón (Lérida).	Gurb (Barcelona).	Montornés y Vallromanas (Barcelona).	Aldehuela de Veites (Salamanca).	Guijo de Granadilla (Cáceres).	Manera de Arriba (Avila).	Monción (Salamanca).	Novellé (Valencia).	Santa Eugenia de Berga y Vilalleons (Barcelona).	Tortellá (Gerona).	Alcántara del Júcar (Valencia).	Sariego (Oviedo).	Santa Coloma de Cervelló (Barcelona).	Manganeses de la Lampreana (Zamora).	Palahustán (Toledo).	Palacios de la Sierra (Burgos).	Figuerola (Tarragona).	Dosaiguas-Argentera (Tarragona).	Santiago Millás (León).	Bocaguillas y Fresno de la Fuente (Segovia).	Rozas de Puerto Real (Madrid).	Jábaga y Cóllega (Cuenca).	Cañaveras (Cuenca).	Valdesaz y Fuentes de la Alcarria (Guadalajara).	Herrumbiar (Cuenca).	García (Tarragona).	Mecerreyes (Burgos).			

Fernández García, Esteban	Moya (Cuenca).
Fernández Gómez, Albino Angel	Pozza de la Sal (Burgos).
Fernández Gómez, Andrés	Malpillos de Tajo (Toledo).
Fernández Gutiérrez, Eugenio	Carucado (León).
Fernández Hostaller, Ricardo	Crespía (Gerona).
Fernández Puerta, Joaquín	Rubielos Bajos y Rubielos Alto (Cuenca).
Fernández Juez, Diego	Arcentales (Vizcaya).
Fernández Lafuente, José	Leza y Navaridas (Alava).
Fernández Lozanes, Gregorio	Los Barrros de Buretos y La Parte de Bureba (Burgos).
Fernández Llanos, Jacinto	Anguciana (Logroño).
Fernández Martín, José	Zorita del Maestrazgo y Palanques (Castellón).
Fernández Martín, José Antonio	Alcolea (Almería).
Fernández Martínez, Modesto	Coreces (Zamora).
Fernández Morcillo, Amadeo	Viveros (Albacete).
Fernández Muñoz, José	Cuevas del Valle (Avila).
Fernández Palacios, Manuel	Lagunilla del Jubera (Logroño).
Fernández Rodríguez, Gumersindo	Juncuera de Espadañedo (Orense).
Fernández Rodríguez Severino	Campañas (León).
Fernández Sánchez, Liborio	Cañada-Caracuel (Ciudad Real).
Fernández Toledo, Luis	Puntagorda (Tenerife).
Fernández Viguera, Fernando	Samir de los Caños (Zamora).
Ferré Verge, Santiago	La Galera (Tarragona).
Ferrer Juan, Juan	Cervelló (Barcelona).
Ferrer Mariné, Antonio	Porrera (Tarragona).
Ferrer Rey, Antonio	Vicien Tabernas de Isuela y Lastacas (Huesca).
Ferrer Royo, José	Obon (Teruel).
Figuera Tremosa, Eliseo	San Juan de Fábregas y Pruit (Huesca).
Fillat Burrel, Rogelio	Santorens, Betesa y Cornudella de Pallera (Huesca).
Flores Muñoz, José	Torrequemada (Caceres).
Fontánillo Figa, Luis	Fonfría (Zamora).
Fondegloria Guri, Gabriel	Sarría de Tar (Gerona).
Fornos Serra, Manuel	Maspujols (Tarragona).
Fraille Rojo, Gabino	Pezuela de las Torres (Madrid).
Franco Bragado, Pedro	Casasca de Campaán (Zamora).
Fresneda Fresneda, Anastasio	El Pedernoso (Cuenca).
Fresno Escudero, Juan	Navalagamella (Madrid).
Fresno Sogo, Ramiro	Penausende, Tamame y Sayago (Zamora).
Frutos Jaramillo, Sixto de	Escobar de Pofendos y Otones de Benjumea (Segovia).
Fuente Zafra, Gregorio de la	Villanueva (Madrid).
Fuentemilla Huerta, Daniel	San Felices (Soria).
Fuentes García, Antonio	Berruco y Cervera de la Sierra (Madrid).
Fuentes Rodríguez, David	Rededo de Valdeméjar (León).
Funes Sánchez, Antonio	Lora de Estega (Sevilla).

**G**

Barbadillo, Galindo y Perahuy (Salamanca).	Fernández García, Esteban
Almonacid del Marquesado (Cuenca).	Fernández Gómez, Albino Angel
Medinaocel (Soria).	Fernández Gómez, Andrés
Prats de Lluçanès (Barcelona).	Fernández Gutiérrez, Eugenio
Frajañ (Málaga).	Fernández Hostaller, Ricardo
Anguita y Aguilar de Anguita (Guadalajara).	Fernández Puerta, Joaquín
Albendea y Arandilla del Arroyo (Cuenca).	Fernández Juez, Diego
Marines (Valecía).	Fernández Lafuente, José
Riudellots de la Selva, Campionochs y San Andrés Salou (Gerona).	Fernández Lozanes, Gregorio
Argensola y Montmaneu (Barcelona).	Fernández Llanos, Jacinto
Almunsilla (Sevilla).	Fernández Martín, José
San Martín y Mucrán (Segovia).	Fernández Martín, José Antonio
Andilla (Valencia).	Fernández Martínez, Modesto
Cadmarza (Zaragoza).	Fernández Morcillo, Amadeo
Biaso-Millán (Avila).	Fernández Muñoz, José
Torrejon el Rubio (Caceres).	Fernández Palacios, Manuel
San Miguel de Salinas (Alicante).	Fernández Rodríguez, Gumersindo
Puerto Castilla-Gil Garcia (Avila).	Fernández Rodríguez Severino
Puebla del Principe (Ciudad Real).	Fernández Sánchez, Liborio
Campillo de Salvetierra (Salamanca).	Fernández Toledo, Luis
La Almaracha y Torrubia del Castillo (Cuenca).	Fernández Viguera, Fernando
Ferreira (Granada).	Ferré Verge, Santiago
Mansilla de Burgos, La Nuez de Abajo, Zumei y Las Rebolledas (Burgos).	Ferrer Juan, Juan
Langa de Duero (Soria).	Ferrer Mariné, Antonio
Alpartir (Zaragoza).	Ferrer Rey, Antonio
Benimartull (Alicante).	Ferrer Royo, José
Vilhel (Teruel).	Figuera Tremosa, Eliseo
Tobed (Zaragoza).	Fillat Burrel, Rogelio
Villar del Cerro (Salamanca).	Flores Muñoz, José
Corral Rubio (Albacete).	Fontánillo Figa, Luis
Aldealseñor y Carrascosa de la Sierra y La Losilla (Soria).	Fondegloria Guri, Gabriel
Ferreñas (Balears).	Fornos Serra, Manuel
Atca (Zaragoza).	Fraille Rojo, Gabino
Olmeda de la Cuesta y Buciegas (Cuenca).	Franco Bragado, Pedro
El Borge (Málaga).	Fresneda Fresneda, Anastasio
Echano (Vizcaya).	Fresno Escudero, Juan
Asteasu y Larraul (Guipuzcoa).	Fresno Sogo, Ramiro
Plasencia del Monte y Esquedas (Huesca).	Frutos Jaramillo, Sixto de

**D**

**E**

Caballero, Guernegoitia, Emilio. Larrabezua (Vizcaya).



García Gutiérrez, Felipe Desiderio .....	González Gómez, Restituto .....	San Miguel de Serrezuela (Avila).	González González, Ángel .....	Santiago de la Puebla (Salamanca).
García Hernández, Ceferino .....	González Herrero, Dalmacio .....	Garc hernández (Salamanca).	González Hidalgo, Amable .....	Serpulco Hiaro (Salamanca).
García Hernández, Marcelino .....	González Jiménez, Marcelino .....	Gaínduste (Salamanca).	González Martín, Antonio .....	Omos de Ojea (Palencia).
García de la Torre Irezabal, Tomás .....	González Martín, Jesús Vicente .....	Los Cerralbos y Illán de Vacas (Toledo).	González de Rívera Moreno, Julián .....	Sarrejón (Cáceres).
García Jiménez, Eliso .....	González de Rivera Moreno, Julián .....	Gargantilla (Cáceres).	González Orejas, Bernardino .....	Calvarrasa de Abajo (Salamanca).
García Lamana, Vicente .....	González Parra, Alfredo .....	Fuenterrobles (Valencia).	González Pérez, Juan Francisco .....	Herguifuela y San Bartolomé de Torresmes (Avila).
García Lapuente, Alejandro .....	González Rodríguez, Pedro .....	Maleján (Zaragoza).	González Rodilla, Pedro .....	La Carrera (Avila).
García de la Fuente Lizana, Federico .....	González Santiago, Severiano .....	Villanueva de Mesía (Granada).	González Soria, Paulino .....	Gavilanes (Avila).
García López, Eufrasio .....	González Valer, Pablo .....	Larva (Jaén).	González Vaquero, Felipe .....	Hospital de Orbigo (León).
García Luaces, Juan José .....	González Zuazo, Venancio .....	Blasosancho (Avila).	González Zardo, Venancio .....	Pinedas y Molinillo (Salamanca).
García Luis, Ildefonso .....	González Zardo, Venancio .....	Vañilla de Guardo (Palencia).	González Zardo, Venancio .....	Villatoro (Avila).
García Marcos, Juan Francisco .....	González Zardo, Venancio .....	Istán (Málaga).	González Zardo, Venancio .....	El Cerro (Salamanca).
García Marcos, Prócuro .....	González Zardo, Venancio .....	Pantalega y Villazopeque (Burgos).	González Zardo, Venancio .....	Grijota (Palencia).
García Martín, Moisés .....	González Zardo, Venancio .....	Santa Cruz de la Salceda (Burgos).	González Zardo, Venancio .....	Fuenteoán (Burgos).
García Martínez, Eugenio .....	González Zardo, Venancio .....	Munilla y Zarzosa (Logroño).	González Zardo, Venancio .....	Peraleda de Zaucejo (Badajoz).
García Martínez, Francisco .....	González Zardo, Venancio .....	Montarubio de Demanda, Bartadik de Herrero y Ricosabado de la Sierra (Burgos).	González Zardo, Venancio .....	Villamanrique de Tajo (Madrid).
García Martínez, José .....	González Zardo, Venancio .....	de Herrero y Ricosabado de la Sierra (Burgos).	González Zardo, Venancio .....	Villavaquerín (Valladolid).
García Murciano, Laureano .....	González Zardo, Venancio .....	Rovellinos, San Agustín y Vidallanes (Zamora).	González Zardo, Venancio .....	Tierras y Escó (Zaragoza).
García Nieto, Modesto .....	González Zardo, Venancio .....	Frias de Albarracín (Teruel).	González Zardo, Venancio .....	Santa Cruz del Grío (Zaragoza).
García Ojeda, Luis .....	González Zardo, Venancio .....	Gallegos de Sobrinos (Avila).	González Zardo, Venancio .....	Arenas de San Juan (Ciudad Real).
García Ovejero, Federico .....	González Zardo, Venancio .....	Galleguillos de Campos (León).	González Zardo, Venancio .....	Codo (Zaragoza).
García de Pablo, Fausto .....	González Zardo, Venancio .....	Villanueva de Campos (León).	González Zardo, Venancio .....	Tamajón, Almirante y Mural (Guadalajara).
García Pacheco, Evaristo .....	González Zardo, Venancio .....	Villanueva, Río Ubierne y Sotragero (Burgos).	González Zardo, Venancio .....	Erquoga e Ichaso (Guipuzcoa).
García Pérez, Germán .....	González Zardo, Venancio .....	Cañada (Alicante).	González Zardo, Venancio .....	Lagea y Samper del Saz (Zaragoza).
García Priego, Ramón Gregorio .....	González Zardo, Venancio .....	Torres de la Alameda (Madrid).	González Zardo, Venancio .....	Abanto (Zaragoza).
García Prieto, Isabelino Sabiniano .....	González Zardo, Venancio .....	Alcázar del Rey y Paredes (Quenaos), Osorno (Palencia).	González Zardo, Venancio .....	San Pedro de Ruodetvilles (Barcejona).
García Redondo, José .....	González Zardo, Venancio .....	Umbrías (Avila).	González Zardo, Venancio .....	Tous (Valencia).
García Risoro, Fidencio .....	González Zardo, Venancio .....	Cazailla (Jaén).	González Zardo, Venancio .....	Solvella (Tarragona).
García Rivero, Luis .....	González Zardo, Venancio .....	Vallanca (Valencia).	González Zardo, Venancio .....	Lauri (Valencia).
García Sanabria, Jacinto .....	González Zardo, Venancio .....	Valsalobre, Cuevas de Hierro y Valta, blado (Cuenca).	González Zardo, Venancio .....	Montbrío de Tarragona (Tarragona).
García Sánchez, Nicanor .....	González Zardo, Venancio .....	Sobradillo (Salamanca).	González Zardo, Venancio .....	Almaraz (Cáceres).
García Cuenca Sánchez Mata, Justino L. ....	González Zardo, Venancio .....	Náquera (Valencia).	González Zardo, Venancio .....	Bisbal del Panadés (Tarragona).
García Seirra, Eusebio .....	González Zardo, Venancio .....	Báguena (Teruel).	González Zardo, Venancio .....	Boadilla de Rioseco y Villacidaller (Palencia).
García Vázquez, Pablo .....	González Zardo, Venancio .....	Cazadilla de Iera (Zamora).	González Zardo, Venancio .....	Benahav's (Málaga).
García Yunque, Manuel .....	González Zardo, Venancio .....	Buenaventura y Sarralada (Toledo).	González Zardo, Venancio .....	Conchar y Cozbijar (Granada).
Garduño López, Lorenzo .....	González Zardo, Venancio .....	Alcazar (Valladolid).	González Zardo, Venancio .....	Villacé (León).
García Barón, Juan .....	González Zardo, Venancio .....	San Pablo de Segurés (Gerona).	González Zardo, Venancio .....	Caudal (Castellón).
García Martínez, Honorio .....	González Zardo, Venancio .....	Mo'asvertes (Salamanca).	González Zardo, Venancio .....	Berbegal e Iche (Huesca).
García Ortiz, Mariano .....	González Zardo, Venancio .....	Mecina Bombarón (Granada).	González Zardo, Venancio .....	Osara de Ebro (Zaragoza).
García Santamaría, Juan .....	González Zardo, Venancio .....	Huclamo (Cuenca).	González Zardo, Venancio .....	Torvetacores (Teruel).
Garzón Hernández, Ariano .....	González Zardo, Venancio .....	Illar (Almería).	González Zardo, Venancio .....	Castelgalit (Barcelona).
Garzón Pancorbo, Angel .....	González Zardo, Venancio .....	Vallecillo y Castrovieira de Madrigal (León).	González Zardo, Venancio .....	Juncosa (Lérida).
Gas Benguer, Juan .....	González Zardo, Venancio .....	Boalo (Madrid).	González Zardo, Venancio .....	Riber (Lérida).
Caspar Calvo, Vicente .....	González Zardo, Venancio .....	Abades (Segovia).	González Zardo, Venancio .....	Tortoles de Esgueva (Burgos).
	González Zardo, Venancio .....	Montmeó (Barcelona).	González Zardo, Venancio .....	Sancti-Spiritu (Salamanca).
	González Zardo, Venancio .....	Masqueia (Barcelona).	González Zardo, Venancio .....	Omos de la Picaza y Arenillas de Villadiego (Burgos).
	González Zardo, Venancio .....		González Zardo, Venancio .....	Valderrábano, Ayuela y Tabanera de Valdeavia (Palencia).
	González Zardo, Venancio .....		González Zardo, Venancio .....	San Cebrían de Mudá, Valle de Santillán y Veigano (Palencia).
	González Zardo, Venancio .....		González Zardo, Venancio .....	Aldanarato de Beñavente y Tabanera de

Gaspar Vicente, Avelino	Gotpejas (Salamanca).	Gutiérrez García, Antonio	Escalona (Toledo).
Gauchia Traver, Augusto	Suevas (Castellón).	Gutiérrez Gómez, Pedro	Beccaril de la Sierra y Nervacerrada (Madrid).
Gaudó López, Gregorio	Mediana de Aragón y Rodén (Zaragoza).	Gutiérrez López, Simón	Mohedas de la Jara (Toledo).
Gay Garzón, Bibiano	Crujeles de Oca y Villagorzal de Oca (Segovia).	Gutiérrez Melendro, Fructuoso	Las Benamas (Avila).
Gifre Vila, Francisco	San Aniol de Finestras (Girona).	Gutiérrez Rodríguez, Gregorio	Villaloes de Valdarvia y Villabasia (Palencia).
Gil Br's, Dionisio	Zarzueta de Jadraque y Villares de Jadrque (Guadalajara).		Zarátán (Valladolid).
Gil Caballero, Modesto	Rodilana (Valladolid).	<b>H</b>	
Gil Escudero, Bernardino	Mairena (Granada).	Heras las Heras, Millán las	Castilliscar (Zaragoza).
Gil García, Dionisio	Hortaleza (Madrid).	Heredia Fernández, Valentín	Santa Eufracia y Robres del Castillo (Logroño).
Gil García del Moral, Augusto	Puerto Lápice (Ciudad Real).	Heredia Heredia, Epifanio	Dos Aguas (Valencia).
Gil González, Gregorio	Antillo de Campos (Palencia).	Hermosilla Malo, Julián	El Pobo de Dueñas (Guadalajara).
Gil Martínez, Antonio	Moreda (Granada).	Hermoso Freire, José	Chite y Talara (Granada).
Gil Pradas, Vicente	Almuradiel (Ciudad Real).	Hernández Barrera, Diego	Quentar y Dudar (Granada).
Gil Prayas, Vicente	Azuabar (Castellón).	Hernández Bernardo, Angel	Fresno de la Rivera y Matilla la Seca (Zamora).
Gil Soriano, Juan Francisco	Santa Magdalena de Pulpis (Castellón).	Hernández Bernardo, José	Cerecinos de Campos (Zamora).
Gil Villanua, Julio	Acumuar, Aso de Sobremonte y Escuer (Huesca).	Hernández Castro, Manuel	La Albuera (Badajoz).
Giner Giner, Eduardo	Orba (Alicante).	Hernández Chocote, Fidel	Villalobos y Vega de Villalobos (Zamora).
Giner Gual, Alejandro	Salen y Rafof de Salen (Valencia).	Hernández Díaz, Adolfo	Palomares del Río (Sevilla).
Giró Senahuja, Segismundo	Biagas y Riels (Barcelona).	Hernández González, Dativo	Santa María de los Caballeros (Avila).
Girón Esteos, Emiliano	Casas de los Pinos (Cuenca).	Hernández Heras, Eladio	Ausejo de la Sierra y Los Villares (Sevilla).
Gómez Barrio, Julio	La Puebla de Labarca (Alava).	Hernández Hernández, Luis	Parada de Rubiales (Salamanca).
Gómez Berzosa, Mariano	Alquería de la Condesa (Valencia).	Hernández Ibáñez, Guillermo	Añón (Zaragoza).
Gómez Calderón, Anastasio	Caraceniella y Bonilla (Cuenca).	Hernández López, Juan Jesús	Sanchidrián (Avila).
Gómez Calero, Pedro José	Navas de Jorquera (Albacete).	Hernández Matilla, Manuel	San Martín de Pusa (Toledo).
Gómez Cubillo, Sebastián	Barbadillo del Mercado (Burgos).	Hernández Pérez, José Antonio	San Pelayo de Guareña y Jubzrado (Salamanca).
Gómez Díez, Federico	Cordobilla la Real (Palencia).		
Gómez García, Bernardino	Cofrentes (Valencia).	Hernández Pérez, Pascual	Aldarrodrigo y El Arco (Salamanca).
Gómez Gómez, Florentino	Torrealla y Collados (Cuenca).	Hernández Román, Angel	Ceada (Zamora).
Gómez Herranz, Julián	Villanueva de Gómez (Avila).	Hernández Sastre, Pablo	Mirueña (Avila).
Gómez de Juan, Ariano Teodosio	Armenteros (Salamanca).	Hernández Vaidivielo, Francisco	Ontigola con Oreja (Toledo).
Gómez Martín, Cipriano	Villoria (Salamanca).	Hernando Conde, Amalio	Ciruelos de Cervera (Burgos).
Gómez Martín, Leopoldo	Mocilmejo (Málaga).	Hernando Tomás, Justo	Novillas (Zaragoza).
Gómez Martínez, Victoriano	Valbonga (Teruel).	Hernández Merlo, Juan	Megeces (Valladolid).
Gómez Pérez, José	Gerrá (Valladolid).	Herráez Jiménez, Luis	Alborache (Valencia).
Gómez Salamanca, Crispulo	Cubells (Lérida).	Herráez Martín, Moisés	Cardenosa y Peñalba de Avila (Avila).
Gómez Sancho, Félix	Iglesuela del Cid (Teruel).	Herranz López, Ladislao	San Juan del Molinillo (Avila).
Gómez Solsona, Santos	Castillo de Garcimuñoz (Cuenca).	Herrera Cobertera, Germán	Casa de Uceda y Villaseca de Uceda (Guadalajara).
González Álvarez, Manuel	Escullar (Almería).		
González Amzeua, Manuel	Lamasón (Santander).	Herrero García, Manuel	Chera (Valencia).
González Banzález, Pedro	Vega de Raulponce (Valladolid).	Herrero Hernández, Crescenciano	Encinas de Abajo (Salamanca).
González Bobillo, Pedro	Humana y Alarillas (Guadalajara).	Herrero Hernández, Nazario	Canillas de Abajo (Salamanca).
González Bris, Valentín	Lanzahute (Avila).	Herrero Martín, Juan Manuel	Puebla de Azaba (Salamanca).
González Canales, Lorenzo	Coca (Segovia).	Herrero Tomeo, Tomás	Aguarón (Zaragoza).
González Casanova, Francisco	Barcena de Pie de Concha (Santander).	Herrero López, Juan	Boadilla del Camino (Palencia).
González Casiano, Jesús	Lantadilla (Palencia).	Herreros Rueda, Julián	Palacios de la Balduerna (León).
González Cebrián, Ceferino	Cimanes de la Bega (León).	Hidalgo Cobo, Antonio	Beas de Guadix y Marchal (Granada).
González Fernández, Lucido	Tornavacas (Áceves).	Hidalgo Rodríguez, Manuel	Cañizo (Zamora).
González Fernández, Marcelino	El Bodón (Salamanca).	Higuera Rojo, Gregorio	Sardón de Duero (Valladolid).
González Fernández, Primo	Ardón (León).	Higuera Palacios, Santiago	La Ventosa (Cuenca).
González Ferrero, Manuel	Omedo de Camacos (Salamanca).	Hinarcejos Escamilla, José	Reillo (Cuenca).
González García, José Lorenzo	Navas de Béjar (Salamanca).		
González García, Mercedes	Sancedo (León).		
González García, Pio			



Hinarjos Rama, Inocente .....	Garaballa (Cuenca).	López Jiménez, Juan .....	Valibona (Barcelona).
Holguera Chaparro, Pedro .....	Herreruela (Cáceres).	López González, Luis .....	Lomínchar (Toledo).
Huerga Zotes, Jesús .....	Santa Coloma de Somoza (León).	López López, Francisco .....	Bronchalés (Teruel).
Huete Gutiérrez, Antonio .....	Saucedilla (Cáceres).	López Manjón, José .....	Bercero (Valladolid).
Hurtado Delgado, José .....	Alconchel de la Estrella y Villagordo del Marquesado (Cuenca).	López Manrique, Victorino .....	Serranillos del Valle y Bañes (Madrid).
I		López Martínez, Juan .....	Instinción (Almería).
Ibañez Arranz, Segismundo .....	Cedillo de la Torre (Segovia).	López Muñoz, Adolfo .....	Alameda de Sarbón (Salamanca).
Ibañez Gallart, José V. ....	Monstrol de Calders (Barcelona).	López Otero, Bernardo .....	San Vicente del Pallaco (Valladolid).
Ibañez René, Juan .....	Miracamp (Lérida).	López Pérez, Faustino .....	Cañada del Hoyo (Cuenca).
Ibañez Villalmanzo, Máximo .....	Villamayor de los Montes y Zael (Burgos).	López de Munain Pinedo, Angel .....	Adraza de Haza y Hontangas (Burgos).
Ibarreche Vidanla, Benito .....	Santa María de Lezama (Vizcaya).	López Robles, Florentino .....	Paramontanos de Tábara (Zamora).
Iglesias Alvarez, Antonio .....	El Molar (Madrid).	López Rodas, Arcadio .....	Casas de Millán (Cáceres).
Iglesias Barrant, Edmundo .....	Alins (Lérida).	Lorente Bruna, José .....	Catalva (Castellón).
Iglesias Cristóbal, Alejandro .....	Navares de Enamedio y Navares de Ayuso (Segovia).	Lorenzo Cervero, Aquilino .....	El Pego (Zamora).
Iglesias García, Pedro .....	Villamesías (Cáceres).	Lorenzo Santamaría, Indefonso .....	Moraleja del Vino (Zamora).
Iglesias Martín, Francisco .....	Villamor de los Escuderos (Zamora).	Lou Artigas, Evaristo .....	Olocáu (Valencia).
Iglesias Rodrigo, Isidoro .....	Gomecello, Villaverde y Pedrosillo el Ralo (Salamanca).	Lozano Calvo, José .....	Guadarrama (Madrid).
Ilana de Pablo, Anastasio .....	Valverde del Majano (Segovia).	Lozano de la Fuente, Angel .....	Peñalver (Guadalajara).
Iruvita Alonso, Jesús .....	Cuzcurrita, Río Tirón (Logroño).	Lozano Herriega, Daniel .....	Chillarón de Cuemca y Arcos de la Cantera (Cuenca).
Izquierdo Villalba, Dalmacio .....	Villalba de Guardo y Mantinos (Palencia).	Lozano Lorenzo, Isidoro .....	Royuela (Teruel).
J		Lozano Mayor, Eustasio .....	Lesanca y Vallfermoso de las Monjas (Guadalajara).
Juán Mingo, Nicolás .....	Huelves (Cuenca).	Lozano Mayor, Leonardo .....	Romanones (Guadalajara).
Jambрина Calzada, Jerónimo .....	Arcenillas y Pontejos (Zamora).	Lozano Pérez, Rafael .....	Sarrón (Teruel).
Ja. a Ortega, Luis .....	Velilla de San Antonio (Madrid).	Lucas Hernández, José Manuel .....	Cubo de Don Sancho y Poza de Hinojo (Salamanca).
Jarata Gabán, Francisco .....	Santa Eulalia de Gallego (Zaragoza).	Lucas Lucoas, Martín .....	Crespos (Ávila).
Jáuregui Lizarribar, Joaquín .....	Alegria de Orío y Alzo (Guipuzcoa).	Luego Ferrer, Lázaro Faustino .....	Canalejas del Arroyo y San Pedro Palmiches (Cuenca).
Jiménez Alonso, Teodoro .....	Altafulla (Tarragona).	Luján Moreno, Edilberto .....	Graja de Iniesta y Castillejos de Iniesta (Cuenca).
Jiménez Calvo, Eustaquio .....	El Pobo (Teruel).	Lumberras Garzón, Ciriaco .....	Maello (Ávila).
Jiménez Calvo, Fausto .....	Granadilla (Cáceres).	LL	
Jiménez Castillo, José .....	Torrebradilla (Jaén).	Lladó Bové, Isidoro .....	Vimboff (Tarragona).
Jiménez Garfijo, Antonino .....	Sotillo del Rincón, Villar del Ala y Aldetuela del Rincón (Soria).	Llanos Corrales, Isidro .....	Mirabel (Cáceres).
Jiménez González, Luciano .....	Cabizuela y Cabezas de Alambre (Ávila).	Lliara Ibañez, Pio .....	Matute y Tobía (Logroño).
Jiménez Hernández, Francisco .....	Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real).	Lliaró Ferrusola, José .....	Damius (Gerona).
Jiménez Hernández, Urbano .....	Amavida y Poveda (Ávila).	Liebrés Lso, Tomás .....	Chillar Vega (Granada).
Jiménez Oros, Sebastián .....	Bailo, Larues y Arbues (Huesca).	Liena Aizamor, Antonio .....	Estadilla (Huesca).
Jiménez Sanz, Francisco .....	San Lorenzo Savall y Galliga (Barcelona).	Liereña Padrino, Cayetano .....	Uclés (Cuenca).
Jiménez Soriano, Cirilo .....	Gincotorres (Castellón).	Liodora Navarro, Juan Bautista .....	Torremananzas (Alicante).
Jimenez Veneros, Juan Antonio .....	Navalosa (Ávila).	Liorca Soler, Blas .....	Rocafort (Valencia).
Jimeno Brunet, Juan .....	La Cañonja (Tarragona).	Llorente Lalinde, Celestino .....	Litago (Zaragoza).
Jimeno Cristóbal, Toribio .....	La Losa (Segovia).	Lluçh Angelet, Jaume .....	Caselles y Gurnal (Barcelona).
Jimeno Yusé, Juan .....	Navajas (Castellón).	M	
Jodrá de Francisco, Félix .....	Ambite (Madrid).	Macarrón Tomás, Amancio .....	Jaraba (Zaragoza).
Jodrá López, Pedro .....	Fuente de Giloca (Zaragoza).	Macías Barroso, Francisco .....	Puebla de la Reina (Badajoz).
		Mahave Marthwez, Gabriel .....	Grávalos (Logroño).
		Mahillo Iglesias, Vicente .....	Oliva de Passencia (Cáceres).



Jordán Vidal, Juan Bautista	Rugat y Ayelo de Rugat (Valencia).	Majada Morono, Justo	La Cárdena (Cáceres).
Jordán Peña, José	Bencasim (Castellón).	Majó Salgol, Manuel	San Andrés de Llaveneras (Barcelona).
Jou Bosch, Salvio	San Fereol y Beuda (Gerona).	Manero Celma, Ramón	Mazaleón (Teruel).
Jover Arroyo, Anastasio	Valdehuncar (Cáceres).	Mangada Castillo, Nicolás	Cendejas de Enmedio y Jirteque (Guadalajara).
Juan García, Vicente Eduardo	Cañada Juncosa (Cuenca).	Manjón Cubillo, Máximo	Palma de San Juan (Salamanca).
Juan Pastor, José María	Montesa (Valencia).	Manresa Aeo, Joaquín	Benlletí (Alcalalé).
Juan Sáenz, Heliodoro de	Guadix de la Sierra (Madrid).	Manrique Pérez, Casio Julio	Torrejilla de Cameros y Nestares (Logroño).
Juárez Martos, José	Vitor (Granada).	Mansilla Mansilla, Francisco	Jete (Granada).
Jurado Horrillo, Modesto	Arroyomolinos de la Vera (Cáceres).	Mañes Herrero, Arturo Ramiro	Arag de Paterna (Valencia).
Labarta Calvo, Manuel	Sabiánigo (Huesca).	Marcella García, Melero	Santillana de Campos y Las Cabañas de Castilla (Palencia).
Lacort Alarcón, Antonio	Aincoívar de Finar (Cuenca).	Marco Bas, Melchor	Espugacalva y Fulleda (Lérida).
Lacruz, Palacios, Cándido	Vaipalmas (Zaragoza).	Marco Catalán, Eugenio	Remolinos (Zaragoza).
Ladrón de Guevara González-Galcano, Francisco Javier	Aramayona (Alava).	Marco Rupérez, Esteban	Quintanilla de Arriba (Valladolid).
Lafuoz López, José	Peguerinos (Avila).	Marcos Muñoz, Teodosio	Robledo (Salamanca).
Lafuente Recacha, Paulino	La Alameda y Carabantes (Soria).	Marimón Coca, Emilio	Corba y Rubió (Barcelona).
Lafuente Ubeda, Pablo Julián	Mazuecos (Guadalajara).	Marín Herráiz, Juan Vicente	Abia de la Obispaleta (Oueuca).
Lalzoa Monforte, Manuel	Mojinos (Teruel).	Marín Martín-Forero, Primitivo	Magán (Toledo).
Laina Rincón, Cesáreo	Santa María del Espino, Intéstola y Villartejo de Medina (Guadalajara).	Marín Martín, Ramón	Monarde (Zaragoza).
Láinez Alvarez, Joaquín	Villariuego y Montero de Mezquita (Teruel).	Marín Monescillo, Emiliano	Riolobos (Cáceres).
Langa Gallego, José	Bagur (Gerona).	Marín Tejada, José	El Villar de Arnedo (Logroño).
Largo Priio, Juan	Cerezal de Aliste y Videmala (Zamora).	Marín Uceda, Carlos	Mongay Lérida).
Larrañaga Echániz, Sebastián	Vidania y Goyaz (Guipúzcoa).	Marinas Lobo, Víctor	La Cuesta (Segovia).
Larrosa Moreno, Mariano	Berrocatejo (Cáceres).	Marqués Mané, Juan	Calafell (Tarragona).
Larrosa Pino, Enrique	Villamayra (Toledo).	Marqués López, José	Benadad y Alajale (Málaga).
Lavall Cervera, Monserrat	San Andrés del Terri (Gerona).	Marquina Gascón, Joaquín	Albesa (Lérida).
Laylla Vergés, Teodomiro Vicente	Villanueva de Sigena (Huesca).	Martí Cervera, José	Fabareta (Valencia).
Léizaro Marqué, Angel	San Roque de Romiera (Santander).	Martí Guinovart, Francisco	Masdenberge (Tarragona).
Léizaro Figuera, Juan	Gasceña (Cuenca).	Martí Prat, Francisco J.	Montmany y Figaró (Barcelona).
Léizaro Llanez, Saturnino	Hontoria (Segovia).	Martí Roca, Ramón	Las Cabañas y Patch (Barcelona).
Ledha Asensio, Nicolás	San Agustín (Teruel).	Martín Abad, Joaquín A.	Esteruel (Teruel).
Lejarraga Hunarán, Hermógenes.	Salas de los Infantes (Burgos).	Martín Abarca, Sebastián	Valbuena de Duero (Valladolid).
Linero Campos, Diego	La Mata de Morella (Castellón).	Martín Barahona, Bonifacio	Campo de San Pedro (Segovia).
Litola García Alarcón, Jesús	Arrancudiaga, Zollo y Baracado (Vizcaya).	Martín Baranda, Dionisio	Loscos y Mezquita de Loscos (Teruel).
Lizarralde Garmendia, Consuelo	Salas (Málaga).	Martín Bayard, Vicente	Peñarroya de Tastavins (Teruel).
Llobatán Alvarez, Cayetano	Beimonte de Tajo (Madrid).	Martín Blasco, Simón Justo	Hoyorredondo (Avila).
López de Alvarado, Anselmo	Zaldivia y Ganza (Guipúzcoa).	Martín Blázquez, Esteban	Fuentes de Béjar (Salamanca).
López Arroyo, Pedro	Láchar (Granada).	Martín Contreras, Atiliano	Andavías (Zamora).
López Aspas, Honorato	Castañeda (Santander).	Martín Cordero, Sixto	Casillas de Coria (Cáceres).
López Aznar, Alejandro Paus-tino	Beleta (Cuenca).	Martín García, Agustín	Cuenca de Campos (Valladolid).
López Bachiller, Antonio	Alfambra (Teruel).	Martín Gil, Elías	Alcoa de Tajo (Toledo).
López Bedia, Alfredo	Camínreal (Teruel).	Martín Hernández, Ignacio	Abia de las Torres (Palencia).
López Linares Oadinaños, Francisco	Sacecorbo y Espiégares (Guadalajara).	Martín Hernández, José Antonio	Corrales (Zamora).
López Catalán, Miguel	Lorcha (Alicante).	Martín Hernández, Ricardo	Escorial de la Sierra (Salamanca).
López Díaz, Luis Dámaso	Rubi de Bracamonte (Valladolid).	Martín Herrezuelo, Moisés	Veguillas (Salamanca).
	Villá de Ves (Albacete).	Martín López, Miguel	Fuentes de Nava (Palencia).
	Carrolien (Albacete).	Martín Martín, Francisco Vicente	San Quintín de Medicina (Barcelona).
		Martín Martín, Joaquín	Moronda y Barcoo (Salamanca).
		Martín Martín, Juan	Villares de Yeltes (Salamanca).
		Martín Martín, Justo	Aceituna (Cáceres).
		Martín Martín, Vicente	Mancera de Abajo (Salamanca).
		Martín Montenegro, Joaquín	Torreclilla de los Angeles (Cáceres).
		Martín Montega, Félix	Embrin Bajo (Badajoz).
		Martín Orgaz, Emilio	Santibáñez de Valcorba (Valladolid).
		Martín Ortega, Julio	Cabañas del Castillo (Cáceres).
			Yales (Toledo).

Martín Prieto, Higinio .....	Fuentes de Ropel (Zamora).	Mimoso Hernández, José .....	Encinas de Arriba y Sieteiglesias de
Martín Ramos, Adolfo .....	Cabrerizos y Ardeatungua (Salaman-	Miñón Abad, Amancio .....	Tornes (Salamanca).
Martín Rodríguez, Apolinar .....	ca).	Miquel Martorell, Amadeo .....	Valdean de Tubilla y Tubilla del Le-
Martín Rodríguez, Lorenzo .....	Villaverde de Medina (Valladolid).	Miranzo Lacasa, Pedro .....	go (Burgos).
Martín Saubría, Moisés .....	El Milano (Salamanca).	Miró Miró, Juan .....	Añes (Tarragona).
Martín Sánchez, Pedro Antonio .....	Madride (Zamora).	Mohedano Pañe, Higinio .....	Montebuso de las Salinas (Caceres).
Martín Soriano, Marcel .....	Navapino (Ciudad Real).	Molina Cebrián, Primo .....	Barbatá (Tarragona).
Martín Soriano, Ignacio .....	Herrera de Alcáñala (Cáceres).	Molina Pérez, Gregorio .....	Valverde de la Vera (Caceres).
Martín Tapia, Francisco .....	Cebinos de Campos (Valladolid).	Molina Plata, Domingo .....	Peñas (Castellón).
Martín Tenorio, Matías .....	Monlejo de Lleras (Soria).	Molina Ramírez, Francisco .....	Cacadau (Valencia).
Martín Vázquez, Paulino .....	Payo de Ojeda y Mieres de Ojeda	Moliner Alonso, Angel .....	Capar (Granada).
Martínez Beimar, Emilio .....	(Palencia).	Molinero Laiglesia, Tomás .....	Dario (Granada).
Martínez Blanco, Andrés Avelino .....	Tordethunos (Valladolid).	Mollins Velilla, Francisco .....	Cartavieja (Teruel).
Martínez Blanco, Juan .....	Fuensanta (Alicante).	Mollera Fondón, Francisco .....	Santa M. de las Hoyas (Soria).
Martínez Caballero, Rogelio .....	Caceruela (Alicante).	Moncra, Campo, Julián .....	La Codonera (Teruel).
Martínez Cañas, Andrés .....	Cogollos de Guadix (Granada).	Monje Fernández, Pedro .....	Villabispo (León).
Martínez Carrascosa, Apolés .....	Portarubio de Guadamud (Cuenca).	Monserat Martí, José .....	Torraiba de Aragón y Sanés de Alcu-
Martínez Cerdán, Plácido .....	Matalebreras (Soria).	Montaño Mesero, Felipe .....	bierre (Huesca).
Martínez Davalillos, Demetrio .....	Portarubio de Guadamud (Cuenca).	Montesinos Romero, Gonzalo .....	Villascián (León).
Martínez de Antohana y Diaz de	Santa María Rivairedonia, Mirave-	Montesinos Talaván, Daniel .....	Alés del Maestre (Castellón).
Antohana, Domingo .....	che y Villanueva de Teba (Burgos).	Montiel Fernández, Casimiro .....	Chañe (Segovia).
Martínez Gacía, Desiderio .....	Foronda (Alava).	Montoliu Torán, Victorino .....	Villanueva (Toledo).
Martínez Gutiérrez, Florentino .....	Huerta de la Obispa y Villarejo	Montón Beteta, Román .....	Cabezabalsa (Cáceres).
Martínez Hernández, Ladislao .....	Sobrehuerta (Cuenca).	Montoro Rodríguez, Luis .....	Albares (Guadalajara).
Martínez Hernández, Segismundo .....	Almuniénte, Barbus y Torres de Bar-	Mora Pradas, Tomás .....	Real de Montroy (Valencia).
Martínez Hugas, José .....	bues (Huesca).	Moragas Bonet, Jaime .....	Carrascosa de la Serra y El Pozuelo
Martínez Jiménez, Victoriano .....	Orça (Guadalajara).	Moral Saiz, Consorcio del .....	(Cuenca).
Martínez Lafaja, Fausto .....	Quesa (Valencia).	Morales García, Gervasio .....	Penasosa (Alicante).
Martínez Macua, Julio .....	Castellvi de la Marca (Barcelona).	Morales Herranz, Francisco .....	Jabaloyas (Teruel).
Martínez Martínez, Doroteo I. ....	La Yunta (Guadalajara).	Morales Sanromán, Felipe .....	Uldemolins (Tarragona).
Martínez Martínez, Santiago .....	El Grado (Huesca).	Morant Maiques, Leonardo .....	Abajas, Casil de Lencés y Caruégula
Martínez Martínez, Saturnino .....	Cigotia (Alava).	Morell Espigulé, César .....	(Burgos).
Martínez Matarredona, Vicente .....	Saceda del Río (Cuenca).	Morena Collado, Ramón de la .....	Usá (Zaragoza).
Martínez Molina, Manuel S. ....	El Peral (Cuenca).	Moreno Alía, Alejandro .....	Atazón (Guadalajara).
Martínez Núñez, Manuel .....	Embud de Arza (Zaragoza).	Moreno González, Juan Antonio .....	Quintana y Congosto (León).
Martínez Padilla, Francisco .....	Gorga y Millena (Alicante).	Moreno Hernández, Enrique G. ....	Palma de Gandia (Valencia).
Martínez Pardo, Antonio .....	El Tovar y Santa María del Val	Moreno Herráez, Modesto .....	Agullana (Gerona).
Martínez Puertas, Lucas Faustino .....	(Cuenca).	Moreno López, Miguel .....	Villamantilla y Villanueva de Perales
Martínez Ramiro, Víctor .....	Esparragalejo (Badajoz).	Moreno Martín, Jesús .....	(Madrid).
Martínez de Río, Isaac .....	Canete (Cuenca).	Moreno Mostajo, Leopoldo .....	Caceruela (Toledo).
Martínez Sánchez, Daniel .....	Hoya Gonzalo (Alicante).	Moreno Pérez, Mariano .....	Guijo de Avila (Salamanca).
Martínez Sánchez, Juan .....	Carboneras de Guadajón (Cuenca).	Moreno Rosada, Santos .....	Segurilla (Toledo).
Martínez Santacruz, Melchor .....	Manchones (Zaragoza).	Moro Polo, Nicolás .....	El Fresno (Avila).
Martínez Soriano, Juan .....	Juzcar (Málaga).	Motos Chumillas, León .....	Martirero y La Colilla (Avila).
Martínez Vacarce, Cefertino .....	Ibeas de Juarros (Burgos).	Morer Riba, José .....	Eljias (Cáceres).
Martínez Velilla, Cirilo .....	Fines (Almería).	Moret Sabatés, Ramón .....	Afudele (Murcia).
Martínez Velilla, Pedro .....	Villanueva de Guadamud y Villare-	Moro Polo, Nicolás .....	Saugo (Salamanca).
	jo del Espartal (Cuenca).	Moro Polo, Nicolás .....	Los Blázquez (Córdoba).
	Rioja (Almería).	Moro Polo, Nicolás .....	Cedillas (Teruel).
	Cabrillanes (León).	Moro Polo, Nicolás .....	Santa María de Barbár (Barcelona).
	Cubel (Zaragoza).	Moro Polo, Nicolás .....	Taraceta y Valdenoches (Guadala-
	Mesones de Isuela y Nigüella (Zara-	Moro Polo, Nicolás .....	jara).
	goza).	Moro Polo, Nicolás .....	Tosas (Gerona).
		Moro Polo, Nicolás .....	Llanás (Gerona).
		Moro Polo, Nicolás .....	Aldeanueva de Figueroa (Salamanca).
		Moro Polo, Nicolás .....	Valera de Abajo (Cuenca).

Martín de Santamaría, Antonio	Moya, Layna, José	Moyano Rosales, Manuel	Alfajain (Zaragoza).
Masanes Alén, Joaquín	Moyano Rosales, Manuel	Mocledes Salgado, Emilio César	Collado Mediano y Los Molinos (Madrid).
Masares Cavalá, Lorenzo	Muñoz Sánchez, Cándido	Muñoz Benito, Juan	Pozcangü y Abszares (Zamora).
Masi Bul., Celedonio	Muñoz Benito, Juan	Muñoz Bravo, Vicente	Rágama (Salamanca).
Masó Quilez, Sebastián	Muñoz Carrasco, Juan	Muñoz Esteban, Joaquín	Guarrate (Zaragoza).
Mata González, Atilano	Muñoz Gallardo, José	Muñoz Gaités, Anastasio	Azoncillo (Logroño).
Matañala Matamala, Manuel	Muñoz Monzón, José	Muñoz Monzón, Proyecio	Barba (Soria).
Maté Arribas, Lorenzo	Muñoz Monzón, Proyecio	Muñoz Pérez, José	Castix (Zaragoza).
Mateo Adiego, Ricardo	Muñoz Pérez, José	Muñoz Tejedor, Basilio	La Yesa (Valencia).
Mateo Ribera, Serafin	Muñoz Tejedor, Basilio	Mur Cirera, Ignacio de	San Pedro de Merillas (Badajoz).
Mateu Buades, Melchor	Mur Cirera, Ignacio de	Mur Saludas, Mariano	O-bés (Zaragoza).
Mateu Sánchez, Manuel	Mur Saludas, Mariano	Murciano Asenso, Pablo	Amedna (Ciudad Real).
Matey Santos, Alejandro	Murciano Asenso, Pablo	Mut Casellas, José Antonio	Hontoria del Pinar (Burgos).
Mallores Muñoz, Andrés	Mut Casellas, José Antonio	Nadal Saurina, José Luis	Fuente el Sauz y Bernuy Zapardiel (Avila).
Maza Ferrer, Simón	Nadal Saurina, José Luis	Nafria Esteban, Juan	Rubiecos de Mora (Teruel).
Mazo Marqués, Emiliano	Nafria Esteban, Juan	Naribón Cirugeda, Miguel	Antella (Valencia).
Mediavilla Fuente, Fernando	Naribón Cirugeda, Miguel	Narillos López, José Castro	Ventas de Zafarraya (Granada).
Medina Franco, Antonio Miguel	Narillos López, José Castro	Narro Martínez, Pedro	Paterna del Río (Almería).
Medina Marín, Julio	Narro Martínez, Pedro	Narros Trapero, Benjamin	Agulón (Zaragoza).
Medina Molinero, Escolástico	Narros Trapero, Benjamin	Naval Artigas, Ambrosio	La Puebla de Castro (Huesca).
Medina Moñero, José	Naval Artigas, Ambrosio	Naval Zanuy, Timoteo	Benabarre (Huesca).
Medina Palero, Félix	Naval Zanuy, Timoteo	Navaridas García, Surano	Tramacastiel (Teruel).
Medina Palero, Félix	Navaridas García, Surano	Navarro Alenda, Antonio	Carcer (Valencia).
Medina Paz, Atejo	Navarro Alenda, Antonio	Navarro Carbajo, Germán	Piérola (Barcelona).
Medina Ruiz, José	Navarro Carbajo, Germán	Navarro Chavarria, Dalmacio	Magaña (Soria).
Melguizo Latorre, Germán Julio	Navarro Chavarria, Dalmacio	Navarro Moreno, Nemesio	Aliaga (Teruel).
Melguizo Mainar, Juan	Navarro Moreno, Nemesio	Navarro Sánchez, Teodoro	San Bartolomé de Pinare (Avila).
Mellado Fascual, Francisco	Navarro Sánchez, Teodoro	Navarro Sangüesa, Pascual	Canet de Berenguer (Valencia).
Mena Moya, José María	Navarro Sangüesa, Pascual	Navarro Valencia, Augusto	Santa Cruz del Valle (Avila).
Méndez Gómez, Diego de A.	Navarro Valencia, Augusto	Navas Barba, Saturnino	Navarrete del Río (Teruel).
Ménlez Hernández, Fausto	Navas Barba, Saturnino	Negre Lartiga, Juan	Salas Altas y Salas Bajas (Huesca).
Mendieta Amirola, José María	Negre Lartiga, Juan	Nieto Gómez, Demetrio	Baños de Ebro Samaniego y Villabue-na (Alava).
Mendoza Mariscal, Francisco	Nieto Gómez, Demetrio	Nieto Moreno, Casiano	Salinas (Alicante).
Menez Pellón, José	Nieto Moreno, Casiano	Niño de la Vega, Juan	San Esteban del Molar (Zamora).
Mengual Calatayud, Francisco	Niño de la Vega, Juan	Niñob Puig, Jaime	Pinarejo (Cuenca).
Menguual Taberner, Enrique	Niñob Puig, Jaime	Nogales Romero, Juan José	La Nava (Huelva).
Merino Merino, Victorino	Nogales Romero, Juan José		Frades de la Sierra y Navarredonda (Salamanca).
Merino Peña, Emilio			Crivillén (Teruel).
Merino Ramos, Domingo			Cervera del Llano (Cuenca).
Merino Sicarra, Pedro			Poz y Pozo de Guadaluajara (Guadalajara).
Merz Opi, José			San Martín de Centellas y Tagamarent (Barcelona).
Merlos Ruiz, José			Villafañila y Otero de Sarriegos (Zamora).
Metola Vivar, Guillermo			Solana de Río Almar (Avila).
Metola Vivar, Valero			Villar de Domingo Garcia (Cuenca).
Miguel Montero, Julián			San Quirico de Tarrasa (Barcelona).
Milica Arabiourrutia, Pedro			Esparragosa de la Serena (Badajoz).
Milla Garcés, Felipe			
Milla Molina, Feliciano			
Millán Jimeno, Aisenlo			
Millán Lacruz, José Cristóbal			

N

Aras de Aipiente (Valencia).  
 Torralba de R. bola (Zaragoza).  
 Lumbreras (Logroño).  
 Bulbiente (Zaragoza).  
 Escarabajosa (Avila).  
 Ojacastro (Logroño).  
 Burguillos y Cobisa (Toledo).  
 Villaganzo Pedernales (Burgos).  
 Olombrada (Segovia).  
 Sellent (Valencia).  
 Salvatierra de Santiago (Cáceres).  
 Collbató y El Bruch (Barcelona).  
 Mochales (Guadalajara).  
 Saldón y Valdequena (Teruel).  
 Paredes y Valdeicubo (Guadalajara).  
 Valtorres y La Viluena (Zaragoza).  
 Berrocal y Pizarra de Salvatierra (Salamanca).  
 Escariche (Guadalajara).  
 Palau de Anglesola (Lérida).  
 Huerta (Salamanca).  
 Cotillas (Alicante).  
 Embid de la Rivera (Zaragoza).  
 Vila Juiga (Gerona).  
 Manzanares el Real (Madrid).  
 Aren y Sopeira (Huesca).  
 Alarba y Castejón de Alabar (Zaragoza).  
 Jadrague (Guadalajara).  
 Vallirana (Barcelona).  
 Alfés (Lérida).  
 Jaramillo Quemado, Cascajares de la Sierra y Pinilla de los Moros (Burgos).  
 Tresjuncoos (Cuenca).  
 Masias de Roda (Barcelona).  
 Elanchoye (Vizcaya).  
 Malón (Zaragoza).  
 Escalona del Prado (Segovia).  
 Talveira y Herrera de Soria (Soria).  
 Vallaquejda (León).  
 Torre del Español (Tarragona).  
 Quintanilla de Trigueros (Valladolid).  
 Montiras (Gerona).  
 Santa Cruz de los Cañamos (Ciudad Real).  
 San Cristóbal de Enlreiviñas (Zamora).  
 Ataquines (Valladolid).  
 Glibucno (Avila).  
 Santiz (Salamanca).  
 Vilasana (Lérida).  
 Anbós (Tarragona).  
 Vinebre (Tarragona).  
 Callús (Barcelona).  
 Monizale (Alicante).

Pérez Gómez, José María .....  
 Pérez Herrier, Bernardo .....  
 Pérez Junquera, Félix .....  
 Pérez López, Ricaroo .....  
 Pérez Martín, Gonzalo .....  
 Pérez Monco, Job .....  
 Pérez Morales, Gabriel .....  
 Pérez Morquillas, Bonifacio .....  
 Pérez Ornos, Leoncio .....  
 Pérez Pérez, Fermín .....  
 Pérez Regodón, Adolfo .....  
 Pérez de la Rosa, Juan José .....  
 Pérez Sola, Pascual .....  
 Pérez Valero, Bernardino .....  
 Pérez Vesperinas, Tiburcio .....  
 Pérez Yubero, Eleuterio .....  
 Peusco Guinaldo, Ramón .....  
 Picazo Rodríguez, Victorio .....  
 Pinós Marsell, Juan .....  
 Piñó Benito, Leoncio .....  
 Piñeño Melguizo, José María .....  
 Piqueras Berbegal, Fausto .....  
 Pla Font, Juan .....  
 Plaer Sánchez, Perpetuo .....  
 Piñana Mañanet, Eloy .....  
 Plaza Fernández, Julio .....  
 Plaza de la Fuente, Pedro .....  
 Pons Tor, Pedro .....  
 Porqueres Almenara, Juan .....  
 Porras Pamiego, Marcos .....  
 Porras Serrano, Juan .....  
 Portavella Serdá, José María .....  
 Portero Revuelta, Pedro .....  
 Poyo Jimenez, Emilio .....  
 Poza Ayllagas, Juan .....  
 Poza Pex, Francisco .....  
 Pozo Diez, Nicolás .....  
 Pradena Garrabé, Román .....  
 Prado Gili, Valentín de .....  
 Prat Laporta, Sixto .....  
 Pretel Megía, Andrés .....  
 Prieto Cordero, Frutuoso .....  
 Prieto Matilla, Jacinto .....  
 Prieto Vicente, - Constantino Jacinto .....  
 Prieto Zarza, Jesús .....  
 Prim Alberich, Francisco .....  
 Pros Hugué, José .....  
 Pros Tarragó, José .....  
 Puente Ayuso, Esibán .....  
 Puentes Garrido, Melitón .....

Massanas (Gerona).  
 Alguinia de Almonacid (Castellón).  
 Vegas y Olesa de Bonesvalls (Barcelona).  
 Tragó (Lérida).  
 Sudanel (Lérida).  
 San Miguel del Valle y Valdescorriel (Zamora).  
 Gordejuela (Vizcaya).  
 Lujua (Vizcaya).  
 Lagrán y Pipaua (Alava).  
 Forua y Murueta (Vizcaya).  
 El Granado (Huelva).  
 Iruia Ancoba y Herrialde (Guipuzcoa).  
 Monaberner (Valencia).  
 Vióvi del Panadés (Barcelona).  
 Pareja (Guadalajara).  
 Castronuevo y Villarmentero de Esqueva (Valladolid).  
 Espinosa y Carrasosa de Henares (Guadalajara).  
 Vallbona de las Monjas (Lérida).  
 Lupiñen (Huesca).  
 Tosos (Zaragoza).  
 Segura y Muthoa (Guipuzcoa).  
 Fuentidueña del Tajo (Madrid).  
 Masa y Nidagula (Burgos).  
 Angiux (Burgos).  
 Morón de Almazan (Soria).  
 San Cebrián de Campos (Palencia).  
 Cazalegas (Toledo).  
 Burón (León).  
 Beninógo (Valencia).  
 Alalaya (Badajoz).  
 Po-cfino Labeza y-Marcón (Huesca).  
 Limpias (Santander).  
 Labastida (Alava).  
 Benloch (Castellón).  
 Arrieta (Vizcaya).  
 Cabanas de Polendos (Segovia).  
 Liers (Gerona).  
 Garriguella (Gerona).  
 Lianera del Arroyo (Lérida).  
 Poiná (Barcelona).  
 Teyá (Barcelona).  
 Lardero (Logroño).  
 Monerriello (Zaragoza).  
 Noguera Plancl, José .....  
 Noguera Catalán, Francisco .....  
 Nonell Gibert, Miguel .....  
 Nou Nuriods, Recaredo .....  
 Novell Peiró, José A. ....  
 Nuñez Marcos, Balbino .....  
 Nuñez de Prado Martín, Antonio.....  
**O**  
 Obregon Braceras, Mariano .....  
 Ochoa Martínez de Labidaiga, Saturnino .....  
 Oduizola Zaldúa, José María .....  
 Ojeda Ramirez, Manuel .....  
 Olancha Otegui, Valentín .....  
 Olivares Alvarez, Germán .....  
 Olivella Arbós, José .....  
 Oliveros Guevara, Fidel .....  
 Olmedo del Caño, Vicente .....  
 Olmo Casado, José .....  
 Olmo Serra, Simeón .....  
 Ollas Sanjuán, Emigdio .....  
 Ordovás Marco, Antonio .....  
 Ormazabal Sara-egui, José María .....  
 Orozco Martín, José .....  
 Ortega Fernández, Emiliano .....  
 Ortega González, Teodoro .....  
 Ortega Gonzalo, José .....  
 Ortega Rofo, Angel .....  
 Ortega Ruiz del Valle, Emilio .....  
 Ortega Lallana, Damián .....  
 Orti Miralles, Francisco .....  
 Ortiz Caballero, Ramón .....  
 Ortiz Mendoza, Sebastián .....  
 Ortiz Montes, José .....  
 Ortiz de la Riva y Rezoia, José Luis .....  
 Oset García, José .....  
 Orazia Oñarte-Echevarria, Juan de Dios .....  
 Otero Rascoñ, Mariano .....  
 Oriedo Musella, José .....  
**P**  
 Pacern Palé, Juan .....  
 Padullés Aynés, José .....  
 Padrero Dot, Antonio .....  
 Pagés López, Augusto .....  
 Palacios Martín, Diego .....  
 Pallacos Cuacón, Luis .....

Puertas Lastres, Jesús	Laroco (Orense).
Puertas Pérez, Antonio	Doar (Cáceres).
Pufo, Valero, Eusebio	San Martín de Valdein (Valledad).
Pujado Morgades, Arturo	Elbray y Santa María de Miralles (Barcelona).
<b>Q</b>	
Querañ Gran, Sebastián	San Jaime dels Domenys (Tarragona).
Quintana Aguiré, Jaime	Cantalitaps (Girona).
Quintana Uriarte, Constantino	Cedruqui y Añua (Gipúzcoa).
Quintanilla de Caso, Miguel	Regueta de Arriba (León).
Quintero Pinto, Máximo	Cevco de la Torre (Palencia).
<b>R</b>	
Rabasso Fabregat, Juan	Castellbisbal (Barcelona).
Rabell Camps, Agustín	Bagá y Giscarieny (Barceñona).
Ramírez de la Morena, Tadeo	Parla (Madrid).
Ramírez Veros, Emilio	Sarriacn, Mócubar de la Emparedada y Saldaña de Burgos (Burgos).
Ramiro Ibáñez, José María	Palazuelo, Carabas y Pozancos (Gualajara).
Ramiro Ibáñez, Valentín	Rueda de la Sierra y Cillas (Gualajara).
Ramo Lázaro, José	Tiaguas (Valencia).
Ramos Blasco, Domingo	Valdeanaco y Navaafuente (Madrid).
Ramos Cabello, Ricardo	Muro de Aguas (Logroño).
Ramos Castilla, Manuel	Santa Cruz de Alhama (Granada).
Ramos Diaz, Juan	Houguera y Grimaldo (Cáceres).
Ramos Leyra, Enrique	Castejón de Monegros (Huesca).
Ramos Nancianes, José	Albuiñan (Granada).
Ramos Rodríguez, Francisco	Castellanos de Moriscos y Moriscos (Salamanca).
Ransanz Sorillos, Pompeyo	Ayllón y Santa M. de Riaca (Segovia).
Ranz Martín, Antonio	Hierdeñencia y Robledo de Compeñ (Guadalajara).
Rans de Miguel, Aquilino	Galapagar (Madrid).
Ranz Vázquez, Isaías	Riosaligo y Torrevadriales (Guadalajara).
Rata Gonzalo, Lorenzo	Sesirica (Zaragoza).
Rebollo Villarreal, Honorato	Royuela de Rio Franco (Burgos).
Recuro Ranz, Caprasio	Puebla de Vailts y La Meria (Gualajara).
Rección Alegre, Manuel	Puebla de Arenoso (Castellón).
Redondo Redondo, Pedro Aurelio	Banquerencia (Cáceres).
Reglero Rodríguez, Desiderio	Pedraja del Portillo (Valledad).
Reynares Martínez, Santiago	Castañares de Rioja (Logroño).
Reña Diez, José	Villar de Maya y Dustes (Soria).
Reynés Duñach, Luis	Ibas (Girona).
Riano Gómez de Cazo, Pablo	Santa María la Real de Nieva (Segovia).
Ribera Botet, Buenaventura	Florejach (Lérida).
Ribes Escrivá, Juan Bautista	Ponies (Valencia).
Rico Blesa, Anulfo	Alfonsguilla (Castellón).
Riego Salvador, Jesús	Peranzancos y Sozucios de Ojeda (Palencia).
Rincón Orrubia, José	Perdiguera (Zaragoza).

Zarza de Iajo (Cuenca).	Ager (Lérida).
Vega de Tera (Zamora).	Moradilla de Henares y Viana de Jadraque (Guadalajara).
Villabañez (Valledad).	Mozoncillo (Segovia).
Dos Torres y Saotea (Teruel).	Pescueza (Cáceres).
Fornaux (Baleares).	Santa Cristina de Valmarigal (León).
Robledo de Cervantes (Zamora).	Villanueva de la Torre (Teruel).
Ueila del Campo (Almería).	Villasayas, Fuentesgemes y Panilla del Omo (Soria).
Barçheta (Valencia).	Borobia (Soria).
Badules y Romanos (Zaragoza).	Beniará (Alicante).
Anso y Fago (Huesca).	Arañuel (Castellón).
Alfara de Carles (Tarragona).	Gestagar (Valencia).
Majadas (Cáceres).	Mansilla (Logroño).
Busot (Alicante).	Ayguafreya (Barcelona).
Caboafuente (Zaragoza).	Plasencia de Jalón (Zaragoza).
Riveros de la Cueva y Villanueva (Palencia).	Domeño (Valencia).
Breças (Huesca).	Almadenejus (Ciudad Real).
Fresno de Rotirón (Burgos).	Villanueva del Conde (Salamanca).
Villabilla de Villadiago, Villanueva de Puerta y Barrios de Villadiago (Burgos).	Valsequillo (Córdoba).
Gorioncillo (León).	Laluenga y Laperdiguera (Huesca).
Corboán, Escriche y Valdecebu (Teruel).	La Piedra (Burgos).
Sotiles (Guadalajara).	Torrijó de la Cañana (Zaragoza).
La Amadilla (Salamanca).	La Matilla, Castroserna y Valleruela de Pedraza (Segovia).
Hontoria de Valdearados (Burgos).	Villanueva Rio Segura (Murcia).
El Madroño (Sevilla).	Garray, Taróscillas y Chavaier (Soria).
Cieza (Santander).	

Palacios de Moya, Joaquín	Palaño Molins, Ramón	Palmero Puente, Isaías	Palomar Rodrigo, Vicente	Panadero Camino, Carmelo Tomás	Palomó López, Ricardo	Palos Enriquez, Ramón	Palluel Aneguiñal, Juan	Panlagua Argüello, Juvenlino	Panizo Fernández, José	Paranio Casado, Pedro	Paricio Franco, Vicente	Paris Sánchez, Arsenio	Pascual Abad, Pedro	Pascual Cabañas, Helióforo	Pascual Martínez, Marcellino	Pascual Pastor, Bonifacio	Pascual Romá, José	Pascual Vidal, Avaro Feliciano	Pastor Cabalán, Benjamin	Pastor Gil, Celestino	Pavia Ortiz, Francisco Javier	Pavón Martín, Saturnino	Peco Gascón, Elias	Peco Gascón, Leocadio	Peiret de Falgás, Fernando	Pedro Portillo, Jesús de	Pedro Portillo, Manuel de	Pedrosa Herrezuelo, Numidico	Pedraño Rubio, Francisco	Peacho López, Francisco	Peligro Laguna, Juan José	Peña Baroloñe, Mateo	Peña Sánchez, Eugenio de la	Peña Somavilla, Román	Peñas Echevarría, Jesús	Pequeño Grandes, Batista	Peralta Bellotas, Esquiuel	Peransí Rubio, José	Pérez Acero, Jacinto	Pérez Aguilu, Santiago	Pérez Alonso, Felipe	Pérez Benito, Cándido	Pérez de la Cámara, Manuel	Pérez Cigarrillero, Secundino	Pérez Fernández, Jesús	Pérez García, Ricardo	Pérez Gil, Inocencio	Pérez Gómez, Antonio
---------------------------	----------------------	------------------------	--------------------------	--------------------------------	-----------------------	-----------------------	-------------------------	------------------------------	------------------------	-----------------------	-------------------------	------------------------	---------------------	----------------------------	------------------------------	---------------------------	--------------------	--------------------------------	--------------------------	-----------------------	-------------------------------	-------------------------	--------------------	-----------------------	----------------------------	--------------------------	---------------------------	------------------------------	--------------------------	-------------------------	---------------------------	----------------------	-----------------------------	-----------------------	-------------------------	--------------------------	----------------------------	---------------------	----------------------	------------------------	----------------------	-----------------------	----------------------------	-------------------------------	------------------------	-----------------------	----------------------	----------------------

<b>Rincón Quintana, Casimiro</b> .....	<b>Humades y Moraleja de Emedio</b> (Guadalajara).	<b>Sáez Bayón, Antonio</b> .....	<b>Pozález (Valladolid)</b> .....
<b>Rincón Vargas, Adolfo del</b> .....	Villagordo del Gabriel (Valencia).	<b>Sáez Martínez, José</b> .....	Uruñuela (Logroño).
<b>Río Pascual, Valentín del</b> .....	Monclujar y Acequias (Granada).	<b>Safont Pexmiguel, Juan</b> .....	<b>Bosost (Lérida)</b> .....
<b>Ríosalido Dolado, Hipólito</b> .....	Arándiga (Zaragoza).	<b>Sáinz Gutiérrez, Domingo</b> .....	C Fuentes (Guadalajara).
<b>Ripoll Cifuentes, Domingo</b> .....	Montecagudo de las Vicarias (Soria).	<b>Sáiz Jareño, José</b> .....	Santa María de los Libanos (Cuenca).
<b>Ripoll Mira, Rafael</b> .....	Jacarilla (Alicante).	<b>Sáiz Muñoz, Meltrón</b> .....	Villar de Canas (Cuenca).
<b>Ripoll Sierra, Francisco</b> .....	Aledo (Murcia).	<b>Sáiz Soler, Gaspar</b> .....	Talayuales y Graja de Campalvos (Cuenca).
<b>Risco Albujaque, Francisco</b> .....	Brunoia (Gerona).	<b>Sala Porto-á, Jaime</b> .....	Vieila, Gausachs y Escuñaü (Lérida).
<b>Río Esqué, Francisco</b> .....	San Leonardo (Soria).	<b>Sala Vidal, José</b> .....	Teresa de Cofrentes (Valencia).
<b>Rivera Marugán, Tomás</b> .....	Marcá (Lérida).	<b>Sallán Carranza, Aurelio</b> .....	Vecilla de Valderaduey (Valladolid).
<b>Robledo Matos, José</b> .....	Mesegar y Erustes (Toledo).	<b>Salán Valiente, Fortunato</b> .....	Meigar de Yuso y Vilodre (Palencia).
<b>Robledo Pérez, Antonio</b> .....	Escatona (Toledo).	<b>Salas Bejarano, Pedro</b> .....	Romangordo e Higuera de Albalá (Cáceres).
<b>Roca Casadesús, Juan</b> .....	A bendiego y Somolinos (Guadalajara).	<b>Salas García, Juan</b> .....	Beligona (Granada).
<b>Roca Picazo, Saturnino</b> .....	Cabra del Campo (Tarragona).	<b>Salas López, Francisco</b> .....	Bayarque y Sufi (Almería).
<b>Roca del Rey, Mariano</b> .....	Bucía (Guadalajara).	<b>Salinas San Agustín, Juan José</b> .....	Gerbe y Gribal y Muro de Roda (Huesca).
<b>Roca Serén, José</b> .....	Carmena (Toledo).	<b>Saludas Mur, José</b> .....	Estiada y Olbena (Huesca).
<b>Roche Burriel, Pedro</b> .....	San Tirso de Abrés (Oviedo).	<b>Salvá Rutorri, Sebastián</b> .....	Mancor del Valle (Balears).
<b>Redado Gallera, Toribio</b> .....	Hoz de la Vieja (Teruel).	<b>Salvador Molinero, Cremoncio</b> .....	Padilla de Abajo y Padilla de Arriba (Burgos)
<b>Rodrigo Valle, Francisco</b> .....	Ternuchos (Ciudad Real).	<b>Samaniego Martín Laureano</b> .....	Frumales (Segovia).
<b>Rodríguez Arribas, Alejandro</b> .....	Ternuchos (Ciudad Real).	<b>Sanclemente Sanclemente Santiago</b> .....	Hecho y Urdues (Huesca).
<b>Rodríguez Arroyo, Agustín</b> .....	Ternuchos (Ciudad Real).	<b>Sánchez Beato, Angel</b> .....	Chapinería y Navas del Rey (Madrid).
<b>Rodríguez Borenguer, José</b> .....	Leirada (Salamanca).	<b>Sánchez Calles, Luis</b> .....	Membrabe de la Sierra (Salamanca).
<b>Rodríguez del Campo, Teodoro</b> .....	Valdeaguna (Madrid).	<b>Sánchez Carralero-Fernández, Andrés Sandalio</b> .....	Carboneros (Jaén).
<b>Rodríguez Carballo, José</b> .....	Trévez (Granada).	<b>Sánchez Cenizo, Argimiro</b> .....	Lozoyuela, Las Navas de Buitrago y Sielegiestas (Madrid).
<b>Rodríguez Cerro, Dámaso</b> .....	Frias y Cillaperriata (Burgos).	<b>Sánchez Curto, Benito</b> .....	Yecla de Yeltes (Salamanca).
<b>Rodríguez Cuenca, Félix</b> .....	Otero y Balcios de Sanabria (Zamora).	<b>Sánchez Elizó, Sevestino</b> .....	Sepúlveda (Segovia).
<b>Rodríguez Díaz, José</b> .....	Ubierna y Gredilla la Polera (Burgos).	<b>Sánchez Elorza, Francisco</b> .....	El Torbo (Cáceres).
<b>Rodríguez Díaz, Jesús</b> .....	Villar de Ojalla (Cuenca).	<b>Sánchez García, Jesús</b> .....	Calzadilla de los Barros (Badajoz).
<b>Rodríguez Díaz, José M.ª</b> .....	Aldeacopreste (Salamanca).	<b>Sánchez García, Sebastián</b> .....	Fuenterribe de Salvatierra (Salamanca).
<b>Rodríguez Fuentes, Bernabé Angel</b> .....	Matapozuelos (Valladolid).	<b>Sánchez González, Francisco José</b> .....	Casas de Don Antonio (Cáceres).
<b>Rodríguez García, Angel</b> .....	Perdigón y Entrala (Zamora).	<b>Sánchez Gutiérrez, Pedro</b> .....	Villasia de Valdivia y Villanuño de Valdivia (Palencia).
<b>Rodríguez García-Rivas, Aurelio</b> .....	Rivas de Vaclamadrid (Madrid).	<b>Sánchez Hernández, Arcadio</b> .....	Malpartida de Corneja y Colado del Mirón (Ávila).
<b>Rodríguez Lorenzo, Maximiano</b> .....	Villafria, Orbaneja-Ruopico y Cardañuela (Burgos).	<b>Sánchez Luzón, José</b> .....	Albatana (Albacete).
<b>Rodríguez Martín, Rogelio</b> .....	Villanueva de las Manzanas (León).	<b>Sánchez Martín, Joaquín Roberto</b> .....	Zapardiel de la Cañada y Arevalillo (Ávila).
<b>Rodríguez Martínez, Carlos</b> .....	Nonaspe (Zaragoza).	<b>Sánchez Martín, Juan</b> .....	Cherín (Granada).
<b>Rodríguez Peral, Arsenio</b> .....	Algotocin (Málaga).	<b>Sánchez Martínez, Antonio</b> .....	Torremocha de Jiloca (Teruel).
<b>Rodríguez Peralda, Lorenzo</b> .....	Monje de Salvatierra (Salamanca).	<b>Sánchez Mazo, Porfirio</b> .....	Casas del Monte (Cáceres).
<b>Rodríguez Rocio, Antonio</b> .....	Castrillo (León).	<b>Sánchez Quero, Facundo</b> .....	Huétor Vega (Granada).
<b>Rodríguez Rilleva, Agustín</b> .....	Bohonal de Ibor (Cáceres).	<b>Sánchez Roldán, Constanancio</b> .....	Aguliar de Campos (Valladolid).
<b>Rodríguez Rodríguez, Cesáreo</b> .....	Algámitas (Sevilla).	<b>Sánchez Ruibo, Pablo</b> .....	Belver de Cinca (Huesca).
<b>Rodríguez Sánchez, Aurelio</b> .....	Quintanilla de la Mata y Fontioso (Burgos).	<b>Sánchez Sánchez, Ceterino Carmen</b> .....	Villalobón (Palencia).
<b>Rodríguez Sánchez, Ramón</b> .....	Lubián (Zamora).	<b>Sánchez Sánchez, César</b> .....	Balerno (Badajoz).
<b>Rodríguez Serrano, Domingo</b> .....	Villar de Gallimazo (Salamanca).	<b>Sánchez Sánchez, Isidro</b> .....	Mazarambroz (Toledo).
<b>Rodríguez Simón, Emiliano</b> .....	Garcibuey (Salamanca).		
<b>Rodríguez Teresa, Agapito</b> .....	Tamurejo (Badajoz).		
	Hernán Pérez (Cáceres).		
	Quintanilla, San García y Vallueras (Burgos).		
	Doncell (Lérida).		
	Frat de Compte (Tarragona).		
	Tornabous (Lérida).		

Rojo Arranz, Cremencio .....	Alcañón y Membre de la Hoz (Se- govia).	Sánchez Sardin, Marino .....	Barruecopardo y Saldeana (Sala- manca).
Rojo Carnero, Angel .....	Pajaros (Zamora).	Sánchez Torres, Federico .....	Puente del Congosto (Salamanca).
Rojo Gómez, Juan .....	Lagartos y Moratinos (Palencia).	Sánchez Vicente, Eduardo .....	Montemayor del Rio (Salamanca).
Roldán Calvente, José Luis .....	Ñiñer (Granada).	Sancho de Francisco, Jorge .....	Zaorejas y Villar de Cobeta (Guada- lajara).
Roldán Martínez, Honorio Emi- liano .....	Villar del Olmo (Madrid).	Sancho Ribera, José .....	Ares de Lledó (Teruel).
Román Gil, Antonio .....	Parauta (Málaga).	Sanfeliu Santolaria, Cirilo .....	Ribesalbes (Castellón).
Romero García, Cayetano .....	El Gordo (Cáceres).	Sanfeliu Santolaria, Joaquín .....	Cirat (Castellón).
Romero García, Santiago .....	Castillejo de Robledo (Soria).	Sangro Aranaez, Luis .....	Benasque (Huesca).
Romero Garvi, Silviano .....	El Ballestero (Albacete).	San José Sánchez, Gregorio M. ...	Novallas (Zaragoza).
Romero González, José .....	Fornes (Granada).	San Juan Simó, Rafael .....	Beniloba (Alicante).
Romero Martínez, Vicente .....	Jaray, Cardedejón y Castejón del Cam- po (Soria).	San Lorenzo Ayuso, Alberto .....	Va de racete (Madrid).
Romero Mateo, Pedro .....	Chiprana (Zaragoza).	Sans, Espasa, José María .....	Vilavert (Tarragona).
Romero Portero, Luis .....	Bergasa y Bergasillas (Logroño).	Santestanes Nogués, Pedro .....	Almatret (Lérida).
Romero Rico, Andrés Avelino .....	Montesciaros (Toledo).	Santos Moralejo, Graciano .....	El Piñero y San Miguel de la Ribera (Zamora).
Romero Rico, Fidel .....	Arcioñillar y Camarenilla (Toledo).	Santos Vázquez, Luciano .....	Agulafuente (Segovia).
Tomás Muñoz, Eliseo .....	Regumiel de la Sierra (Burgos).	Sanz Aguado, Evaristo .....	Fuente el Saz de Jarama y Valdele- iros (Madrid).
Ropiñón Ropiñón, Jesús .....	Hinojares (Jaén).	Sanz Arévalo, Eduardo .....	Montemayor de Pihilla (Valladolid).
Rosanes Vinadé, Ramón .....	Tragacete y Vega del Codorno (Cuenca).	Sanz Bravo, Valentín .....	Santa María de la Alameda (Madrid).
Re, o Galindo, Lucio .....	Sarreal y Montbró de la Marca (Ta- ragona).	Sanz García, Pablo .....	Tendilla (Guadalajara).
Púa Rúa, Juan de la .....	Sobradiel y La Joyosa (Zaragoza).	Sanz Hextida, Serapio .....	Tortuera y Embid (Guadalajara).
Rubio Barahona, Jesús .....	Tapioles (Zamora).	Sanz Lloréns, José .....	Monroy (Valencia).
Rubio Esteban, Tomás .....	Olmédilla de Alarcón y Gascas (Cuenca).	Sanz Martínez, Martín .....	Almajano, Cirujales del Río y Narros (Soria).
Rubio Fernández, Juan .....	Aranda de Moncayo y Oseja (Zara- goza).	Sanz Ramia, Tomás .....	Va'deigorfa (Teruel).
Rubio López, Castro Anselmo .....	Zarzacapilla (Badajoz).	Sanz Yubero, Claudio .....	Cañamate y Valtuena (Soria).
Rubio Sánchez, Gabriel .....	Herrenia y Rullo de Gallo (Guadala- jara).	Sastre Herranz, Pedro .....	Paracuellos del Jarama (Madrid).
Rueda García, Joaquín .....	Jimera de Libar (Málaga).	Sastre Mesquida, Melchor .....	Piles (Valencia).
Rufach Nogués, Amadeo .....	Tabel (Almería).	Sastre Sutti, Ramiro .....	San Ciprián de Sanabria (Zamora).
Rufas Clavera, Mariano .....	San Martín de Madrid (Lérida).	Satorras Boria, Basilio .....	San Martín de Tous (Barcelona).
Ruiz Alacano, Raimundo .....	Monflorite, Quicena y Tierz (Huesca).	Satorras Pascual, Antonio .....	Agullent (Valencia).
Ruiz González, Diego .....	Rigolita (Vizcaya).	Sauri Villar, Arturo .....	San Esteban de Sasotvras (Barcelona).
Ruiz González, Pablo .....	Gines (Sevilla).	Sebastián Selma, José .....	San Jorge (Castellón).
Ruiz Gutiérrez, Claro .....	Morales del Vino (Zamora).	Segu Alqués, José Andrés .....	Daimuz (Valencia).
Ruiz Gutiérrez, Pedro .....	Noez (Toledo).	Segura Barful, Matías .....	Montanyola y Santa Eulalia de Ri- primer (Barcelona).
Ruiz Herráiz, Amador .....	Iteiro de la Vega (Palencia).	Segura Herrero, Miguel .....	Biancafort (Tarragona).
Ruiz Martínez, José María .....	Villescusa de Haro (Cuenca).	Segura Martín, Germán .....	Monroyo (Teruel).
Ruiz Martínez-Iurriaga, Jesús .....	Pomar de Cinca (Huesca).	Seisdedos Hernández, Juan .....	Bermellar (Salamanca).
Ruiz Montoya, José María .....	Navas de Estena (Ciudad Real).	Sellerés Huguet, Jaime .....	Guimerá (Lérida).
Ruiz Rodríguez, Julio .....	Besquistar (Granada).	Senz Bull, José .....	Boltaña (Huesca).
Ruiz San Juan, Francisco Luis .....	Atalaya del Cahavate (Cuenca).	Señor Gallardo, Amadeo Cándido .....	Aceret (Zaragoza).
Ruiz Tenedor, Escolástico .....	Sotobañado (Palencia).	Señor Fort, Román .....	Sort (Lérida).
Rupérez Carro, Mariano .....	Castañar de Ibor (Cáceres).	Serra Manent, Luis .....	San Pedro de Villemajor (Barcelona).
Rutlán Genet, José .....	Eonatae (Jaén).	Serra Torrens, Francisco .....	Llissá de Munt (Barcelona).
Rutlán Serra, Francisco .....	Tossa (Gerona).	Serra Anguera, José .....	Cadaqués (Gerona).
Sabatés Vilari, José .....	Coymany (Gerona).	Serrano Anson, José .....	Azailla (Teruel).
Séenz Muro, Francisco .....	Montesquiu y Sora (Barcelona).	Serrano Antonín, Pablo .....	Torre de Compte (Teruel).
	Ardisa y Puendeluna (Zaragoza).	Serrano Fuster, Joaquín .....	Fuentezapida (Teruel).
		Serrano García, Andrés .....	Aldarrubia (Salamanca).
		Serrano Juncos, José María .....	Olivares del Júcar (Cuenca).
		Serrano Ladrón de Guevara, Mi- guel Damían .....	Lanteira (Granada).
		Serrano Lahera, Zacarías .....	Castilla (Avila).
		Serrano Mariana, Julián .....	Antigua (Las Palmas).
		Serrato Ramúez, Eladio .....	El Almiandro (Huelva).



Serrano Royo, Salvador .....	Huesa del Común y Plou (Teruel).	Urcia Pueyo, Germán .....	Tramacastilla de Tena, Escarrilla y Lanuza (Huesca).
Serrano Serrano, Alejandro .....	Bocigano y El Cardoso (Guadalajara).	Uriel Garcés, Sotero .....	Navarrete (Logroño).
Serrano Tomás, Alfredo .....	Camarena de la Sierra (Teruel).	Uriel Millán, Florentino .....	Almazán (Soria).
Sebastebrada Rosell, Martín .....	Olius (Lérida).	Urciga Urrestarazu, Marcelino .....	Mucientes (Valladolid).
Sevilla Peña, José .....	Aguas de Busot (Alicante).	Urzanqui Sumelzu, Alfonso .....	Caseras (Tarragona).
Sevilla Rubio, Francisco .....	El Picazo (Cuenca).	Utrillas Ubé, Ramón .....	Villar Quemado (Teruel).
Sierra Marute, José María .....	Valdecaballeros (Badajoz).	V	
Sierra Mier, Juan .....	Siens y Villacorza (Guadalajara).	Vakleontos García, Luis Antonio .....	Valdeavellano de Tera (Soria).
Sierra de Santiago, Raimundo .....	Montalvos (Albacete).	Valero Bisbal, Francisco .....	Caudete de las Fuentes (Valencia).
Sierra Sierra, Dionisio .....	Torre de Santa María (Cáceres).	Valero Soblechero, Antonio .....	Santisteban de San Juan Bautista (Segovia).
Siguán Almenara, José .....	San Pol de Mar (Barcelona).	Valiente Vega, Félix .....	Libros (Teruel).
Siles Díaz, Juan .....	Seseña (Toledo).	Valladares Dolado, Narciso .....	Hiva, Taraguel y Copernal (Guadalajara).
Simo Plá, José Joaquín .....	Chumilla (Valencia).	Valles Granell, José .....	Godall (Tarragona).
Simón Ferrero, Restituto .....	Santibañez de Vidriales y Tardemézar (Zamora).	Valverdú Torrell, Balbino .....	Capallar (Tarragona).
Simón Garcés, Juan .....	Montón (Zaragoza).	Vaquero Ballesteros, Angel .....	Badilla y Fariza (Zamora).
Simón Lordén, Manuel .....	Ayco de Vidriales y Fuenteencalada (Zamora).	Vaquero Saenz, Miguel .....	Hortigosa de Cameros (Logroño).
Simón de la Torre, José María .....	Membrillera (Guadalajara).	Vázquez Alonso, José Benito .....	Fresnedillas (Madrid).
Simón Traveset, Juan .....	Fortella (Lérida).	Vázquez Fernández, Juan .....	Yebra (Guadalajara).
Sobriano Moreno, Federico .....	Trebago y Valdelegua del Cerro (Soria).	Vázquez González, Serafin .....	Pantoja y Cobaja (Toledo).
Soladana Escribano, Eustaquio .....	Piná de Esgueva (Valladolid).	Vega Granell, Antonio .....	Gaibel y Matet (Ostallón).
Soler Daniel, Jaime .....	Sentmenat (Barcelona).	Vega González, Juan Antonio .....	Doña Alva (Badajoz).
Soler Galofré, Marcelino .....	Fontrubi (Barcelona).	Vega Relea, Félix de .....	Falzuelos de Vediar (Valladolid).
Soleto Ramiro, Juan .....	Mesas de Ibor (Cáceres).	Vega Serrano, Anastasio B. de la .....	Bercial de la Loma (Valladolid).
Solis Cordero, Juan Eusebio .....	Valverde de Mérida (Badajoz).	Veganzones Benito, Eliseo .....	Canalejas de Pañafel (Valladolid).
Solozábal Pérez Caballero, Inocente .....	Ollauri y Gimileo (Logroño).	Velasco Alonso, Francisco .....	Valle de Carral (Palencia).
Soria Ransanz, Felipe .....	Canfranc (Huesca).	Velasco Velasco, Bruno .....	Fuenteñebro y Moradillo de Roa (Burgos).
Soria Ropero, Bernardo .....	Velilla de Cinca (Huesca).	Velázquez Galán, Francisco .....	San Juan de la Nava (Avila).
Soriano Alfósea, Domingo .....	Daya Nueva y Puebla de Rocamora (Alicante).	Velázquez Galindo, José .....	Alpandeire (Málaga).
Soriano Navaión, Vicente .....	Motilleja (Albacete).	Vélez Montoya, Angel .....	Braojos, Píruécar y Madarcos (Madrid).
Soriano Soriano, Eusebio .....	Terriente (Teruel).	Vellica Velisca, Félix .....	Belinchón (Cuenca).
Soria Ibarguren, Marcos .....	Abacisqueeta (Guipúzcoa).	Ventosa Oliva, José María .....	Bañeras (Tarragona).
Sorribas Chullilla, Pedro José .....	Campos, Cárjueda y Cobatillas (Teruel).	Ventura Diaz, Eugenio .....	Santiago del Campo (Cáceres).
Soto de Castro, Juan de Dios .....	Ventas de Huelma (Granada).	Vega Antonio, Francisco .....	Santa Cilia de Jaca, Santa Cruz de la Serós y Atarés (Huesca).
Sotres Sánchez, José .....	Peñarubia (Santander).	Vera Prado, Diego .....	Ballesteros de Calatrava (Ciudad Real).
Stácz Berry, Bernardo .....	Loeches (Madrid).	Vergara Aveina, Hilario .....	Arlucea y Marquinez (Alava).
Stácz Franco, José Miguel .....	Oquendo (Alava).	Vernet Ferré, Juan .....	Alforja (Tarragona).
Suárez López, Teodosio .....	Palacios de Goda (Avila).	Vidal Anroin, Laurentino .....	Villoido y Lomas (Palencia).
Suárez Manzano, Florencio .....	Tejedor de Tiétar (Cáceres).	Vicedo Calatayud, Enrique .....	Vinols (Tarragona).
Suñer Silvestre, Miguel .....	Fornells de la Selva (Gerona).	Vicente Baz, Francisco .....	Ahigal de los Aceiteros y La Redonda (Salamanca).
Sus Guillamón, Andrés de .....	Senegú y Cartirana (Huesca).	Vicente González, Juan Manuel .....	Vinlesa (Valencia).
Suso Montoya, Félix Enrique .....	Nanclares de la Oca (Alava).	Vicente Hernández, Cándido .....	Caudé (Teruel).
T		Vicente Hernández, Juan José .....	Albaracín (Teruel).
Taberner Andrés, Juan .....	Masalfasar (Valencia).	Vicente Iglesias, Constantino .....	Alba (Teruel).
Tallón Cantero, Manuel .....	Campos del Río (Murcia).	Vicente Izquierdo, Justino .....	Puente Duero (Valladolid).
Tapia Vicente, Gregorio de .....	Caizaca de Valdenuncial (Salamanca).	Vicente Zorroza, Benjamín .....	Bearnud (Cuenca).
Tarafa Murgades, Juan .....	La Biera (Tarragona).	Vicío Iniguez, Victor .....	San Millán de la Cogolla y Berceo (Logroño).
Taranón Peña, Darío .....	Navalperal de Pinare (Avila).		
Tarres Ramis, Martín .....	Cabanellas (Gerona).		
Táuler Riera, Juan .....	Ulla, Cuaria y Fontanillas (Gerona).		

Avellanes (Lérida).  
 Las Aldehuelas y Vizmanos (Soria).  
 Balcarre (Gerona).  
 San Rafael del Río (Castellón).  
 Oost de Liusané (Barcelona).  
 Santa Margarita de Montbuiy (Barcelona).  
 Llardecans (Lérida).  
 Riaza (Segovia).  
 Villamañán (León).  
 Sondica (Vizcaya).  
 Leganiel (Oueuca).  
 Santervas de la Vega (Palencia).  
 Vadelinares (Teruel).  
 Morillejo y Azanón (Guadalajara).  
 Jerte (Cáceres).  
 Cubas, Casarrubuelos y Torrejón de la Calzada (Madrid).  
 Manzanal del Barco y Palacios del Pan (Zamora).  
 Abiego (Huesca).  
 Mas de Barberáns (Tarragona).  
 Ses Salines (Balears).  
 La Zaida Zaragoza).  
 Mandayona (Guadalajara).  
 Bohoyo (Avila).  
 Lidón y Visiedo (Teruel).  
 Algete y Cobeña (Madrid).  
 Escanuela (Jaén).  
 La Pesquera (Oueuca).  
 Borafe (Granada).  
 Albalatillo (Huesca).  
 Cides y Chosoria (Soria).  
 Castillo-Erjabeitia y Villaro (Vizcaya).  
 Arrazua y Narvaniz (Vizcaya).  
 A. Arriaga (Vizcaya).  
 Brime de Urz y Quintanilla de Urz (Zamora).

(Continuad.)

Vidal Simó, Ricardo .....  
 Viguera Monje, Félix .....  
 Vila Guday, José .....  
 Vilamala Teixidor, Francisco .....  
 Vilasca Davins, Antonio .....  
 Viella Soláns, Manuel .....  
 Villa Villa, Victorino .....  
 Villalobos Barrera, Felcísimo .....  
 Villanueva Garcia, José Maria Pablo .....  
 Villar de Heras, Ange; Mateo .....  
 Villarroel Gutiérrez, Tomás .....  
 Villarroja Montero, Ecequiel .....  
 Villaseñor Gaboia, Mariano .....  
 Vincent Ocampo, José .....  
 Vincent Ocampo, Luis .....  
 Viñuela Lucas, Victoriano .....  
 Viñuales Virián, Joaquín .....  
 Viñógs Juanin, Tomás .....  
 Xamena Liadó, Antonio .....  
 Yagüe Mendoza, Vicente .....  
 Yagüe Sevilla, Pedro .....  
 Yáñez Luis, Federico .....  
 Yuste Brosé, Antonio .....  
 Zamarrto de Antonio, Mariano .....  
 Zamora Castillo, Eleuterio .....  
 Zamora Serrano, Sergio .....  
 Zamorano Jiménez, Miguel .....  
 Zapater Zapater, Antonio .....  
 Zornoza Peracho, Alfredo .....  
 Zorriueva Jaca, Santiago .....  
 Zubiaga Goitia, Jaime .....  
 Zuzazaga Altamira, Emiliano .....  
 Zurrón Rodríguez, Alonso .....

X

Y

Z

Puebla de Farnals (Valencia).  
 Agrón (Granada).  
 San Esteban de Patáu Tordera (Barcelona).  
 Alp (Gerona).  
 Cornellá de Terri (Gerona).  
 Mieras (Gerona).  
 Sorzano (Logroño).  
 Abejar (Soria).  
 Boniches y La Hurguina (Cuenca).  
 Nambroca (Toledo).  
 Renedo de Valdeavia y Arenillas de Són Pelayo (Palencia).  
 Osma (Soria).  
 Valverde de Burgullos (Badajoz).  
 Caldas de Estrach (Barcelona).  
 Perales y Manquillos (Palencia).  
 Pons (Lérida).  
 Valdeltonno (Teruel).  
 Sajazarra y Galbarruli (Logroño).  
 San Pedro de Latarece (Valledo).  
 Murillo de Gállego (Zaragoza).  
 Bell-Lloch (Lérida).  
 Hoyos (Cáceres).  
 Aniñón (Zaragoza).  
 Villaverde de Trucios (Santander).  
 Valdelecha (Madrid).  
 Tribaldos (Cuenca).  
 Pesagueros (Santander).  
 Bañares (Logroño).  
 Osa de la Vega (Cuenca).  
 Vilaflor (Santa Cruz de Tenerife).  
 Rascafria (Madrid).  
 Fresneda de Altarejos y Mota de Alta-rejos (Cuenca).  
 Osso de Cinca (Huesca).  
 Lujar (Granada).  
 La Morera (Badajoz).  
 Verdolino del Huete (Cuenca).  
 Senija (Alicante).  
 Villanueva de San Carlos (Ciudad Real).  
 La Vallés (Salamanca).  
 Valdeolivas (Cuenca).  
 Torrecilla de Alcañiz (Teruel).

Tauroni Vitalis, Julió .....  
 Tausie Ortega, Antonio .....  
 Teixido Scira, Jaime .....  
 Teixidor Casanova, Vicente .....  
 Teixidor Quintá, Juan .....  
 Teixidor Quintá, Ramón .....  
 Tejada Laguna, Paulino .....  
 Tejedor Arribas, Blas .....  
 Tejedor Mayordomo, Emilio .....  
 Tejedor Pascual, José .....  
 Tejedor Rojo, Gerardo .....  
 Tejero Verde, José .....  
 Tello Ferrández, Agustín .....  
 Teruel Escalante, Joaquín .....  
 Terradillos Martín, Teodoro .....  
 Teye Rovira, Juan .....  
 Timoneda Timoneda, Joaquín .....  
 Tobalina Martínez de Salinas, José .....  
 Toca Posada, José .....  
 Tomás Palacián, Bernardo .....  
 Tomás Portalla, Juan .....  
 Tomé Rubio, Elías .....  
 Torre Barón, José .....  
 Torre Martínz, Valeriano .....  
 Torre Brea, Juan Lorenzo de la .....  
 Torre López, Aurelio de la .....  
 Torre Renero, Francisco .....  
 Torrecilla Rioja, Teofilo .....  
 Torremochá Sánchez, Leopoldo .....  
 Torres, Delino Francisco .....  
 Torres Rojo, Paulino .....  
 Torrijos Lizoñdo, Calixto .....  
 Torrijos Turmo, Antonio .....  
 Tortosa Tello, Ricardo .....  
 Tovar Palmero, Antonio .....  
 Triguero Molinero, José .....  
 Tro Crespo, Felipe .....  
 Trujillo Ruiz, Dámaso .....  
 Tuda Martín, Francisco .....  
 Turégano Mayordomo, Nicasio .....  
 Turuj Aragones, Pedro .....  
 Ubielo Gabás, Ricardo .....  
 Udina Casadas, Antonio .....  
 Ugena Esquivias, Domingo .....

U

Panticosa (Huesca).  
 Peralta de Albofea y Laguna Roja (Huesca).  
 Yuncier de la Sagra (Toledo).

**Dirección General de Arquitectura**

*Ampliando la subasta para la construcción del Sanatorio Antituberculoso de Linares (Jaén), con las obras de un pabellón-colonia para enfermos silicóticos contiguo al expresado Sanatorio.*

Como ampliación a la subasta para la construcción del Sanatorio Antituberculoso de Linares (Jaén)—primera fase de obras—, cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356, de fecha 21 de diciembre de 1944, el Patronato Nacional Antituberculoso amplía dicha subasta con las obras de construcción de un Pabellón-Colonia para enfermos silicóticos, contiguo al expresado Sanatorio, incrementándose el tipo de licitación en un millón cien mil pesetas (1.100.000).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará en la misma fecha que la del ya citado Sanatorio.

La fianza vendrá aumentada en quince mil pesetas (15.000).

En cuanto a documentos, plazo de ejecución y demás datos, regirán las mismas normas que para la anunciada subasta del Sanatorio de Linares.

Madrid, 26 de diciembre de 1944. El Director general, Pedro Muguruza Otaño.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Media**

*Señalando día y hora para la presentación de los señores opositores a cátedras de «Lengua Latina», de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.*

Se hace público que los señores opositores a cátedras de «Lengua Latina» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (convocatoria aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de enero del año en curso) deberán hacer su presentación ante el Tribunal que habrá de juzgar las oposiciones el día 16 de enero venidero, a las dieciséis horas, y en el Aula Magna de la Universidad de Madrid.

En el acto de la presentación habrán de justificar haber abonado los derechos de examen.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.—El Presidente del Tribunal, José Vallejo Sánchez.

**Real Academia de Farmacia**

*Transcribiendo condiciones del concurso científico, programa de premios para 1945, becas, premio de los Laboratorios Fernández y Cantwell (una beca de 2.500 pesetas) y premio de los Laboratorios Ulzurrun, Sociedad Anónima (una beca de 3.500 pesetas).*

Los aspirantes serán Farmacéuticos españoles que no disfruten sueldo oficial del Estado, Provincia o Municipio.

Los temas a desarrollar en ambas becas serán libres, en laboratorio de libre elección del concursante y bajo la dirección y responsabilidad de un Farmacéutico que pertenezca al mismo laboratorio.

Las instancias se acompañarán de los siguientes documentos: Expediente académico: méritos científicos. Materia en que ofrece trabajar y fundamento de esta elección; oficio del Director del laboratorio declarando que puede trabajar en él y del Profesor que acepte dirigirlo.

La Academia, a la vista de todos y cada uno de estos antecedentes, adjudicará la pensión, apreciando como circunstancia preferente la materia que, a juicio de la misma, merezca más interés.

El plazo de admisión de instancias expira el 31 de diciembre. La adjudicación se hará en el mes de enero, y el becario comenzará sus trabajos el día 1.º de febrero y durarán el tiempo que la Academia, de acuerdo con el Profesor Director, señale, según la calidad del tema y el resultado de los trabajos.

El abandono injustificado de éstos durante un mes acarreará la pérdida de la beca y la inhabilitación para tomar parte en concursos de esta Academia.

Al terminar el trabajo presentará el becario una Memoria describiendo su labor, avalada por el Director de la misma, que quedará de propiedad de la Academia, la que publicará en «Anales de la Real Academia de Farmacias», no estando permitido al becario utilizar los trabajos propios de la beca en otros fines.

La liquidación de la pensión se acordará particularmente con el interesado.

**TRABAJOS DE INVESTIGACION**

**Premio de la Academia.—4.000 pesetas y título de Académico correspondiente.** Tema: Libre, de interés farmacéutico.

**Premio del Colegio de Farmacéuticos de Jaén.—Concurso de herbarios.** Se convoca a un concurso de her-

barios, que tendrá el carácter de periódico hasta que por los datos conseguidos de las distintas flores locales de la provincia considere la Junta Técnica del Colegio Oficial de Farmacéuticos reunido el suficiente material para la constitución del Herbario Provincial.

Persiguese con ello, a más de llenar esta necesidad, estimular a los Farmacéuticos a proseguir estudios tan interesantes como los botánicos.

Modestos son los premios que han de concederse, mas téngase en cuenta también la modestia y la escasez de medios del organismo que los crea. Sirva, no obstante, de compensación a los futuros concursantes el saberse cooperadores de una tarea de sumo interés científico y de posibles y estimables aplicaciones prácticas, ambas de la mayor importancia en la reconstrucción nacional, que tan ardientemente deseamos todos.

Por todo ello, el Colegio Oficial de Farmacéuticos espera de sus colegiados se sumen con cariño a esta idea y presten a su realización el mayor entusiasmo y cooperación.

A tales fines se crean dos premios: uno de 1.000 pesetas y otro de 250, para recompensar los dos mejores trabajos que sobre flora local sean presentados en la Secretaría de la Real Academia de Farmacia, con arreglo a las siguientes

**Bases**

1.º Pueden concurrir a este concurso todos los Farmacéuticos adscritos a este Colegio.

2.º El plazo de presentación de los herbarios expirará el 30 de septiembre de 1945.

3.º Los herbarios se harán a base de las plantas espontáneas, con preferencia medicinales y venenosas, de la localidad o parte de ella de la provincia de Jaén donde reside el concursante, debiendo consignar para cada ejemplar presentado los siguientes datos: familia, género, especie, nombres vulgares en la localidad, aplicaciones en la misma, nombre del sitio en que se encontró, cantidad aproximada, altitud y características del terreno que habita.

4.º Al herbario debe acompañarse una Memoria en la que se reseñen las especies del mismo, se hagan observaciones sobre las asociaciones vegetales de la localidad, se amplíen los datos pedidos en la base anterior y todos aquellos que el concursante considere de interés, así como las consecuencias de toda índole que deduzca de su trabajo.

5.º Tanto el herbario como la Memoria, serán acompañados de un so-

bre, en el que constará un lema, y en su interior, nombre y apellidos del concursante y dirección, y serán presentados en la Secretaría de la Real Academia de Farmacia, sita en Madrid, Campoamor, 18.

6.ª Pasado el plazo de presentación de los trabajos, se reunirá el Tribunal que designe la Real Academia de Farmacia, de acuerdo con la Junta de Gobierno de este Colegio, que propondrá aquellos trabajos que juzgue merecedores de los mencionados premios.

7.ª Los herbarios y Memorias quedarán de propiedad del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Jaén.

8.ª El Tribunal podrá proponer también la concesión de accésits a otros trabajos que juzgue de mérito.

9.ª El Tribunal podrá declarar vacantes los premios del concurso si la índole de los trabajos presentados así lo aconsejase.

**Premio Doctor Graño.**—1.000 pesetas. Tema: «Plantas medicinales de mayor interés cultivables en el suelo asturiano, con vistas a su explotación. Experiencias practicadas».

**Premio del Laboratorio «Altef».**—1.000 pesetas y un accésit de 500 pesetas. Tema: «Estudio químico farmacéutico de las hormonas sintéticas».

**Premio de la Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos Abello.**—1.000 pesetas. Tema: «Estudio de las aplicaciones del agua oxigenada en la síntesis orgánica».

**Premio Doctor Blas y Manada.**—500 pesetas

A un trabajo sobre ciencia farmacéutica, original, publicado desde el 1.º de octubre de 1944 a 30 de septiembre de 1945.

Los autores no necesitan guardar el incógnito, y remitirán dos ejemplares de la obra o revista. Cada autor puede remitir más de un trabajo. Quedan excluidos los que obtuvieron este premio en concursos anteriores.

**Premio Jerónimo Jiménez Sallans.** 500 pesetas. Tema: Libre, de Farmacia galénica.

**Premio de Laboratorios Españoles de Farmacología Aplicada («Lefa»).**—1.500 pesetas. Tema: «Medicamentos coagulantes y anticoagulantes de la sangre».

**TRABAJO DE LEGISLACION**

**Premio de don Victor Villanueva Vadillo.**—1.000 pesetas Tema: «Proyecto de coordinación de los distintos organismos farmacéuticos oficiales en beneficio de la Farmacia española».

**PARA FARMACEUTICOS RURALES**

**Premio Pérez Bryan.**—1.000 pesetas. A un Farmacéutico rural que más se haya distinguido por su labor científica en medio adverso.

Pueden solicitar este premio todos los Farmacéuticos rurales que se crean aptos para aspirar a él u otras personas o entidades en favor de uno de ellos.

Las instancias se presentarán acompañadas de pruebas documentadas de los méritos que alegue: labor científica, social y cultural que desarrolle, con datos del pueblo, comunicaciones, distancia a la capital o pueblo importante, etc., para poder apreciar el esfuerzo individual frente a las dificultades para cumplir su deber.

Para adjudicar este premio se tendrán en cuenta todos los factores que presiden la vida rural y la dignidad profesional con que el Farmacéutico los supera.

**Bases generales.**

Primera. Para tomar parte en este concurso se requiere, como condiciones indispensables:

- a) Ser Farmacéutico español.
- b) Justificar, mediante documento oficial, la posesión de dicho título.

Segunda. Los trabajos, originales e inéditos, podrán tener colaboración, pero solamente de otro Farmacéutico; estarán escritos a máquina, a dos espacios, en cuartillas o folios, por una sola cara, numeradas y encuadradas en forma que no puedan separarse fácilmente. Si se acompañan fotografías, gráficos o grabados, estarán incorporados al texto y no sueltos.

Tercera. Cada Memoria se distinguirá con un lema en su cubierta, que constará de una palabra, y el título del premio a que aspira. No estará firmada ni contendrá dato alguno que permita conocer su procedencia. El nombre, domicilio y testimonio profesional se incluirán en sobre aparte, en cuyo exterior se consignará el lema y el premio. Queda prohibido el uso de pseudónimos.

Cuarta. Los concursantes envararán dos copias de sus trabajos, de igual presentación exterior, dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Real Academia de Farmacia, calle de Campoamor, número 18, donde se les entregará un recibo, que servirá para retirar el trabajo si no resulta premiado.

Quinta. Los trabajos de investigación se considerarán nulos si no vienen acompañados de prueba documentada.

Sexta. El plazo de admisión de tra-

dos los trabajos termina el 30 de septiembre de 1945, a las ocho de la noche, entendiéndose que por el hecho de presentar un trabajo acepta su autor todas las bases del concurso. No obstante, pueden renunciarse las recompensas.

Séptima. Los trabajos premiados quedarán de propiedad de la Academia, aunque se haya renunciado al premio por el autor; podrá publicarlos, si así lo acuerda, o autorizar al autor su publicación, conviniendo en cada caso el número de ejemplares que deben entregarse.

Octava. Será declarado nulo el premio concedido a una Memoria cuyo autor haya obtenido distinción pública por el mismo o análogo trabajo.

Novena. Los Jurados podrán proponer declarar desiertos los premios que no estén acertadamente desarrollados, así como conferir accésits y menciones honoríficas, consistentes en diplomas de mérito.

Los premios serán repartidos en la sesión inaugural del curso 1945-1946, cuya fecha se anunciará oportunamente.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—El Secretario perpetuo, Dr. T. Zúñiga Cerrado.

**Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Química Física» de la Universidad de Valladolid**

*Dejando en suspenso la orden de presentación de opositores para dar comienzo a los ejercicios.*

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fecha 16 del actual, la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 27 de noviembre, por la que se abre un nuevo plazo para solicitar tomar parte en estas oposiciones, queda suspendida la de esta Presidencia, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de noviembre, por la que convocaba a los señores opositores para dar comienzo el día 2 de enero próximo.

Madrid, 25 de diciembre de 1944.—El Presidente del Tribunal, José Pascual Vila.

**MINISTERIO  
DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas**

*Autorizando para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre en el puerto de Barbata (Cádiz), para construir un almacén de servicio particular, a don Juan Bernal Crespo.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, a instancia de don Juan Bernal Crespo, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre del puerto de Barbata, destinada a construir un almacén;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, siempre que las obras no sean obstáculo para el desenvolvimiento de los servicios del puerto y, en tal caso, quede obligado el concesionario a dejar libre el terreno sin derecho a indemnización alguna ya que, en caso contrario, no podría ser otorgada la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Juan Bernal Crespo, para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre en el puerto de Bar-

bate (Cádiz), con destino a la construcción de un almacén para servicio particular, conforme al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos don J. A. López L. Jamar, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado;

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia con la cooperación de la Dirección facultativa del puerto y, de esta operación, se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

3.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la autorización y deberán terminar en el plazo de un año, contado este último plazo a partir de la misma fecha de la autorización.

4.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de lo cual se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto, obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado y condiciones de normal utilización.

6.ª Todos los gastos que se originen en el replanteo, la inspección y el reconocimiento, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a ellas, ni solicitado prórroga por la parte concesionaria, se considerará anulada la concesión, sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario elevará el importe de la fianza constituida al 5 por 100 del presupuesto de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

9.ª El concesionario abonará a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado un canon a razón de una peseta (1,00) por metro cuadrado y mes de superficie ocupada, desde la fecha del replanteo.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contratos y accidentes del trabajo, así como a las demás disposiciones de carácter social, Leyes de protección a la industria nacional y a todo lo que fuese aplicable también en relación con el Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

11. Se otorga la concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad. Si fuera preciso ocupar el terreno afectado por la presente concesión, con motivo de las obras o mejora de los servicios del puerto, el concesionario queda obligado a demoler la construcción y retirar los materiales, dejando libre el terreno, quedando, en tal caso, extinguida la concesión, sin derecho a indemnización alguna.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cuanto en la presente concesión se señala, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo prevenido por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a. V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—  
El Director general, M. Menéndez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.